

CONVOCATORIA Y ORDEN DEL DIA

De acuerdo con las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se convoca a los componentes de **AYUNTAMIENTO PLENO** para celebrar la reunión de carácter Ordinario el **día 28 de diciembre de 2012 a las 12:00**, en el Salón de Plenos, y si por cualquier causa no pudiera celebrarse tendrá lugar en segunda convocatoria dos días después, a la misma hora, de acuerdo con el siguiente

ORDEN DEL DÍA

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES Nº 2012/12 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE Y Nº 2012/13 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE.

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDIA.

3. Propuestas

3.1. AREA DE ALCALDIA (AALC)

3.1.1. Aprobación del Convenio Básico Bilateral con la Dirección General de Tráfico.

3.2. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.2.1. Convenio de Colaboración a suscribir entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la entidad Asociación Dajla Solidarios con el Pueblo Saharaui para el curso 2012-2013.

3.3. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

3.3.1. Corrección de errores acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 16 de noviembre de 2012.

3.3.2. Desafectación de los inmuebles de titularidad municipal identificados como locales en planta baja sitos en la c/ Mare de Deu del Pilar nº 62-64.

3.3.3. Resolución por mutuo acuerdo de la concesión de uso privativo para la construcción de edificación destinada a culto religioso en terrenos de dominio público y la consiguiente contraprestación a favor del Ayuntamiento, consistente en el usufructo de dos locales en la C/ Monovar de esta localidad.

3.3.4. Modificación del Régimen de dedicación.

3.3.5. Regulación del sistema de grabación en video de las sesiones plenarias.

3.4. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAC)

3.4.1. Informe Gerente EMSUVIM del cumplimiento de la condición de eficacia del acuerdo plenario de fecha 26-10-2012, tras la firma del Convenio entre EMSUVIM y el Presidente de la A.I.U. Polígono Industrial Els Plans de Mutxamel.

3.4.2. Resolución de alegaciones y aprobación provisional del Plan Especial/Plan de Reforma Interior Modificativo, del Programa de Actuación Integrada por gestión directa, Fase A, Aeródromo (Antiguas A+B) Plan Parcial Río Park.

3.4.3. Determinación definitiva de los criterios de redacción de la Versión Preliminar 2012 del PGOU.

4. MOCIONES

4.1. Moción presentada por el grupo municipal EUPV sobre revalorización de las pensiones.

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

Mutxamel, 21 de diciembre de 2012
EL ALCALDE

Fdo. Sebastián Cañadas Gallardo

CONVOCATÒRIA I ORDE DEL DIA

D'acord amb les atribucions que em conferix el vigent Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Jurídic de les entitats locals, es convoca als components d'AJUNTAMENT PLE per a celebrar la reunió de caràcter Ordinari el **dia 28 de desembre del 2012 a les 12:00**, en el Saló de Plens, i si per qualsevol causa no poguera celebrar-se tindrà lloc en segona convocatòria dos dies després, a la mateixa hora, d'acord amb el següent

ORDE DEL DIA

1. LECTURA I APROVACIÓ DE LES ACTES DE LES SESSIONS ANTERIORS NÚM. 2012/12 DE DATA 16 DE NOVEMBRE I NÚM. 2012/13 DE DATA 30 DE NOVEMBRE.

2. COMUNICACIONS, DISPOSICIONS OFICIALS I DECRETS D'ALCALDIA.

3. Propostes

3.1. ÀREA D'ALCALDIA (AALC)

3.1.1. Aprovació del Conveni Bàsic Bilateral amb la Direcció General de **Trànsit**.

3.2. ÀREA DE SERVICIS A LA PERSONA (ASPE)

3.2.1. Conveni de Col·laboració a subscriure entre l'Ajuntament de Mutxamel i l'entitat Associació Dajla Solidaris amb el Poble Sahrauí per al curs 2012-2013.

3.3. ÀREA DE SERVICIS GENERALS (ASGE)

3.3.1. Correcció d'errors **acord** de l'Ajuntament Ple de 16 de novembre del 2012.

3.3.2. Desafectació dels immobles de titularitat municipal identificats com a locals en planta baixa sitis en la c/ Mare de Deu del Pilar núm. 62-64.

3.3.3. Resolució per mutu acord de la concessió d'ús privatiu per a la construcció d'edificació destinada a culte religiós en terrenys de domini públic i la consegüent contraprestació a favor de l'Ajuntament, consistent en l'usufructe de dos locals en la C/ Monòver d'esta localitat.

3.3.4. Modificació del Règim de dedicació.

3.3.5. Regulació del sistema de gravació en vídeo de les sessions plenàries.

3.4. ÀREA DE TERRITORI, AMBIENTAL I DE LA CIUTAT (ATAC)

3.4.1. Informe Gerent EMSUVIM del compliment de la condició d'eficàcia de l'acord plenari de data 26-10-2012, **després de** la firma del Conveni entre EMSUVIM i el president de la A.I.U. Polígon Industrial Els Plans de Mutxamel.

3.4.2. Resolució d'al·legacions i aprovació provisional del **Pla** Especial/**Pla** de Reforma Interior Modificatiu, del Programa d'Actuació Integrada per gestió directa, Fase A, Aeròdrom (Antigues A+B) **Pla** Parcial Río Park.

3.4.3. Determinació definitiva dels criteris de redacció de la Versió Preliminar 2012 del PGOU.

4. MOCIONS

4.1. Moció presentada pel grup municipal EUPV sobre revalorització de les pensions.

5. DESPATX EXTRAORDINARI.

6. PRECS I PREGUNTES.

Mutxamel, 21 de desembre del 2012
L'ALCALDE

Firmat. Sebastián Cañadas Gallardo

ACTA PLE2012/15 DE AYUNTAMIENTO PLENO, SESIÓN CON CARÁCTER ORDINARIO DEL DIA 28 DE DICIEMBRE DE 2012

En Mutxamel a 28 de diciembre de 2012, siendo las 12:00 horas, se reúnen en Salón de Plenos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, D. Sebastián Cañadas Gallardo, los señores componentes de AYUNTAMIENTO PLENO que se expresan a continuación, al objeto de celebrar la sesión Ordinario para la que previamente se había citado.

ASISTENTES

ALCALDE

D. SEBASTIÁN CAÑADAS GALLARDO

D. JOSE ANTONIO BERMEJO CASTELLO
D^a. ANA ISABEL TORREGROSA CANTÓ
D. MIGUEL ANGEL FERNANDEZ MOLINA
D^a. ANA BELEN REBELLES JIMENEZ
D. JOSÉ VICENTE CUEVAS OLMO
D. RAFAEL PASTOR PASTOR
D^a. M^a PAZ ALEMANY PLANELLES
D. JUAN VICENTE FERRER GOMIS
D^a. LARA LLORCA CONCA
D. RAFAEL GARCÍA BERENGUER
D. JOSE AYELA BARBERO

D^a. ASUNCIÓN LLORENS AYELA
D. ANTONIO GARCIA TERUEL
D. CARLOS ALBEROLA ARACIL
D^a. ROSA POVEDA BROTONS
D. GUILLERMO BERNABEU PASTOR
D^a. NAIARA FERNANDEZ OLARRA

D. JOSE ANTONIO MARTÍNEZ RAMOS
D^a. MARIA AFRICA BLANCO SUAREZ

D. SALVADOR MIRALLES MARTÍNEZ

INTERVENTOR ACCTAL

D. GUILLERMO IVORRA SOLER

SECRETARIO ACCTAL

D. SALVADOR SÁNCHEZ PÉREZ

Abierta la sesión en primera convocatoria, y antes de pasar a deliberar sobre los asuntos incluidos en el Orden de Día, el Sr. Miralles Martínez (EUPV) pregunta al Sr. Alcalde si puede intervenir un vecino en uno de los puntos del orden del día de esta sesión, al no haberle dado tiempo a comunicarlo de forma oficial.

Contesta el Sr. Alcalde que podrá intervenir en el turno de ruegos y preguntas.

1. LECTURA Y APROBACIÓN DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES PRECEDENTES Nº 2012/12 DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE Y Nº 2012/13 DE FECHA 30 DE NOVIEMBRE.

Dada cuenta de los borradores de las actas de las sesiones precedentes nº 2012/12 de 16 de noviembre y nº 2012/13 de 30 de noviembre, y hallándolos conformes, se aprueba por unanimidad, con las siguientes correcciones al acta nº 2012/13 de 30 de noviembre:

- En la página 17, en la intervención del Sr. Miralles Martínez (EUPV) donde dice: *.../... "Lo que pido son otras opciones, son 37.000€/mensual .../..."*, debe decir *".../...Lo que pido son otras opciones, son 37.000€/anuales .../..."*

- En las páginas 9 y 12 en la intervención del Sr. Cuevas, donde dice: *Sr. Cuevas Olmos*, debe decir *Sr. Cuevas Olmo*.

- En la página 18, al final de la intervención del Sr. Cañadas Gallardo donde dice: *.../... Consellería es competente en el transporte entre poblaciones no del transporte dentro de la misma población porque no tenemos 50.000€ todavía*, debe decir: *.../... Consellería es competente en el transporte entre poblaciones no del transporte dentro de la misma población porque no tenemos 50.000 habitantes todavía."*

2. COMUNICACIONES, DISPOSICIONES OFICIALES Y DECRETOS DE ALCALDÍA.

No hubo.

3. Propuestas

3.1. AREA DE ALCALDIA (AALC)

3.1.1 Aprobación del Convenio Básico Bilateral con la Dirección General de Tráfico

Con fecha 17 de octubre de 2012 ha tenido entrada en el Registro General del Ayuntamiento oficio remitido por el O.A. Jefatura Provincial de Tráfico para la firma del Convenio Básico Bilateral a suscribir entre este Organismo y el Ayuntamiento de Mutxamel.

El objeto del Convenio Básico es la colaboración para el desarrollo de acciones en materia de tráfico y seguridad vial, concretamente las relativas a transmisión de datos y acceso a registros

De acuerdo con lo establecido en la cláusula décima del Convenio Básico, la aprobación del mismo supone la resolución de los siguientes Convenios preexistentes:

- Convenio de 2 de agosto de 1999, relativo a control de alcoholemia
- Convenio de 28 de julio de 200, relativo a control de velocidad
- Convenio de 4 de octubre de 2007, relativo a acceso a registros de vehículos y conductores.

Considerando que el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las bases de Régimen Local, ejercerá competencias en materia de tráfico y seguridad vial, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Considerando que el artículo 7 del Real Decreto Legislativo 339/1990, de 2 de marzo, por el que se aprueba el Texto Articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, establece las competencias de los municipios en materia de tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.

Por lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Resolver los siguientes convenios preexistentes con el O.A Dirección General de Tráfico:

- Convenio de 2 de agosto de 1999, relativo a control de alcoholemia
- Convenio de 28 de julio de 200, relativo a control de velocidad
- Convenio de 4 de octubre de 2007, relativo a acceso a registros de vehículos y conductores.

SEGUNDO.- Aprobar el Convenio Básico Bilateral, entre el O.A Jefatura Central de Tráfico y la Entidad Local Ayuntamiento de Mutxamel por el que se formaliza su adhesión al Convenio Específico de Colaboración suscrito entre el O.A Jefatura Provincial de Tráfico y la Federación Española de Municipios y Provincias, con el siguiente tenor literal:

“CONVENIO BÁSICO BILATERAL ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA ENTIDAD LOCAL AYUNTAMIENTO DE MUTXAMEL (ALICANTE) POR EL QUE SE FORMALIZA SU ADHESIÓN AL CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN SUSCRITO ENTRE EL ORGANISMO AUTÓNOMO JEFATURA CENTRAL DE TRÁFICO Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS EN MATERIA DE SEGURIDAD VIAL

En Alicante a 10 de octubre de 2012

REUNIDOS

De una parte, D^a María Seguí Gómez, Directora General del Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico, adscrito al Ministerio del Interior, cargo para el que fue nombrado por Real Decreto 1087/2004, de 7 de mayo (BOE de 8 de mayo de 2004).

Y de otra parte, D. Sebastián Cañadas Gallardo, Alcalde del Ayuntamiento de Mutxamel en representación del citado Ayuntamiento, en el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (BOE número 80, de 3 de abril).

Ambas partes, que actúan en razón de sus respectivos cargos, se reconocen mutua y recíprocamente capacidad legal necesaria para la formalización del presente Convenio de Colaboración y, a tal efecto,

EXPONEN

PRIMERO.- Que, a tenor de lo establecido en el artículo 6 de la Ley de Seguridad Vial, el Organismo Autónomo Jefatura Central de Tráfico (en adelante JCT) ejerce las competencias atribuidas al Ministerio del Interior por el anterior artículo 5 en materia de tráfico y seguridad vial.

SEGUNDO.- Que según el Real Decreto 1181/2008, de 11 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio del Interior, a la Dirección General de Tráfico le corresponden, entre otras, las siguientes funciones:

- La elaboración de planes y programas sobre seguridad vial.
- El impulso de las políticas de seguridad vial.
- La gestión y control del tráfico interurbano, sin perjuicio de la ejecución de las competencias transferidas a determinadas Comunidades Autónomas, así como la planificación, dirección y coordinación de las instalaciones y tecnologías para el control, regulación, vigilancia y disciplina del tráfico y mejora de la seguridad vial en las vías donde la Dirección General de Tráfico ejerce las citadas competencias.
- La resolución sobre la instalación de videocámaras y dispositivos análogos para el control del tráfico, en el ámbito de la Administración General del Estado.
- El establecimiento de las directrices para la formación y actuación de los agentes de la autoridad en materia de tráfico y circulación de vehículos, sin perjuicio de las competencias de las Corporaciones Locales, con cuyos órganos se instrumentará, mediante acuerdo, la colaboración necesaria.
- La formación, la divulgación y la educación en materia de seguridad vial, y el control de la publicidad relacionada con el tráfico y la seguridad de la circulación vial.
- La aprobación de instrucciones sobre la tramitación de expedientes sancionadores en materia de tráfico y sobre autorizaciones de circulación de vehículos.
- La realización de estudios y propuestas, y la elaboración de anteproyectos de disposiciones sobre tráfico y seguridad vial.
- La creación, desarrollo, mantenimiento, explotación y custodia de los registros y bases de datos de vehículos, conductores e infractores, profesionales de la enseñanza de la conducción, accidentes y cuantos otros sea necesario crear para el desarrollo de las competencias del organismo autónomo.

TERCERO.- Que el artículo 7 de la Ley de Seguridad Vial, entre las competencias que, dentro de su ámbito, otorga a los Municipios, se encuentran las de:

- Ordenación, control del tráfico y vigilancia en las vías de su titularidad, así como la denuncia de las infracciones que en ellas se cometan y la sanción de las mismas, cuando no esté atribuida a otra Autoridad.
- La regulación, mediante Ordenanza Municipal de Circulación, de los usos de las vías urbanas.

CUARTO.- Que, en consecuencia, con mayor o menor amplitud e intensidad, la JCT y los Municipios tienen atribuidas competencias en materia de tráfico y seguridad vial, gozando de amplia autonomía en el ejercicio de las mismas. No obstante, como quiera que pertenecen a Administraciones que están al servicio del ciudadano, se hace necesario establecer determinadas relaciones entre ellos para lograr un funcionamiento más ágil y eficaz y servir mejor a la consecución del objetivo último, que debe ser la seguridad vial.

QUINTO.- Que esas relaciones deben estar presididas por los principios de coordinación y colaboración, de acuerdo con lo establecido en el artículo 103 de la Constitución española y en el artículo 4.1d) de la ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. A tal efecto, resulta esencial la obligación de facilitarse, recíprocamente, la información que se precise y prestarse la asistencia requerida.

SEXTO.- Que el análisis estadístico, en el que se constata que el 52% de las víctimas tiene lugar en las vías urbanas, y la diversa problemática sobre el tráfico existente en las citadas vías, han puesto de manifiesto la necesidad de desarrollar una acción conjunta y coordinada en los ámbitos urbano e interurbano, con el firme propósito de reducir la accidentalidad y la problemática existente.

SÉPTIMO.- Que, en razón de cuanto antecede, y considerando la importancia que tiene la seguridad vial en las vías urbanas, con fecha 25 de noviembre de 2009 se firmó un Convenio específico de Colaboración entre la Federación Española de Municipios y Provincias y el

Organismo Autónomo Jefatura de Tráfico, en materia de seguridad vial, cuyo objeto consistía en la fijación de un marco de colaboración para el desarrollo de una mejor y más efectiva participación de los Ayuntamientos en el diseño, ejecución y evolución de las políticas de seguridad vial. El citado Convenio se remitía a la firma del oportuno convenio básico bilateral y a la suscripción de adendas de este último.

OCTAVO.- Por lo expuesto las partes firmantes proceden a la formalización del presente Convenio básico bilateral.

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto del Convenio

El objeto del presente Convenio es la colaboración entre la JCT y el Ayuntamiento firmante en el desarrollo de determinadas acciones en materia de tráfico y seguridad vial, concretamente las relativas a transmisión de datos y acceso a registros. Las acciones consistentes en cesión de materiales, apoyo técnico y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial o puesta en marcha de medidas específicas podrán reflejarse en las oportunas addendas especificando las obligaciones de cada parte.

SEGUNDA.- Obligaciones de la Jefatura Central de Tráfico

1. Facilitar al Ayuntamiento los accesos al Registro General de Vehículos y al Registro de Conductores e Infractores. El acceso a la información que contienen esos registros se realizará con los niveles de seguridad y de restricciones que se determinan en la cláusula cuarta y en el Anexo a este Convenio Básico Bilateral.
2. Comunicar periódicamente al Ayuntamiento los datos del Registro de Vehículos relativos a nuevas matriculaciones, cambios de titularidad y de domicilio y bajas, de acuerdo con lo establecido en la Ley Reguladora de Haciendas Locales.
3. Colaborar con el Ayuntamiento en la puesta en marcha de aplicaciones informáticas para la transmisión de datos de accidentes al Registro de Víctimas y al Registro de Conductores e infractores.
4. Facilitar de forma periódica información sobre accidentalidad y sobre los resultados de las diferentes campañas.
5. Publicar anualmente el calendario de las campanas básicas de vigilancia y control y poner a disposición de las policías locales el material divulgativo y de comunicación que se elabore.

TERCERA.- Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete a la realización de las siguientes acciones:

1. Comunicar al Registro de Conductores e Infractores las sanciones firmes graves y muy graves que detraigan puntos, así como el resto de sanciones graves y muy graves, en los términos establecidos en la Ley de Seguridad Vial, Con este fin, deberán hacer las adaptaciones organizativas e informáticas necesarias para cumplir estrictamente el procedimiento sancionador de tráfico regulado en la Ley de Seguridad Vial.
2. Comunicar al Registro de Vehículos, en el formato y plazos acordados, los vehículos que adeudan el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica correspondiente, en los supuestos establecidos por la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
3. Elaborar y comunicar al Registro de Víctimas y Accidentes de Tráfico, en los términos establecidos reglamentariamente, los partes de accidentes ocurridos dentro del término municipal, haciendo las adaptaciones organizativas e informáticas necesarias.
4. Colaborar en las campañas de vigilancia y control programadas a nivel estatal por la Dirección General de Tráfico sobre las principales temáticas de seguridad vial.
5. Comunicar a la JPT [os datos obtenidos en cada una de las campañas de seguridad vial y control en las que hayan participado.

CUARTA.- Protección de datos de carácter personal

Las partes adecuarán sus actuaciones a las Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de datos de carácter Personal, al Real Decreto 994/1999, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento de medidas de seguridad de los ficheros automatizados que contengan datos de carácter personal, al Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre y al Reglamento General de Conductores, aprobado por Real Decreto 818/2009, de 8 de mayo, así como a las futuras modificaciones que se produzcan.

Los datos objeto de tratamiento solo podrán ser utilizados a fin de realizar los trabajos necesarios para desarrollar las actividades contenidas en este Convenio, evitando su alteración, pérdida o acceso no autorizado,

A través de los sistemas y medios informáticos de auditoría que facilite la DGT, como órgano cedente, el Ayuntamiento deberá realizar las actividades de control que garanticen la debida custodia y adecuada utilización de los datos recibidos. Para llevar a cabo esto, la DGT se compromete a proporcionar la asistencia necesaria a los responsables que se designen por el órgano cesionario.

El órgano cesionario acepta someterse a todas las actuaciones de control y supervisión que puedan acordarse por la DGT, al objeto de verificar la adecuada obtención y utilización de la información cedida.

Si como consecuencia de las actuaciones de control y auditoría o por causa de denuncia o comunicación, se detectase cualquier tipo de irregularidad relacionada con la utilización de datos, antecedentes, registros o informes con finalidad distinta a la propia gestión del órgano " cesionario, se abrirán de inmediato diligencias en orden al completo esclarecimiento y, en su caso, a la exigencia de responsabilidades.

QUINTA.- Régimen jurídico

El presente Convenio se suscribe al amparo de lo establecido en el artículo 4.1, c) de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público y, de acuerdo con lo establecido en el apartado 2 del citado precepto, se rige, en todo lo no dispuesto en él, por los principios derivados de esta Ley, para resolver las dudas y lagunas que puedan plantearse, así como las demás disposiciones que resulten de aplicación.

Serán competentes los Tribunales del orden jurisdiccional contencioso administrativo para resolver los litigios que pudieran surgir, y que no hayan podido resolverse por la Comisión de Seguimiento que se establezca, sobre la interpretación, cumplimiento, extinción, resolución y efectos del presente Convenio.

SEXTA.- Comisión de seguimiento

A la firma del Convenio, se establecerá una Comisión de Seguimiento del mismo integrada por dos representantes nombrados por el Jefe Provincial de Tráfico, y otros dos nombrados por el Ayuntamiento.

A esta Comisión de Seguimiento podrá incorporarse el personal técnico de ambos organismos que se considere oportuno, según los temas a tratar.

Esta Comisión se reunirá a instancia de cualquiera de las partes y, al menos, una vez cada seis meses para examinar los resultados e incidencias que surjan de la colaboración realizada.

Su funcionamiento, en lo no previsto en este Convenio, se acoge a lo dispuesto sobre órganos colegiados, en el Capítulo II, del Título II, de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Esta Comisión de seguimiento se encargará de:

- a) Resolver los problemas de interpretación y cumplimiento que se deriven del presente Convenio.
- b) Evaluar anualmente el trabajo realizado y los logros alcanzados con este Convenio.
- c) Seguir la evolución de las tecnologías, técnicas y métodos de aplicación a la ejecución del Convenio, proponiendo a las partes la modificación de las actuaciones a realizar siempre que no suponga la alteración del objeto del mismo.

SÉPTIMA.- Modificación

El presente Convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo cuando resulte necesario para la mejor realización de su objeto, siempre dentro de lo establecido en el Convenio Marco suscrito entre el Ministerio del Interior y la FEMP y en el Convenio Específico en materia de seguridad vial, que complementa el anterior para el ámbito concreto de la seguridad vial.

OCTAVA.- Plazo de vigencia y causa de resolución

El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma y tendrá vigencia durante un año, prorrogándose tácitamente por sucesivos periodos anuales, salvo que se resuelva por las causas siguientes:

- a) Mutuo acuerdo de las partes manifestado por escrito.
- b) Denuncia del convenio hecha por cualquiera de las partes en cualquier momento, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los tres meses de su notificación fehaciente.
- c) Por voluntad de una de las partes basada en incumplimiento grave de cualquiera de las cláusulas del Convenio por la otra parte, notificando previamente dicha voluntad de resolución, y garantizando la necesaria continuidad de aquellas actuaciones que se encontraran en ejecución en el momento de la resolución, para no perjudicar su continuidad, surtiendo efecto, salvo acuerdo en otro sentido, a los quince días de su notificación.

NOVENA.- Firmas de Adendas Específicas

De acuerdo con lo expuesto en la cláusula primera del presente Convenio Básico, la cesión, por parte de la JCT al Municipio, de los aparatos medidores de la velocidad, de la potencia y de la tasa de alcoholemia; el apoyo técnico y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial así como las actuaciones en infraestructura y ejecución de instalaciones de seguridad vial y gestión del tráfico urbano en vías de titularidad municipal, se materializarán en las correspondientes adendas al presente Convenio.



DÉCIMA.- Resolución por mutuo acuerdo de Convenios preexistentes

A la firma de este Convenio quedarán resueltos, por mutuo acuerdo de las partes, los Convenios preexistentes que a continuación se relacionan:

- Convenio de 02-08-1999, relativo a control de alcoholemia
- Convenio de 28-07-2000 relativo a control de velocidad
- Convenio de 04-10-2007 relativo a acceso a registros de vehículos y conductores

Y en prueba de conformidad, suscriben el presente Convenio de colaboración, por triplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

ANEXO I DOCUMENTO DE SEGURIDAD

1. Identificación de un canal de comunicación

El Ayuntamiento garantiza la existencia de un canal de comunicación (teléfono, correo electrónico, etc.) mediante el cual la DGT se podrá poner en contacto con el Ayuntamiento/Diputación para:

- Resolver posibles incidencias relacionadas con las peticiones de datos.
- Que los responsables de fiscalización y control de la DGT puedan solicitar auditorias de peticiones de datos para comprobar que se cumplen los requisitos de acuerdo a los cuales se autorizó el acceso a los servicios de cesión de datos.

2. Gestión de usuarios

En este punto el Ayuntamiento garantiza:

- Que tiene implantados los procedimientos que permitan gestionar el ciclo de vida de sus usuarios o componentes autorizados a acceder a los servicios de cesiones de datos de la DGT (altas, bajas, modificaciones de autorizaciones de usuarios).
- Que podrá facilitar una lista actualizada de los usuarios o componentes autorizados para realizar peticiones de datos en caso de ser solicitada por la DGT (esto permitirá comprobar que dicha lista coincide con los datos que se encuentran en los sistemas de control de acceso de la DGT).
- Que comunicará cualquier variación relacionada con las personas que ha autorizado a realizar peticiones de datos. De esta forma si un empleado cambia de puesto de trabajo, en el cual no necesita dicha autorización, o causa baja como trabajador del Ayuntamiento, será dado de baja como usuario de los servicios de cesión de datos de la DGT.

3. Control de acceso

El Ayuntamiento debe garantizar que utiliza mecanismos de control de acceso adecuados en aquellos equipos de trabajo desde los que se van a realizar peticiones de datos. De esta forma, se podrá evitar que una persona no autorizada pueda acceder al equipo de trabajo de una persona que sí ha sido autorizada.

4. Auditorias de peticiones de datos

Se debe almacenar toda la información necesaria (consentimiento del ciudadano, fin para el que se solicitaron los datos, etc.), de forma que ante una solicitud de auditoria por parte de la DGT, el Ayuntamiento pueda demostrar la adecuación de las peticiones realizadas.

Además, el Ayuntamiento debe garantizar que dispone de un procedimiento interno que le permita recabar toda la información necesaria para justificar la adecuación de las peticiones de datos.

5. Almacenamiento de información

El Ayuntamiento garantiza que almacena y gestiona adecuadamente la información solicitada, así como los datos necesarios que permitan justificar la petición realizada, independientemente del soporte en el que se encuentre dicha información.

6. Pruebas con datos reales

En el caso de desarrollar aplicaciones que realicen algún tipo de tratamiento de los datos solicitados, el Ayuntamiento debe garantizar que durante las pruebas de dichas aplicaciones no se utilizarán datos reales, que puedan comprometer la confidencialidad de los mismos.

JEFE PROVINCIAL DE TRAFICO PRESIDENTE	EL	ALCALDE-
D Francisco García-Caro García Gallardo	Fdo.	Sebastián Cañadas

TERCERO.- Facultar al Sr. Alcalde para la firma del mencionado convenio, tan ampliamente como sea menester.

CUARTO.- Comunicar este Acuerdo al O.A Jefatura Provincial de Tráfico y a la Secretaria Municipal para la inscripción del referido convenio en el Registro Municipal de Convenios Administrativos.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(12), PSOE(6) GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Alcaldía celebrada con fecha 18.12.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo(PP): Se trata de la adhesión al convenio bilateral firmado por la Federación Española de Municipios y Provincias y la Dirección General de Tráfico.

Nuestro Ayuntamiento tenía firmados Convenios con tráfico de 1999, 2000 y 2007 que ahora se dejan sin efecto y se presta conformidad a este nuevo.

Como saben la competencia municipal en materia de tráfico, consiste en la vigilancia de las vías de su titularidad, así como la denuncia y sanción de las infracciones que en ellas se cometan, mediante la correspondiente ordenanza municipal.

Con este Convenio se pretende, en base al principio de colaboración y coordinación con la Dirección General de Tráfico, la transmisión de datos y acceso a registros, así como acciones de cesión de materiales, apoyo técnico y/o económico para la elaboración de planes de seguridad vial.

La Jefatura de Tráfico facilitará el acceso al registro de conductores y vehículos así como a nuevas matriculaciones, cambio de titularidad, altas y bajas, datos de siniestrabilidad y apoyo a campañas de divulgación.

El Ayuntamiento comunicará las sanciones graves y muy graves, las modificaciones del registro de vehículos así como la siniestralidad que haya dentro del municipio.

Sr. García Teruel (PSOE): Vamos a votar a favor siempre y cuando este convenio, que tiene carácter administrativo, no suponga un coste para las arcas municipales en cuanto a la posible inversión en recursos y programas para llevarlo a cabo. Lo preguntamos en la comisión informativa y no se nos supo contestar de una manera clara y tajante, por eso lo repetimos aquí y dejamos constancia de ello.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nuestro voto es a favor.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Votamos a favor.

3.2. AREA DE SERVICIOS A LA PERSONA (ASPE)

3.2.1 Conveni de col·laboració a subscriure entre l'Ajuntament de Mutxamel i l'entitat Asociación Dajla Solidarios con el Pueblo Saharaui per al curs 2012-2013. SPE-PG-PROCEDIMENT GENERAL 2012/256

Atès que l'Ajuntament té una clara voluntat de recolzar i fomentar la participació activa dels seus veïns en la gestió d'accions d'interès comunitari.

Atès que per a això l'Ajuntament col·labora amb l'entitat Asociación Dajla Solidarios con el Pueblo Saharaui, entitat sense afany de lucre que realitza activitats d'interès comunitari relatives a facilitar la formació acadèmica d'un nen sahrauí procedent dels campaments de refugiats a Tindouf, en règim d'acolliment en una família de Mutxamel.

Considerant que resulta possible la subscripció de convenis de col·laboració amb persones físiques o jurídiques subjectes al dret privat, sempre que el seu objecte no estiga comprès entre els contractes regulats per la Llei de Contractes del Sector Públic o en normes administratives especials, conforme estableix l'article 4.1.d) de tal text legal.

Considerant que el present Conveni s'emmarca en la normativa que regula el dret de participació ciutadana de les associacions en els assumptes d'interès general, arreglat en l'article 232 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Local, així com dins de l'àmbit de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Considerant que el procediment per a l'atorgament de la present subvenció és el de la concessió directa per estar prevista nominativament en el Pressupost Municipal de

2012, d'acord amb el previst a l'art. 22 de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, havent de formalitzar-se un conveni regulador, el qual haurà de contenir, com a mínim, els extrems que recull l'art. 28 de l'esmentat text legal.

Considerant que conforme la normativa municipal és competència del Ple de l'ajuntament l'aprovació dels convenis de col·laboració per a l'atorgament de subvencions mitjançant concessió directa.

Atès que hi ha consignació suficient a la partida pressupostària on figura nominativament la subvenció proposada.

Considerant el que preveuen l'Ordenança General Municipal de Subvencions i les Bases d'execució del Pressupost municipal vigent.

Per tot això exposat, S'ACORDA:

Primer.- Aprovar el compromís de la despesa per import de 3.400 €, a càrrec de la partida 311.23101.48432.

Segon .- Aprovar el text del Conveni a subscriure amb l'entitat Asociación Dajla Solidarios con el Pueblo Saharaui , per a l'atorgament d'una subvenció nominativa per al curs 2012-2013, el text del qual es del següent tenor literal.

CONVENI DE COL·LABORACIÓ ENTRE L'AJUNTAMENT DE MUTXAMEL I L'ENTITAT ASOCIACIÓN DAJLA SOLIDARIOS CON EL PUEBLO SAHARAUI PER AL CURS 2012-2013.

Mutxamel,

REUNITS

D'UNA PART: Ajuntament de Mutxamel (en avant Ajuntament) amb CIF P-0309000-H, amb seu en Av. de Carlos Soler, 46, 03110 Mutxamel, i en nom seu i representació el Sr. Sebastián Cañadas Gallardo actuant en qualitat d'alcalde president, amb competència per a la celebració d'aquest acte, d'acord amb el que estableix l'article 21 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de Bases de Règim Local.

I DE L'ALTRA: L'entitat Asociación Dajla Solidarios con el Pueblo Saharaui (en avant Entitat) amb CIF G53054599 i número de registre d'interès municipal 112, amb seu en Plaza Nueva, 9 baix, 03110 Mutxamel, i en nom seu Juan Rodríguez Llopis, amb N.I.F. 21311410R actuant en qualitat de president.

EXPOSEN

Que l'Ajuntament de Mutxamel té una clara voluntat de recolzar i fomentar els següents objectius:

Facilitar la formació acadèmica d'un nen sahrauí procedent dels campaments de refugiats a Tindouf, en règim d'acolliment en una família de Mutxamel.

Que el present Conveni té cabuda en el marc legal que regula el dret de participació ciutadana de les associacions en els assumptes d'interès general arrellegat en l'article 232 del Reglament d'Organització, Funcionament i Règim Local, així com quant al procediment per a la concessió directa de subvencions a través de convenis d'acord amb el que disposa els articles 28 i següents de la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions.

Ambdós parts es reconeixen capacitat legal per a subscriure aquest conveni de col·laboració i presten conformitat al present conveni d'acord amb les següents:

CLAUSULES

PRIMERA.- OBJECTE DEL CONVENI

Aquest Conveni subvencional té com a finalitat la col·laboració en l'organització, preparació i desenvolupament del programa anual següent:

Activitat	Projecte de formació Madrasa
Data	Curs escolar 2012-2013
Lloc	Universitat d'Alacant
Pressupost inicial	3.550 €
Subvenció municipal	3.400 €
Percentatge	95,77 %

SEGONA.- OBLIGACIONS DE LES PARTS

1.- OBLIGACIONS DE L'ENTITAT

1.1.- Correspon a l'entitat l'organització, preparació i desenvolupament del seu programa anual d'activitats, previst en la clàusula anterior.

1.2.- L'entitat es compromet a què aparega el logotip de l'Ajuntament amb la menció de la Regidoria de Participació Ciutadana en tot el material divulgatiu que s'hi publiqui amb motiu de les activitats subvencionades.

1.3.- L'entitat es compromet a implantar les normes de normalització lingüística que l'ajuntament estableixi a través del seu Servei de Valencià en tots els documents i suports publicitaris i divulgatius relacionats amb les activitats subvencionades.

2.- OBLIGACIONS DE L'AJUNTAMENT

2.1.- L'Ajuntament concedeix a l'Entitat una subvenció nominativa, prevista a aquest efecte en la partida 311.23101.48432 del vigent pressupost municipal, per la quantitat de 3.400 € la concessió de la qual, justificació i pagament estaran subjectes al règim jurídic determinat en el present conveni.

2.2.- L'Ajuntament cedirà gratuïtament a l'entitat l'ús dels espais públics (carrers, places, col·legis, instal·lacions esportives, etc.) que siguin necessaris per al compliment del present conveni, amb subjecció a les determinacions que estableixi la legislació sectorial aplicable.

2.3.- L'Ajuntament assumirà la neteja i seguretat dels espais públics amb motiu de la realització de les activitats previstes en el programa anual d'aquest conveni.

TERCERA.- COMPATIBILITAT O INCOMPATIBILITAT AMB ALTRES SUBVENCIONS.

La present subvenció és compatible amb altres subvencions, ajudes, ingressos o recursos per a la mateixa finalitat, procedents de qualssevol Administracions o ens públics o privats, nacionals, de la Unió Europea o d'organismes internacionals, sempre que la suma de totes les subvencions no sobrepassi el cost de les activitats, i sense perjudici del que poguera establir la normativa reguladora de dites subvencions o ajudes.

QUARTA.- RÈGIM JURÍDIC DE LA CONCESSIÓ, JUSTIFICACIÓ I PAGAMENT DE LA SUBVENCió.

1.- PAGAMENT DE LA SUBVENCió

1.1.- Serà requisit previ per tal que l'ajuntament pugui efectuar l'abonament de la subvenció la presentació per part de l'entitat beneficiària dels documents següents:

a) Certificacions oficials lliurades per les administracions competents que acreditin que l'entitat es troba al corrent en el compliment de les seues obligacions tributàries i enfront de la seguretat social.

b) En tot cas, declaració responsable ajustada al model No4.



Aquestos documents s'aportaran sempre abans de la signatura del present conveni. En tot cas, serà causa sobrevinguda d'ineficàcia de l'acord d'aprovació del present conveni la no aportació dels documents requerits per part de l'entitat, al no haver acreditat els requisits generals previstos en la legislació per a obtenir la condició de beneficiària de subvencions públiques.

1.2.- L'abonament total de la subvenció es verificarà en un sol pagament en qualsevol mes de l'any, sempre que s'hagi presentat i aprovat prèviament el compte justificatiu relatiu a l'execució de la totalitat del programa anual d'activitats objecte de subvenció. El pagament íntegre s'haurà d'efectuar per la tresoreria municipal dins dels terminis previstos en el pla de disposició de fons.

2.- TERMINI I FORMA DE JUSTIFICACIÓ.

2.1.- El termini per a la justificació de les activitats subvencionades deurà de presentar-se, en tot cas, abans del 15 de juliol de 2013.

2.2.- S'admetran en tot cas els justificants de les despeses realitzades amb anterioritat a la subscripció d'aquest conveni, sempre que facin referència a les activitats compreses en el programa anual subvencionat en aquest conveni.

2.3.- La justificació per part del representants de l'entitat del compliment de les condicions imposades i de la consecució dels objectius previstos en el present conveni es realitzarà per mitjà de la presentació davant de l'Ajuntament d'un **Compte justificatiu** del gasto realitzat, que estarà compost pels següents documents:

- a) FITXA RESUM PROGRAMA EXECUTAT: Relació de totes les activitats subvencionades efectivament realitzades, amb detall agregat dels seus despeses i ingressos totals (**model No7**)
- b) MEMÒRIES DE LES ACTIVITATS EXECUTADES: Per a cada una de les activitats incloses en el programa anual subvencionat, es complimentarà una memòria que constarà de tres parts diferenciades: en la primera es donarà compte del nivell de participació, objectius plantejat inicialment i objectius assolits i una referència de les eventuais incidències. En la segona part, es detallaran els tipus de despeses i dels ingressos efectuats. En la tercera, es farà una relació de les factures i justificants de les despeses realitzades, que hauran de tenir valor probatori en el tràfic jurídic mercantil. S'adjuntarà a dita relació còpies compulsades de les factures i justificants de despeses (**model No8**).

2.4.- D'acord amb el previst a la Llei 38/2003, de 17 de novembre, General de Subvencions, quan l'import del gasto subvencionable supere la quantia de 30.000 euros en el supòsit d'execucions d'obra, o de 12.000 euros en el supòsit de subministrament de béns d'equip o prestació de servicis per empreses de consultoria o

assistència tècnica, el beneficiari està obligat a sol·licitar com a mínim tres ofertes de diferents proveïdors, amb caràcter previ a la contracció del compromís, llevat que no siga possible (per no existir en el mercat suficient nombre d'entitats que ho subministren o ho presten o que el gasto s'haguera realitzat amb anterioritat a la sol·licitud de la subvenció) havent de quedar constància documental de tot això, així com de la justificació de l'elecció entre les ofertes presentades. Els documents acreditatius d'aquest procés de selecció empresarial s'hauran d'acompanyar al compte justificatiu de la subvenció.

2.5.- En totes les justificacions el centre gestor impulsor de la subvenció comprovarà l'adequada regularitat, la realització de les activitats i el compliment de la finalitat que determinen la concessió o gaudi de la subvenció, elevant la seva proposta de conformitat o disconformitat a la Junta de Govern Local per a l'aprovació o denegació de la justificació.

2.6.- L'incompliment de l'obligació de justificació de la subvenció en els termes establits en aquest conveni o la justificació insuficient de la mateixa comportarà el reintegrament de les quantitats indegudament cobrades, la impossibilitat d'obtenir qualsevol altre subvenció municipal i la imposició d'eventuals sancions administratives.

QUINTA.- VIGÈNCIA I DURACIÓ DEL CONVENI

El present Conveni estarà en vigor durant el curs escolar 2012-2013.

SEXTA.- DENÚNCIA I MODIFICACIÓ DEL CONVENI

Les parts podran denunciar o modificar el present document en qualsevol moment per mutu acord.

SÈPTIMA.- RESCISSIÓ DEL CONVENI

Seràn causa de resolució del present conveni de col·laboració:

- a) L'incompliment d'alguna de les estipulacions per qualsevol de les parts.
- b) La desaparició de l'objecte del mateix.
- c) La resolució per denúncia d'alguna de les parts per mitjà de preavis per escrit, raonant les causes, amb una anticipació de tres mesos a la data de venciment.

En cas de rescissió, les parts acordaran mútuament les compensacions que pertocuen en relació amb els compromisos existents en el moment de la rescissió, abonant-se en qualsevol cas totes les despeses realitzats i en compromesos en ferm fins a la data de la rescissió.

OCTAVA.- INTERPRETACIÓ I SEGUIMENT DEL CONVENI

Correspon interpretar el present conveni i resoldre els dubtes que puguen sorgir del seu contingut en la seua aplicació a la Comissió de Seguiment de caràcter paritari constituïda a aquest efecte, que estarà composta per l'Alcalde-President de l'Ajuntament de Mutxamel que la presidirà o regidor en qui delegue, el Regidor Delegat de Participació Ciutadana i el Director de l'Aspe. L'Entitat estarà igualment representada per tres membres designats per part de la seua junta directiva, que podran assistir a les reunions acompanyats d'assessors amb veu però sense vot.

NOVENA.- JURISDICCIO

La resolució de les controvèrsies que pogueren plantejar-se sobre la interpretació i execució del present Conveni, hauran de resoldre's de mutu acord entre les parts.

Si no poguera aconseguir-se el dit acord, s'acorda expressament el sotmetiment a la jurisdicció contenciosa administrativa de les possibles qüestions litigioses sorgides sobre el seu contingut i aplicació, havent de ser resoltes, tal com es disposa en l'article 44 de la Llei de la Jurisdicció contenciosa administrativa, amb renúncia expressa a qualsevol altre fur.

DÈCIMA.- ALTRES FORMALITATS

Aquest document podrà ser elevat a escriptura pública a petició de qualsevol de les parts a costa seu, o quan així ho exigisca la legislació vigent.

I en prova de conformitat, es firma el present Conveni de Col·laboració en triple versió exemplar i a un sol efecte, en el lloc i la data dalt indicats.

PER L'AJUNTAMENT

PER L'ASSOCIACIÓ

Tercer.- Dispensar la constitució d'aval o garantia respecte dels pagaments fraccionats referits, atenent la condició del beneficiari com a entitat sense ànim de lucre i considerant que les seves activitats qualificades d'interès social rellevant i a fi d'evitar-li despeses que suposen una dificultat econòmica per a la mateixa.

Quart.- Facultar al Sr. Alcalde per a la signatura de l'esmentat conveni, tant àmpliament com sigui menester.

Cinquè.- Notificar els precedents acords als representants de l'entitat beneficiària, al registre municipal de convenis per a la seva inscripció, i donar-los-hi publicitat en la forma prevista en les disposicions vigents.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(12), PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), y de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios a la Persona en sesión celebrada con fecha 18.12.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Es el Convenio que todos los años se realiza con esta asociación y cuya finalidad es que, dentro del proyecto MADRASA, un niño saharauí procedente del campo de refugiados reciba formación académica en una familia de Mutxamel. La consignación presupuestaria es de 3.400€.

Sr. García Teruel (PSOE): Vamos a votar lógicamente a favor. Este es un Convenio que viene desde hace muchos años y es de destacar la parte social y formativa que supone para estos niños beneficiarios del mismo.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Estamos a favor.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Estamos a favor, si bien me gustaría hacer alguna matización, pues EUPV considera que esta asociación realiza una gran labor de solidaridad con el pueblo saharauí, así mismo nos gustaría dar algunos datos de interés: En septiembre de 2011 en la ciudad denominada igual que la asociación con la que aprobamos hoy el Convenio, DAJLA, después de un partido de fútbol la población saharauí salió en una manifestación por el derecho de la autodeterminación que fue brutalmente disuelta por las autoridades marroquíes, provocando la muerte del joven saharauí Maishan Mohamed Lamin.

La población saharauí de la ciudad de DAJLA se encuentra asediada y sometida a un toque de queda impuesto por las autoridades marroquíes, mientras que los colonos protegidos por los soldados marroquíes pasean por la ciudad saqueando, quemando propiedades y deteniendo a saharauis.

En octubre de 2011 el eurodiputado de Izquierda Unida Willy Meyer trató de visitar la ciudad del Sahara Al-Aaiun, donde se le impidió bajar del avión de forma violenta por miembros de la policía marroquí, lo que supuso una vulneración de sus derechos humanos. Consideramos que impedir a un ciudadano de la Unión Europea visitar Al-Aaiun visitar a la luz o cualquier parte del Sahara, territorio anexionado ilegalmente por Marruecos, país que tiene un trato preferencial por parte de la Unión Europea, es un hecho de tal gravedad que ha de suponer una revisión de los tratados de la UE con este país.

En noviembre de 2012 un grupo de activistas españoles, que formaban parte de una brigada de solidaridad y observación de derechos humanos organizada por el

Movimiento de Solidaridad Brigadista (MSB) y visitaban la ciudad saharauí de Al-Aaiun, fueron violentamente e ilegalmente expulsados de los territorios ocupados y se les negó incluso la asistencia consular. El Gobierno marroquí pretendía así evitar la presencia de observadores internacionales durante la movilización popular saharauí en el segundo aniversario de Gdeim Izik y después de las manifestaciones de esos días durante la visita del enviado especial de Naciones Unidas.

La historia del Sahara, tal como se encuentra hoy, se remonta a finales del año 1975, cuando la debilidad del régimen de Franco fue aprovechada entonces por Marruecos, que había obtenido la independencia en los años cincuenta, por ocupar militarmente los territorios del Sahara.

Aquí empezó la pesadilla del pueblo saharauí que continuó guerreando con Marruecos entre los años 1975 y 1986, aglutinando su lucha bajo el [independentista Frente Polisario](#).

En 1991 el Polisario y Rabat firmaron un acuerdo de Paz. Naciones Unidas corrobora este acuerdo estableciendo claramente la necesidad de la celebración de un referéndum en la región, un referéndum que nunca llegó.

A principios de este siglo, por desbloquear las negociaciones, Estados Unidos envió a la zona al Secretario de Estado James Baker, quien trazó un plan de división de la región entre Marruecos y el Polisario: el famoso Plan Baker. El frente Polisario, aún sin agraderarle cedió y aceptó el acuerdo, Marruecos no lo hizo.

Al día de hoy, Naciones Unidas sigue considerando el Sahara un territorio descolonizado. Mientras tanto la situación del pueblo saharauí ha empeorado. Marruecos ha ocupado gran parte del territorio, obligando a muchos saharauís a refugiarse en campamentos. En 2009 un informe del Parlamento Europeo alertaba sobre el deterioro de los derechos humanos en la zona. No obstante eso, Marruecos sigue ejerciendo la vigilancia y la administración de la zona. Se censura informaciones a la prensa, se impide el paso de políticos y activistas extranjeros. Ningún que vaya a apoyar el pueblo saharauí es bien recibido allí.

Por todo eso, es por lo que solicitamos que por el próximo Pleno se realice una Declaración Institucional donde se denuncie la situación política, social y humana que está sufriendo el pueblo saharauí y se solicite al Gobierno de España se posicione firmemente por el derecho de autodeterminación del Sahara y asuma la responsabilidad que como potencia colonizadora le corresponde, asegurando el cumplimiento de los acuerdos firmados entre el Gobierno del Reino de Marruecos y el Frente Polisario en 1991, por los cuales se firma la Paz y se sometía la independencia del Sahara a referéndum.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Gracias por instruirnos en la historia del pueblo saharauí pero creo que no tiene nada que ver con el punto del orden del día, agradezco su intervención porque ha sido muy instructiva pero le reitero lo que le vengo diciendo durante muchos plenos seguidos: respetemos el Reglamento Orgánico Municipal que determina perfectamente que es una moción (que es lo que ha leído usted aquí) que plantea que se incluya en el próximo pleno, y lo que se está discutiendo hoy aquí que no tiene absolutamente nada que ver con lo que usted ha leído. Utiliza usted un punto del orden del día donde se aprueba un convenio para dar un mitin político con carácter de moción, es una prueba más de lo que vengo reiterando, de que se le permite decir lo que a usted se le considera oportuno a pesar de que usted luego se queja en los medios de

comunicación diciendo que se le veta o impide la palabra. Le rogaría por favor que se centrara a lo que es el punto del orden del día y sino en el próximo pleno presenta usted una moción sobre el pueblo saharauí o sobre cualquier otra cuestión que sea de su interés, y se discute y todos los partidos políticos intervenimos y no utilizamos este subterfugio del uso de la palabra para hablar cada uno de lo que quiere, entre otras cosas porque el Pleno tiene unos puntos del orden del día establecidos donde todo el mundo tenemos que limitarnos a hablar sobre ellos, y hay otros mecanismos en los que puede plantear lo que quiera, una moción, un ruego, una pregunta, pues si no ahora derivamos - porque lógicamente ahora los demás Portavoces tendrían el derecho a hacer uso de la palabra- un convenio a hablar de otro asunto que no tiene nada que ver con lo que venimos aquí a tratar.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): No sé si no me explicado bien o no me ha entendido, pues en ningún momento he dicho que sea una moción sino que para el próximo pleno podríamos presentar una declaración institucional, si hay voluntad. También me ha dicho que vengo a hablar de política, pero estamos en un pleno y somos políticos los que estamos aquí ¿no?, estamos para hacer política. He hecho una declaración, a partir de un punto del orden del día sobre un convenio de colaboración con la asociación Dajla Solidarios con el pueblo Saharauí, y lo que he hecho es exponer la situación actual del pueblo saharauí para ver si ustedes quieren y están dispuestos en el próximo pleno a traer esta declaración institucional. La presentaremos, no crea que no

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Voy a reiterar lo ya dicho por el Sr. Portavoz del PP. Sr. Miralles, no se le ha quitado el uso de la palabra como ha visto, pero le ruego que a partir de ahora se ciña al punto del orden del día. Hay mecanismos lo suficientemente claros y establecidos por este Pleno para que usted presente mociones, declaraciones institucionales o solicitudes, y tiene todo el derecho a hacerlo, pero este punto se trata de un convenio con una asociación donde el Ayuntamiento se compromete a contribuir con la formación de un niño saharauí, nada más.

3.3. AREA DE SERVICIOS GENERALES (ASGE)

3.3.1 Corrección de errores acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 16 de noviembre de 2012

Este Ayuntamiento Pleno, en su sesión del día 16 de noviembre del corriente año 2012, acordó declarar la no disponibilidad de créditos presupuestarios por las cantidades derivadas de la supresión de la paga extraordinaria de diciembre del personal al servicio de este Ayuntamiento y miembros de la Corporación.

Resultando que, se ha observado un error aritmético en suma de la relación de partidas del acuerdo Quinto y por tanto en la cantidad que se indica en este acuerdo.

Considerando que, procede enmendar el error advertido.

Resultando que, al amparo del artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, las Administraciones Públicas podrán rectificar en cualquier

momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos.

Considerando que, esta rectificación que se pretende no perjudica ningún derecho subjetivo ni es contraria al principio de igualdad, al interés público o al ordenamiento jurídico.

En virtud de cuanto antecede, el Ayuntamiento Pleno, ACUERDA:

UNICO.- Rectificar el Acuerdo Quinto del punto Primero de la sesión plenaria del día 16 de noviembre de 2012, en el sentido de que la suma de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 de todo el personal al servicio de este Ayuntamiento afectado por la supresión misma, así como la de los miembros de la Corporación, asciende a la cantidad de 328.276,65 euros, en lugar de la cantidad indicada de 328.273,65 euros.

Por tanto, donde dice:

QUINTO: Anular del documento contable número 2020120000201, de autorización y disposición de los créditos consignados en el presupuesto municipal para el abono de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 de todo el personal al servicio de este Ayuntamiento afectado por la deducción señalada en los párrafos anteriores, así como la de los miembros de la Corporación, y que asciende a la cantidad de 328.273,65 euros, de acuerdo con la liquidación individualizada de las cantidades que dejan de percibirse y que obra en el expediente, de acuerdo con el siguiente detalle:

.../...

IMPORTE TOTAL	328.273,65
---------------	------------

Debe decir:

QUINTO: Anular del documento contable número 2020120000201, de autorización y disposición de los créditos consignados en el presupuesto municipal para el abono de la paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 de todo el personal al servicio de este Ayuntamiento afectado por la deducción señalada en los párrafos anteriores, así como la de los miembros de la Corporación, y que asciende a la cantidad de 328.276,65 euros, de acuerdo con la liquidación individualizada de las cantidades que dejan de percibirse y que obra en el expediente, de acuerdo con el siguiente detalle:

.../...

IMPORTE TOTAL	328.276,65
---------------	------------



Acuerdo que se adopta con el voto a favor de los grupos municipales PP(12), PSOE(6), GEDAC(2) y la abstención del grupo municipal EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión de fecha 19.12.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Se trata de subsanar el error detectado por el Portavoz del PSOE en la sesión plenaria de 16 de noviembre, y una vez comprobado se procede a su corrección.

Sr. García Teruel (PSOE): Lógicamente si el error lo advertimos nosotros, tenemos que apoyar esta propuesta. En segundo lugar, en la lectura que ha hecho el Sr. Secretario creo que ha habido un baile de fechas pues el acta es de fecha 16 de noviembre y no del día 19 de noviembre.

Comprobado por el Sr. Secretario toma nota para su corrección en acta.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Estamos a favor.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Si bien es un simple error aritmético por lo que no podemos estar en contra, sí estamos en contra, como pusimos de manifiesto en el pleno de 16 de noviembre, de la supresión de la paga extra de diciembre del personal, por ese motivo nos abstenemos.

3.3.2 Desafectación de los inmuebles de titularidad municipal identificados como locales en planta baja sitos en la c/ Mare de Deu del Pilar nº 62-64

Resultando que el Ayuntamiento es titular en pleno dominio de dos locales comerciales, situados en la C/ Mare de Deu del Pilar nº 62-64 de esta localidad, de naturaleza demanial destinados al uso público, como oficinas municipales.

Resultando que los mencionados locales han quedado desocupados tras haberse trasladado las oficinas municipales a las nuevas dependencias del Centro Social Polivalente que el Ayuntamiento posee en la Avenida Carlos Soler de la localidad, sin que se tenga necesidad de su utilización para la prestación de ningún servicio público.

Considerando que por providencia de Alcaldía de fecha 30.05.12 se dispuso el inicio del expediente de desafectación de los locales destinados a oficinas municipales en la C/ Mare de Deu del Pilar, una vez se hubiera ultimado su desocupación, al objeto de rentabilizar su aprovechamiento mediante su explotación.

Considerando que conforme se desprende del artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, la alteración de la calificación jurídica de los bienes de las Entidades locales requiere la tramitación del expediente en el que se acrediten su oportunidad y legalidad, debiendo ser éste resuelto, previa información pública durante un mes, por la Corporación Local respectiva, mediante acuerdo adoptado con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de la misma y, en el mismo sentido, el artículo 179 de la Ley 8/2010, de 23 de junio, de la Generalitat, de Régimen Local de la Comunitat Valenciana.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Iniciar expediente de alteración de la calificación jurídica de los inmuebles de titularidad municipal sitos en la C/ Mare de Deu del Pilar números 62-64 de la localidad, de bienes de servicio público a patrimoniales, por dejar de estar afectos al uso público, conforme ha quedado motivado en la parte expositiva de este acuerdo, para lo que se seguirán los trámites señalados en el artículo 8 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales.

SEGUNDO: Publicar en el BOP extracto del presente acuerdo, sometiendo el expediente al trámite de información pública durante un mes.

TERCERO: Delegar en el Alcalde-Presidente de la Corporación la facultad para la adopción del acuerdo de aprobación definitiva, siempre y cuando transcurrido el plazo de exposición pública no se hubieran presentado reclamaciones.

Acuerdo que se adopta con el voto a favor del grupo municipal PP(12), 7 en votos en contra de los grupos municipales PSOE(6) y EUPV(1), y 2 abstenciones del grupo municipal GEDAC, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 19.12.12..

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Como saben se ha procedido a trasladar parte de las oficinas municipales al Centro Social Polivante. Lo que se hace ahora es iniciar el trámite administrativo de desafectación de esos locales al servicio público, de forma que puedan destinarse a otros usos.

Sr. García Teruel (PSOE): La propuesta que hoy se somete a pleno es consecuencia de una decisión anterior del equipo de gobierno del Partido Popular, como es el cambio de ubicación de determinados servicios municipales.

Nosotros no estamos de acuerdo con ese cambio de uso de las instalaciones que ha hecho el equipo de gobierno, por las siguientes razones:

- A- *esta decisión supone, en vez de acercar y facilitar el contacto de la ciudadanía con la administración, alejársela y dificultar dicha relación.*
- B- *además supone una concepción del trabajo público más propia del siglo pasado que de los tiempos actuales, pues en vez de hacer más visible este trabajo, se opta por la ocultación física.*
- C- *esta decisión supone desmontar un sistema organizado y funcional.*
- D- *supone una peor atención al ciudadano pues la dispersión de servicios es mayor (planta baja; 1ª planta; 4ª planta del Centro Social; urbanismo; alcaldía;...)*
- E- *supone la pérdida de servicios municipales, algunos de ellos bandera reivindicativa del Partido Popular durante mucho tiempo como la sala de estudio; o el empeoramiento de otros como la oficina de información turística.*
- F- *supone la renuncia a servicios del conservatorio.*

Pero sobre todo, el grupo municipal socialista no puede estar de acuerdo con una decisión que supone que haya niños dando clases en un semisótano, mientras que el concejal de turno tiene como despacho un aula amplia, soleada y ventilada.

El grupo municipal socialista no puede estar de acuerdo con una decisión que supone mandar a los jóvenes del municipio a un bajo para que la concejalía se quede en su espacio amplio y equipado, pensando en ellos.

Y como la desafectación de estos locales es como consecuencia de todos estos hechos, el grupo municipal socialista está totalmente en contra.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nuestro voto es de abstención.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Vamos a votar en contra y apoyamos los motivos expuestos por el Sr. Portavoz del PSOE. Pero otra de las razones por las que nos hacen votar en contra, pues en caso contrario nos habríamos abstenido, es que en Comisión se nos dijo que ese local se podría a la venta o alquiler, y no podemos estar de acuerdo con que se venda una parte de nuestro patrimonio pues después podría hacer falta y sería más costoso el tener que volver a comprar ese local u otro.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Lo expresado por el PSOE entiendo que es una valoración subjetiva, que respeto pues cada uno puede tener la opinión que considere oportuna de la situación de los funcionarios, de su ubicación, etc.. La razón fundamental por la que el equipo de gobierno ha adoptado esta decisión es el ahorro, el coste económico, pues no podemos permitirnos lo que sí se hizo el PSOE de hacer un edificio de 5 millones de euros sin utilidad, con tres plantas absolutamente vacías y gastando, eso el PP no se lo puede permitir, y no lo va a conseguir ni en ese ni en ningún otro edificio. Relaciona el trabajo del siglo pasado pero es una opinión bastante demagoga en la que no voy a entrar porque el hecho de que los funcionarios estén en una planta o en tres plantas no creo que repercuta mucho en el funcionamiento de su trabajo.

En cuanto a la centralización de los servicios, no hay ninguna variación porque la idea de este equipo de gobierno es que se vuelvan a centralizar allí todos, pues la Alcaldía siempre ha estado fuera y sigue estando fuera, y no con el resto de servicios. Por tanto reducción de servicios, ninguna, pues lo único que hacemos es centralizar y utilizar un edificio que ha costado a todos los ciudadanos de Mutxamel más de 5 millones, y no es que estuviera infrautilizado sino que estaba prácticamente desierto y creando gasto. Había un Conservatorio que utilizaba dos plantas y el resto no lo utilizaba nadie.

En relación a que la cuarta planta, decir que es tan útil como la primera o cualquier otra, repito que no se han reducido ninguno de los servicios que se venían prestando, se han trasladado simplemente de un sitio a otro. Menos útil es tener una biblioteca o una sala de estudios en una cuarta planta porque el que tomó esa decisión no miró su coste. Pero como nosotros tenemos una obsesión con los números, nosotros venimos aquí a ahorrar dinero, a rentabilizar lo que tiene este Ayuntamiento y que le cueste lo menos posible al ciudadano de Mutxamel.

En relación a lo dicho por el Portavoz de EUPV, decir que lo que primero que vamos a hacer es desafectar esos locales que es el paso previo a tomar cualquiera otra decisión. ¿Cuál va a ser esa decisión del equipo de gobierno?, pues no sé, alquilarlos, venderlos ya se verá. No descartamos ninguna de estas opciones, pues este Ayuntamiento no está muy bien económicamente hablando, entre otras razones porque alguien no lo ha dejado muy bien y usted tendrá alguna responsabilidad en ello. Por

tanto de momento no se ha adoptado ninguna decisión sobre alquiler o venta, pero está ahí. El Ayuntamiento tiene suficientes locales de momento, aunque algunos habrá que acondicionarlos, cosa que se irá haciendo poco a poco.

Sr. García Teruel (PSOE): En cuanto al concepto de utilización, decir al Sr. Portavoz que se ha pasado de un espacio ocupado por las tardes por 20 niños a ser ocupado por las mañanas por una o personas. Si eso es optimizar recursos, he de decir que es otra forma de entender ese concepto porque recuerdo que todas esas plantas y espacios, que ahora se destinan a uso administrativo, también están igual de ocupadas por las tardes que estaba la planta del Conservatorio que por las mañanas.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Lo único que dije es que no quería que se vendiera. Además pregunto ¿tan mal está el Ayuntamiento de Mutxamel?. Ya está bien de crear ese alarmismo, creo que es innecesario. Tenemos una deuda pero que es perfectamente asumible por el Ayuntamiento. ¿Qué interés hay en vender esos locales? ¿adelantar el pago de la deuda? ¿o hay problemas de financiación?. Vamos a ver, se puede pagar poco a poco, pues no hay problemas de financiación, dejemos de alarmar tanto a la sociedad con el tema de las deudas. Si me dijeran que de la venta de esos locales se podría destinar a proyectos sociales, igual podríamos llegar a un acuerdo pero no, porque siguen alarmando a la gente con el tema de la deuda.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Vuelvo a repetirle que todavía no se ha tomado una decisión de que se va a hacer con los locales, pero usted ya está diciendo que vamos a venderlos. Terminemos el proceso de desafectación, después le plantearémos qué queremos hacer con ellos, usted opina, e igual llegamos a un acuerdo. Si a usted 11 millones de euros no es un problema para nosotros sí lo es y hacemos una política de control de gasto. Todavía no tenemos una decisión, ni tampoco he dicho que ese dinero de esa futura venta o alquiler se vaya a destinar a amortizar deuda, y eso que este Ayuntamiento tiene una situación económica complicada, por no utilizar otra palabra, y lo reitero para que lo conozcan los ciudadanos, pero no alarmamos a los ciudadanos cuando decimos la verdad, cuando se alarma a los ciudadanos es cuando no se dice la verdad.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Es una decisión de este equipo de gobierno el hacer ese traslado de oficinas y lo único que nos motivaba era optimizar recursos del Ayuntamiento. Por otro lado sigue habiendo la misma dispersión que había antes porque el edificio estaba utilizado por los Servicios Sociales también, por lo que teníamos el Área de Urbanismo por un sitio, la OMAC en otro, y la Alcaldía en otro. Ahora está la Alcaldía por un lado, urbanismo por otro, y el resto en el edificio del Centro Social Polivalente. La dispersión como digo es la misma.

En cuanto al problema de que se pierdan servicios no lo hay, y la prueba está en que la Consellería ha dado el visto bueno al Conservatorio, también los padres, el claustro de profesores y el equipo de gobierno. Y parece que los únicos que no le han dado el visto bueno son ustedes, que se permitieron gastar 6 millones de euros en un edificio para albergar un Conservatorio de grado profesional que da clase a 150 chicos, pero lo siento, no es así. Nuestro equipo de gobierno ha hecho lo que tenía que hacer.

Los locales se alquilarán o se venderán, ya veremos lo que se hace, pero ojala se pudieran vender, porque es evidente que su grupo municipal ha estado en el equipo de gobierno y ha dispuesto de muchos recursos para hacer cosas, y este Ayuntamiento tiene deuda, pero este pueblo tiene muchas carencias también y hay que hacer cosas. Ahora por desgracia la situación es la que es y no podemos “tirar mano” ni de Consellería, ni del Ministerio, ni de los constructores, por lo que tenemos que “tirar mano” de nuestros propios recursos, y el Ayuntamiento tiene muchos, y evidentemente locales tiene bastantes.

3.3.3 Resolución por mutuo acuerdo de la concesión de uso privativo para la construcción de edificación destinada a culto religioso en terrenos de dominio público y la consiguiente contraprestación a favor del Ayuntamiento, consistente en el usufructo de dos locales en la c/ Monovar de esta localidad

Con fecha 24.11.09 el Ayuntamiento Pleno acordó aprobar el Pliego de Cláusulas económico-administrativas para la concesión administrativa de uso privativo o aprovechamiento especial para la construcción de edificio de culto religioso en una porción de la parcela de dominio público de titularidad municipal sita en la C/ El Roure de la Urbanización L’Horta en el término municipal, así como la adjudicación directa de la concesión a la entidad religiosa “Testigos Cristianos de Jehová” en las condiciones y duración señaladas en el pliego.

En contraprestación del aprovechamiento especial otorgado, la entidad adjudicataria se comprometió a ceder al Ayuntamiento por idéntico periodo al de la concesión, el uso de los locales de los que es titular dicha entidad en la C/ Monovar de esta localidad.

La formalización de las cesiones que ambas partes se otorgaron fueron protocolizadas con fecha 6.08.10 en documento público, de conformidad con las condiciones señaladas en el acuerdo plenario de aprobación de la transacción.

Resultando que con fecha 2.11.12 se ha presentado en el Registro de Entrada del Ayuntamiento escrito que suscribe D. Antonio Rodríguez Villamide, en nombre y representación de la entidad religiosa Testigos Cristianos de Jehová, mediante el que pone de manifiesto que iniciados los trámites y estudios necesarios para la construcción del edificio destinado al culto religioso, se les requiere por la Confederación Hidrográfica del Júcar, dada la cercanía al barranco y cauce fluvial, tales condiciones para su autorización preceptiva, que suponen serias dificultades para la efectiva ejecución de las obras y, en todo caso, implican un elevadísimo coste que altera de forma sustancial la voluntad y consentimiento dado por su parte en el acuerdo de permuta de usos formalizado con el Ayuntamiento de Mutxamel, solicitando por todo ello la resolución de dicho compromiso, con la consiguiente reversión de los usos otorgados sobre los bienes de titularidad de ambas partes, con renuncia expresa y mutua en cuanto a cualquier reclamación de derechos, daños o perjuicios.

Considerando que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, de

carácter básico y, por tanto, de aplicación directa en cuanto al régimen de utilización de los bienes de las entidades locales, las concesiones y autorizaciones demaniales se extinguirán, entre otras causas, por mutuo acuerdo de las partes.

Considerando que de igual manera el pliego de condiciones que rigió la adjudicación del uso privativo a favor de la entidad religiosa Testigos Cristianos de Jehová, señala la resolución por mutuo acuerdo como causa de extinción en su cláusula decimotercera.

Por todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA

PRIMERO: Revocar el acuerdo de cesión de usos mutuos suscrito entre el Ayuntamiento de Mutxamel y la entidad religiosa “Testigos Cristianos de Jehová” dejando sin efecto la ejecución de los compromisos derivados de dicho acuerdo, de conformidad con las condiciones recogidas en el acuerdo plenario de fecha 24.11.09, declarándose extinguidos los derechos resultantes a favor de las partes, consistentes en la concesión administrativa de uso privativo sobre una porción de la parcela de titularidad municipal destinada a equipamiento comunitario en la Urbanización la Huerta constituida a favor de esta entidad religiosa y el derecho de usufructo sobre los locales de titularidad de aquella ubicados en la C/ Monovar constituido a favor del Ayuntamiento.

SEGUNDO: Formalizar en documento administrativo el presente acuerdo con renuncia expresa y mutua por ambas partes en cuanto a cualquier reclamación de derechos, daños o perjuicios, y una vez adquirida la firmeza del mismo, proceder a la cancelación de las inscripciones registrales de los títulos constitutivos de los anteriores derechos de uso, siendo los gastos que todo ello origine a cargo de la parte que insta la extinción.

TERCERO: Facultar al Sr. Alcalde para la realización de las actuaciones y formalización de documentos que resulten precisos para la ejecución de este acuerdo.

Acuerdo que se adopta por unanimidad de los grupos municipales PP(12), PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 19.12.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Como saben el Ayuntamiento en 2009 permutó unos terrenos en la urbanización La Huerta por el uso de unos locales en la calle Monóvar, con la Asociación Testigos de Jehová, de forma que iban a realizar un templo en el terreno permutado. La asociación ha manifestado la imposibilidad de realizar este templo por los condicionantes que le ha puesto la Confederación Hidrográfica del Júcar, al estar próximo al barranco, y quiere que se deje sin efecto la permuta. El Ayuntamiento no tiene inconveniente, dado que no existen perjuicio para ninguna de las partes y la asociación correrá con los gastos que ocasionen las cancelaciones.



Sr. García Teruel (PSOE): Estamos de acuerdo. Era una petición de la asociación y si no ha supuesto gastos para el Ayuntamiento, y ahora ellos no quieren seguir con ese proyecto, por nuestra parte no hay nada que objetar.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Si las dos partes están de acuerdo nuestro voto es a favor.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Quiero recordar al Sr. Cuevas que no es una asociación sino una entidad religiosa.

Sr. Cuevas Olmo (PP): No sé si es asociación o no lo es, pero el nombre de la entidad con la que nosotros hemos hecho la permuta aparece como asociación, no le puedo decir otra cosa.

3.3.4 Modificación del Régimen de dedicación.

Con fecha 11.12.12 de Registro General de Entrada en este Ayuntamiento se ha presentado escrito del Portavoz del Grupo Municipal PSPV-PSOE, proponiendo la aprobación del régimen de dedicación exclusiva completa de la Concejala D^a. Naiara Fernández Olarra, con efectos de 2 de enero de 2013, ocupando así la segunda de las dos dedicaciones exclusivas que le corresponde a su grupo municipal.

Resultando que el art. 23 del ROM, en el apartado “Previsiones Económicas” establece que los grupos municipales de la oposición que tengan entre cinco y ocho concejales electos podrán disponer de dos dedicaciones exclusivas completas.

Resultando que por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 23.06.11 se aprobó la retribución e indemnización a los miembros corporativos por su dedicación y asistencia a las sesiones del Pleno, Comisiones y atenciones a las delegaciones, así como el régimen de dedicaciones a favor de los Sres. Concejales.

En dicho acuerdo se establecía que *“La distribución y régimen de dedicación de dichas cantidades se efectuará, y en su caso modificará, a propuesta del respectivo portavoz mediante decreto de Alcaldía cuando se trate de variación de miembros designados, o previo acuerdo plenario cuando se refiera a las cantidades o grado de dedicación.”*

En base a lo expuesto, SE ACUERDA:

1º.- Aprobar el grado de dedicación y de retribución de la Sra. Concejala, D^a Naira Fernández Olarra, a dedicación exclusiva completa, y una retribución de 1.428,57 € (14 pagas anuales).

2º.- El desempeño de esta Concejalía en régimen de dedicación exclusiva completa tendrá efectos con fecha 2 de enero de 2013.

Acuerdo que se adopta con los votos a favor de los grupos municipales PP(12), PSOE(5), EUPV(1), y 2 abstenciones del grupo municipal GEDAC, de conformidad

con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada con fecha 19.12.12.

Se abstiene de votar en este punto la Sra. Fernández Olarra.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Como saben el Reglamento Orgánico Municipal regula las dedicaciones que tiene derecho cada grupo municipal en función de la representación obtenida en las elecciones. Hasta la fecha el PSOE no las había agotado. Ahora propone que se libere a dedicación exclusiva otro de sus concejales, de forma que a partir de este acuerdo tendrá una dedicación parcial, una exclusiva y un asesor a medida dedicación. En total la oposición tendrá 7 personas con sueldo en este Ayuntamiento, creo que será el único Ayuntamiento donde la oposición tiene más sueldos que el equipo de gobierno que tiene 6.

Sr. García Teruel (PSOE): Es una posibilidad contemplada en la organización municipal y vamos a apoyar que se haga ahora.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Es una decisión del PSOE y nuestro voto es de abstención.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Nuestro voto es a favor.

3.3.5 Regulación del sistema de grabación en video de las sesiones plenarias.

El Ayuntamiento mediante acuerdo adoptado el pasado 29 de junio de 2012 acordó encargar a la Secretaria General que, una vez comprobada la viabilidad y utilidad del sistema de grabación de video, se proceda a la regulación de sus condiciones y efectos, con anterioridad, en cualquier caso, al 31 de diciembre de 2012.

Dicho acuerdo tienen como antecedente el adoptado por el mismo órgano en sesión del día 1 de agosto de 2006, en el que se establecía la instalación de un sistema de grabación de audio en sesiones plenarias. En dicho acuerdo se resolvió:

PRIMERO.- Autorizar la instalación y uso en el Salón de Plenos de un sistema de grabación de audio del desarrollo de las sesiones.

SEGUNDO.- Encargar al Secretario General de la Corporación la custodia de los discos o soportes en los que se contengan las grabaciones de las sesiones plenarias, con las finalidades exclusivas de elaboración de las correspondientes actas y resolución de las posibles discrepancias respecto del contenido de las manifestaciones vertidas durante el desarrollo de las sesiones, no pudiendo autorizarse copia alguna de dichos discos.

TERCERO.- Considerar que el presente acuerdo constituye norma de funcionamiento, que quedará automáticamente derogada en el momento de efectiva

entrada en vigor del Reglamento Orgánico Municipal, sin perjuicio de la conveniencia de incluir sus consideraciones en el texto definitivo de la citada norma reglamentaria.

El acuerdo plenario de 29 de junio de 2012, estableció la instalación de un sistema de grabación de video de las sesiones plenarias.

Justificaba la misma en lo siguiente: “El artículo 88 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, otorga carácter público a las sesiones del Pleno, señalando que, para ampliar la difusión auditiva o visual del desarrollo de las sesiones podrán instalarse sistemas megafónicos o circuitos cerrados de televisión.

Sobre la base de esta previsión, el Pleno municipal, de fecha 1 de agosto de 2006, acordó autorizar la instalación y uso en el Salón de Plenos de un sistema de grabación de audio del desarrollo de las sesiones, con las finalidades exclusivas de elaboración de las correspondientes actas y resolución de las posibles discrepancias respecto del contenido de las manifestaciones vertidas durante el desarrollo de las sesiones

El citado acuerdo fue posteriormente elevado a norma de nivel reglamentario, al quedar reflejado en el artículo 88.5, segundo párrafo, del Reglamento Orgánico Municipal, según el cual:

Se autoriza la instalación de un sistema de grabación de audio en el Salón de Plenos con la finalidad exclusiva de elaboración de las correspondientes actas y resolución de las posibles discrepancias respecto del contenido de las manifestaciones vertidas durante el desarrollo de las sesiones, encomendándose al Secretario General de la Corporación la custodia de los archivos o soportes que contengan las grabaciones, no pudiéndose autorizar copia alguna de los mismos.

Ese mismo artículo, no obstante, establece también la posibilidad de que “*para ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones podrán utilizarse sistemas de megafonía, circuitos de televisión o redes de comunicación*”.

Con esa finalidad de ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones, se ha considerado ahora la conveniencia de instalar en el Salón de Plenos municipal un sistema de grabación de video de las sesiones, que funcione inicialmente en pruebas y que será objeto de regulación, una vez comprobada su viabilidad y utilidad.”

En el mismo acuerdo de 29 de junio de 2012, por unanimidad de los grupos municipales PP, PSOE, GEDAC y EUPV, se resolvió:

PRIMERO.- Autorizar la instalación y uso, en pruebas, en el Salón de Plenos, de un sistema de grabación de video con la finalidad de ampliar la difusión del desarrollo de las sesiones.



SEGUNDO.- Encargar a la Secretaria General que, una vez comprobada la viabilidad y utilidad del sistema de grabación de video, se proceda a la regulación de sus condiciones y efectos, con anterioridad, en cualquier caso, al 31 de diciembre de 2012.

En la sesión de la Junta de Portavoces celebrada con carácter ordinario antes de la sesión plenaria correspondiente, con dicho carácter, al mes de noviembre pasado se informó verbalmente por este Secretario General de los criterios que consideraba adecuados para dar cumplimiento al mandato contenido en el encargo realizado por el pleno.

Por todo lo cual, y en cumplimiento de dicho encargo y de las previsiones reglamentarias y del Reglamento orgánico municipal en especial de su artículo 88.5, inciso final que hay que derogar para la plena viabilidad jurídica de la presente propuesta que por emitirse desde la Secretaria general exime de informe específico en cuanto a la Modificación del ROM prevista, SE ACUERDA:

PRIMERO.- Establecer la regulación de las condiciones y efectos de las grabaciones de las sesiones plenarias en audio y video para captar sonido e imagen que reproduzcan el desarrollo de las sesiones públicas del Pleno municipal.

SEGUNDO.- Las grabaciones de las sesiones plenarias se regirán por las siguientes normas:

Primera.- De la grabación de imagen y sonido.

- a) Por el Secretario de la Corporación, o quien legalmente le sustituya, con el auxilio del Servicio municipal de informática se grabará en video y en sonido las imágenes y audio de las sesiones plenarias municipales.
- b) Por el Secretario de la Corporación, o quien legalmente le sustituya, con el auxilio del Servicio municipal de informática, se procesa y conforma el archivo de la grabación de la sesión plenaria correspondiente.
- c) Con dicha grabación se conforma un archivo protegido sólo lectura que será guardado por las claves del Secretario actuante bajo su custodia y para garantía de fe pública. Copia de dicho archivo se contendrá en el sistema central de seguridad informática y en el ordenador personal del Secretario y en las ubicaciones y medios electrónicos que garantice la fiabilidad y garantía de su custodia e inalterabilidad.
- d) La grabación comprende todo el desarrollo de la sesión plenaria desde la constitución del órgano hasta la finalización de ruegos y preguntas.
- e) Copia de la grabación a que se refiere el apartado a) anterior se difundirá al público conocimiento mediante su inclusión en la página web del Ayuntamiento directamente o mediante enlace o remisión a otras ubicaciones. Para garantía y constancia de su publicación se utilizara el aplicativo “fandango” de la Agencia valenciana de certificación en la URL: <https://fandango.accv.es> o cualquiera otro que ahora o en el futuro ofrezca iguales garantías de publicidad electrónica.



- f) Los grupos municipales recibirán al mismo tiempo que se publique la copia de la grabación o junto con el borrador del acta de la sesión correspondiente, si es anterior, copia del archivo o acceso informático al mismo.
- g) No se grabarán las sesiones declaradas secretas por acuerdo del pleno municipal.

Segunda.- De los efectos y garantías de las grabaciones.

La grabación de los plenos se realizará con los medios técnicos disponibles o que a tal fin se dispongan debiendo ser adecuados en su calidad a los fines a que sirven y con la tecnología disponible.

El contenido de las grabaciones da fe de las intervenciones de los ediles y quienes resulten autorizados por la Presidencia del Pleno.

La copia de la grabación que se facilite a los concejales, en las que se contienen sus intervenciones, forman parte del acta de la sesión. En el texto escrito de dicha acta se hará referencia expresa a las mismas recogiéndose de forma resumida y sintética. A estos efectos las intervenciones que se produzcan durante la sesión plenaria y cuya reproducción interese a los intervinientes que conste en la versión escrita del acta habrá de ser advertidas expresamente por los interesados y facilitados en soporte adecuado de tratamiento de texto para su incorporación literal al acta correspondiente.

TERCERO.- El presente acuerdo tendrá eficacia inmediata en cuanto es ejercicio de las potestades de policía de la Alcaldía-Presidencia del Pleno y del propio Pleno respecto del desarrollo de las sesiones, sin perjuicio de su publicación en el Boletín oficial de la Provincia de Alicante para general conocimiento. Así mismo se tramita como modificación del artículo 88 del Reglamento orgánico municipal, de cuyo apartado 5 se suprime el inciso final en el que se dice “...no pudiéndose autorizar copia alguna de los mismos.”

CUARTO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la ejecución de este acuerdo y la tramitación administrativa hasta la aprobación definitiva de la Modificación del Reglamento orgánico municipal del artículo 88.5 inciso final, que no requerirá de nuevo acuerdo plenario si no se formula, durante la exposición al público prevista en la Ley 7/1985, de 2 de abril, alegaciones o reclamaciones a esta modificación.

Acuerdo que se adopta por 19 votos a favor de los grupos municipales PP(12), PSOE(6) y EUPV(1), y 2 votos en contra del grupo municipal GEDAC, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada el 19.12.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Este Pleno acordó en el mes de junio poner en marcha un sistema de grabación de video de las sesiones plenarias y también que antes de final de año se regulase sus condiciones y efectos. Ahora se regula que efectos tendrá ese video



y como se utilizara. Como dice el acuerdo de grabará una copia bajo la fe publica del secretario que garantizara su fiabilidad e inalterabilidad, y se publicará en la pagina web municipal, remitiendo copia a los grupos políticos. Lo que se modificará es el acta escrita, que sólo se recogerá resumidas las intervenciones de los diferentes grupos políticos, dado que ya se aporta en formato CD. Si alguna intervención quiere que conste expresamente se pedirá que se aporte el documento y quedará anexionada al acta escrita. Esto es lo que se regula en relación a las grabaciones en video de las sesiones plenarias.

Sr. García Teruel (PSOE): Es una propuesta hablada, negociada y/o consensuada (no me atrevo a definir con precisión para que el Portavoz de EU no me llame la atención) de todos los grupos; por tanto, estamos de acuerdo.

Únicamente dejar constancia de los dos aspectos que ya propusimos en Comisión: La primera que se tenga en cuenta para cuando sea posible mejorar la calidad de la grabación visual. Y segundo que en las actas escritas del pleno se incluya siempre un índice de los temas tratados para que sea más fácil la localización del punto en el video.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Siempre hemos considerado que la grabación de los plenos en video y audio es esencial y debe estar a disposición de todos los vecinos junto a las actas de los mismos. Ahora bien, no creemos que la Secretaría del Ayuntamiento tenga que omitir la redacción literal de las actas sustituyéndolas por videos, creemos que el acta debe seguir siendo el documento que dé fe de lo que transcurre en un pleno, siendo este el documento al que hay que acudir cualquier interesado para saber qué pasó, qué se aprobó, qué se debatió y qué manifestó cada grupo político sin necesidad de utilizar instrumentos audiovisuales, por lo que vamos a votar en contra.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Desde EU creemos que se debe continuar manteniéndose la redacción de las actas aunque bien sabemos que podemos ver las sesiones en video, lo que sucede es que cuando en ocasiones hay que buscar una cosa concreta con el video se hace más difícil, por eso considero la comodidad de las actas en papel. No obstante vamos a votar a favor, pues fue un acuerdo que nosotros también impulsamos, aunque quiero recordar al Sr. Portavoz del PSOE que cuando este Portavoz o cualquier persona –en cualquier situación- no está de acuerdo en algo no se puede decir que haya consenso. En este caso sí había consenso pero en otras situaciones, como la de las mociones por ejemplo, no hubo consenso pues voté en contra, y es cuando yo me quejo y protesto.

Sr. Cuevas Olmo (PP): La justificación del consenso es que hay un grupo que vota en contra. Usted dice que hay consenso, pero no lo hay. Me sorprende porque expliqué que la fe del acta la da el Secretario esté en papel o en CD, y también dije que cualquier ciudadano que pida que se le expida certificado por escrito de un punto, el Secretario dará por escrito el documento, creo que es lo más cómodo. Esto es lo que pedían los grupos políticos, pero ahora que está en video, quieren que esté en video y en papel. Pues por lógica si se le va a entregar copia de la grabación a los grupos políticos no hace falta volver a transcribirlo en papel porque es doble trabajo administrativo.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Aquí nadie le ha dicho a usted que no, pero para nosotros mismos es más cómodo en papel pues ver en video lo que se dijo nos cuesta

más. Entiendo que no es tanto el trabajo de transcribirlo en papel tal y como se está haciendo ahora, aunque considero que no es una cosa de importancia.

Recalcando otra vez lo del consenso, decir que lo que yo he dicho es que había consenso en su momento de que se grabara en video, no que lo haya ahora. Y obviamente si hay una persona que no está de acuerdo no puede haber consenso.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Parece como si las actas no se fueran a redactar a partir de ahora, pero no es así. Ya se dijo en alguna de las reuniones que si algún Portavoz o algún Concejales quiere que en un punto concreto del orden del día se transcriba literalmente su intervención se aceptaría, pero lo que va a hacer el Sr. Secretario en este caso es redactar el acta con la postura de cada grupo político y un extracto de las intervenciones, no todas las intervenciones con el fin de acotar el documento de acta. Por tanto sí quiero dejar constancia, para conocimiento del público, que las actas se van seguir redactando.

3.4. AREA DE TERRITORIO, AMBIENTAL Y DE LA CIUDAD (ATAAC)

3.4.1 Informe Gerente EMSUVIM del cumplimiento de la condición de eficacia del acuerdo plenario de fecha 26-10-2012, tras la firma del Convenio entre EMSUVIM y el Presidente de la A.I.U. Polígono Industrial Els Plans de Mutxamel.

La Corporación queda enterada del Informe arriba epigrafiado, que literalmente dice:

JOSE LUIS GUTIERREZ ALVARO, Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel S.L., emite el siguiente informe.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de octubre de 2012, adoptó el siguiente acuerdo:

“...//.....PRIMERO: Que por el Ayuntamiento de Mutxamel se considere la propuesta de Modificar el sistema de ejecución de PDAI Sector Industrial “Els Plans”, **pasando de Ejecución indirecta a ejecución directa, condicionando su eficacia a la formalización del convenio entre la EMSUVIM S.L. y la Agrupación de Interés Urbanístico Els Plans.**

La firma del Convenio se realizará en el plazo de 30 días naturales siguientes al de notificación del presente acuerdo a la Agrupación de Interés Urbanístico Els Plans. En el supuesto caso de que no se proceda a la firma del mencionado Convenio antes del día 15 de diciembre de 2012, **quedará revocado y sin efecto el presente acuerdo**, sin necesidad de más trámite que el de notificación a la mencionada A.I.U.

SEGUNDO: Que una vez firmado el Convenio a que se refiere el punto anterior, de modificación del sistema de ejecución a gestión directa del PDAI Sector Industrial “Els Plans”, **tendrá eficacia la encomienda de su gestión por la mercantil EMSUVIM S.L., ente instrumental municipal.** Para ello se efectúa encomienda de su gestión a la mercantil EMSUVIM S.L., debiendo ser esta mercantil la que impulse y finalice toda la gestión administrativa, económica y de ejecución de las obras del meritado PDAI.../...”

Se informa que con fecha 29 de noviembre de 2012, se ha firmado el correspondiente Convenio a que hace referencia el citado acuerdo, entre el Presidente de la EMSUVIM S.L. D. Sebastián Cañadas Gallardo y el Presidente de la A.I.U. Polígono Industrial Els Plans-Mutxamel D. Manuel Lledó Alberola.

Lo que se pone en conocimiento del Ayuntamiento Pleno. Por lo que se entiende cumplida la condición de eficacia del acuerdo plenario de fecha 26-10-2012.

3.4.2 Resolución de alegaciones y aprobación provisional del Plan Especial/Plan de Reforma Interior Modificativo, del Programa de Actuación Integrada por gestión directa, Fase A, Aeródromo (Antiguas A+B) Plan Parcial Río Park

Por el Gerente de la EMSUVIM S.L. se ha redactado el siguiente informe-propuesta sobre el asunto epigrafiado:

“JOSE LUIS GUTIERREZ ALVARO, Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, emite el siguiente informe-propuesta.

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27 de julio de 2010, adoptó el acuerdo de programar el sector aeródromo del Plan Parcial Río-Park, mediante gestión directa, cuya tramitación se llevará a cabo, según lo dispuesto en el Decreto-Ley 1/2008, de 27 de junio y Ley 16/2005, Urbanística Valenciana, encomendando la gestión del mismo a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, S.L., quien se encargará de la elaboración de cuantos documentos urbanísticos sean necesarios y percibirá por ello, las cantidades que legalmente le corresponda, como beneficio del Urbanizador.

En desarrollo de este acuerdo, por la EMSUVIM S.L. se elaboró por Ambartec la Memoria Informativa junto con el Plan de Participación Pública del Estudio de Integración Paisajística, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 4/2004, de 30 de junio, de Ordenación del Territorio y protección del Paisaje y Decreto 120/2006, de 11 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Paisaje de la Comunidad Valenciana.

Este Plan de Participación Pública se expuso al público mediante la inserción de anuncios en el B.O.P nº 159, de fecha 20 de agosto de 2010, periódico Información de fecha 18 de agosto de 2010, notificación individual a todos los titulares afectados que figuran en el Catastro y en las web www.participacv.com y www.mutxamel.org, facilitándose los cuestionarios desde la dirección participacv@gmail.com., constando certificación del Sr. Secretario de la exposición pública de tales documentos.

Redactados los documentos urbanísticos comprensivos del Programa de Actuación Integrada, Plan Especial y anejos, el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 26 de abril de 2011, acordó la exposición pública de los mismos por plazo de dos meses, con publicación de Edictos en el D.O.C.V. nº 6534, de 2 de junio de 2011, periódico Información de 24 de mayo de 2012, presentándose un total de 17 alegaciones, que fueron resueltas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno, sesión de 27 de enero de 2012 y que tuvo como consecuencia de ello, la redacción de nuevos documentos urbanísticos siguientes:

- Plan Especial/Plan de Reforma Interior Modificativo.
- Memoria del Programa.



- Proposición jurídico-económica comprensiva de los aspectos expresamente regulados en el artículo 127 de la LUV y Relación de Propietarios afectados, integrados en un único documento.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de colector exterior de saneamiento tramo 2.

Por el Asesor Jurídico de la EMSUVIM S.L. se ha emitido el siguiente informe:

“INFORME: D. Francisco José Pérez Antón, Ldo.nº 3.586 del I.C.P.A.A., Asesor Jurídico de la Empresa Municipal, **respecto de las alegaciones presentadas al Acuerdo** del Ayuntamiento Pleno de sesión celebrada el **30/03/2.012**, *“Exposición al público del PAI Gestión Directa, con Plan Especial/Plan de Reforma Interior Modificativo, Proyecto de Urbanización y Anexos, de la Fase A, Sector Aeródromo, del Plan Parcial Río Park.”*”

PRIMERO.- RESUMEN DE ANTECEDENTES

1.-) El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 27/01/2.012, adoptó el acuerdo de resolver las alegaciones presentadas durante el período de exposición pública, del PAI Gestión Directa con Plan Especial, Fase A (antiguas fases A+B), Plan Parcial “ Río-Park”, así como notificar a la EMSUVIM, S.L. el citado acuerdo, para que se introduzcan en la documentación del Programa, las determinaciones aceptadas, así como el contenido de los informes sectoriales recibidos de las Administraciones Públicas afectadas.

2.-) En cumplimiento del contenido del meritado acuerdo de 27/01/2.012, por la EMSUVIM, S.L., se volvió a confeccionar los documentos urbanísticos del PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA POR GESTIÓN DIRECTA, FASE A, (ANTIGUAS A+B), PLAN PARCIAL RIO PARK, para su nueva exposición pública, a la vista de las modificaciones sustanciales existentes en relación con el anterior, y de conformidad con los criterios municipales.

El programa adjunto contiene los siguientes documentos:

- Plan Especial/Plan de Reforma Interior Modificativo.
- Memoria del Programa.
- Proposición jurídico-económica comprensiva de los aspectos expresamente regulados en el artículo 127 de la LUV y Relación de Propietarios afectados, integrados en un único documento.
- Proyecto de Urbanización.
- Proyecto de colector exterior de saneamiento tramo 2.
- Informe-Propuesta para exposición pública.
- No se presenta Cédula Territorial de Urbanización por haber quedado derogada su obligatoriedad en virtud de la Ley 12/2.010, de 21 de Junio. Igualmente tampoco se presentara propuesta de convenio urbanístico por ejecutarse esta Actuación mediante gestión directa.



3.-) En el DOCV nº 6775, de fecha 16/05/2012, se contiene la publicación del Edicto municipal que recoge el acuerdo de 30 de marzo de 2.012, que fue también notificado individualmente a todos los sujetos afectados y a quienes constan en el catastro como titulares de derechos afectados por la actuación

SEGUNDO.- ALEGACIONES PRESENTADAS Y CONTESTACIÓN A LAS MISMAS

Se formularon la siguientes ALEGACIONES por los siguientes titulares de derechos afectados por la actuación, a las que se les CONTESTA a renglón seguido en aras a la brevedad:

I.- 23 -05 -2012 (Reg. entrada 5.155), José Damian Sala Verdú, manifiesta que:

- *“...por ser propietario afectado de la parcela catastral POLÍGONO 4, PARCELA 43, se le notifique cualquier trámite en C/ San Vicente nº 11, 2º b, CP 030024-Alicante.....”*

De lo que se **da traslado** a la Unidad de Tramitación Urbanística para su consideración en el expediente.

II.- 1-06-12 (Reg. entrada 5524. D. José Pascual García Planelles, manifiesta que:

A.-) “...se reitera en todas y cada una de las consideraciones, manifestaciones ya alegaciones presentadas en el documento adjunto (alegaciones de fecha 20 de julio de 2.011)”:

La respuesta a las alegaciones efectuadas el 26 de julio de 2.011, se contienen en el Informe de fecha 20 de diciembre de 2.011 emitido por el entonces Director Técnico de la EMSUVIM, S.L., D. Luís Manuel Crespo Muñoz, prestado conformidad en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de enero de 2.012, y en lo que afecta a D. José Pascual García Planelles, **se transcribe seguidamente:**

“PRIMERA. SOLICITUD DE CERTIFICACIÓN MUNICIPAL DE LA NO EXISTENCIA DE NINGÚN TIPO DE SERVIDUMBRE DERIVADA DE DICHA ACTIVIDAD (AERÓDROMO) PARA LA PARCELA CON REFERENCIA CATASTRAL 03090A004000060000GX.

De lo que se da traslado a la Unidad de Tramitación Urbanística.

CUARTA. DISCONFORMIDAD CON LA IMPOSICIÓN DE LOS GASTOS GENERALES Y EL BENEFICIO INDUSTRIAL.

* *La alegación presentada puede ser **desestimada**, por las siguientes razones:*

De conformidad con el Real Decreto 1098/2001 de 12 Octubre, en su artículo 131, se determina que:

“Se denominará presupuesto de ejecución material el resultado obtenido por la suma de los productos del número de cada unidad de obra por su precio unitario y de las partidas



alzadas. El presupuesto base de licitación se obtendrá incrementando el de ejecución material en los siguientes conceptos:

1. Gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, cifrados en los siguientes porcentajes aplicados sobre el presupuesto de ejecución material:

a) Del 13 al 17 por 100, a fijar por cada Departamento ministerial, a la vista de las circunstancias concurrentes, en concepto de gastos generales de la empresa, gastos financieros, cargas fiscales, Impuesto sobre el Valor Añadido excluido, tasas de la Administración legalmente establecidas, que inciden sobre el costo de las obras y demás derivados de las obligaciones del contrato. Se excluirán asimismo los impuestos que graven la renta de las personas físicas o jurídicas.

b) El 6 por 100 en concepto de beneficio industrial del contratista..."

QUINTA. DISCONFORMIDAD CON "GASTOS DE GESTIÓN" DEL 5%.

*La alegación presentada puede ser **desestimada**, por las siguientes razones:

Los gastos de gestión, legitimados por los artículos 127 y 168 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, se sitúan en valores de mercado. Cabe añadir que los gastos y costes reales una vez producidos se compensan en la cuenta de liquidación definitiva del Proyecto de parcelación.

SEXTA. DISCONFORMIDAD CON EL PORCENTAJE DEL 8% ESTABLECIDO EN CONCEPTO DE BENEFICIO DEL URBANIZADOR.

* La alegación presentada puede ser **desestimada**, por las siguientes razones:

El beneficio del urbanizador, hasta el límite del 10%, queda legitimado por el artículo 127 de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana. El porcentaje definido en el Programa es del 8%, inferior al mismo.

SÉPTIMA. FALTA DE DEFINICIÓN DE LA PARCELA MÍNIMA.

* La alegación presentada puede ser **desestimada**, por las siguientes razones:

El parámetro de la parcela mínima viene definido, en la **normativa del Plan Especial** del P.A.I. por gestión directa, fase A, (antigua A+B) P.P. Rio Park en Mutxamel, Alicante. Artículo 9.- **Infraestructura-servicio urbano, Aeródromo.**- "En la parcela con calificación de Infraestructura-servicio urbano, Aeródromo, que tiene carácter de mínima y es indivisible..."

Y en el Artículo 12.- **Terciario hotelero.**- "En las parcelas con calificación de Terciario hotelero, la edificación se dispondrá conforme a los siguientes parámetros:

PARCELA:

? Parcela mínima: 2.000 m2..."

OCTAVA. FALTA DE DEFINICIÓN DEL VALOR DEL SUELO A LOS EFECTOS INDEMNIZATORIOS.

* La alegación presentada puede ser **desestimada**, por las siguientes razones:

De la Memoria del PROGRAMA DE ACTUACIÓN INTEGRADA DE GESTIÓN DIRECTA FASE A (ANTIGUA A+B) DEL PLAN PARCIAL RIO PARK EN MUTXAMEL en su apartado CONTENIDO EXIGIDO A LAS NOTIFICACIONES DE GESTIÓN DIRECTA

CONFORME EL ART. 166 Y CONCORDANTES DE LA LUV, apartado “j”. **Datos economicos relevantes-cálculo del valor del suelo:**

“Esta comunicación, conforme al contenido del artículo 166 de la LUV, y las ulteriores deberán ser practicadas con idénticas garantías de constancia y recepción que las establecidas para las notificaciones en la Legislación estatal sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

Con carácter previo a la referida comunicación queremos destacar que figura en el Programa, Informe de Valoración, emitido por la SOCIEDAD DE TASACIÓN, inscrita en el registro del Banco de España, TABIMED, respecto a los suelos y aprovechamientos contenidos en el ámbito del Programa, de fecha 9 de noviembre de 2.010.”

Dado que se reiteran las mismas, se reitera también su contestación, pudiendo ser parcialmente **estimadas y desestimadas conforme al acuerdo de fecha 27 de enero de 2.012, y conforme se contestará seguidamente.**

“B.-) Respecto a la desaparición del Camí de Maurici, de titularidad municipal. Aislamiento de la finca de su propiedad, y afección a tubería de riego.”

Las alegaciones presentadas **pueden ser parcialmente estimadas** en el siguiente sentido, por las siguientes razones:

En primer lugar, conviene distinguir entre la incompatibilidad con la ordenación propuesta del Camí de Maurici y el “cambio de titularidad del mismo”.

Respecto a la incompatibilidad con la ordenación, el Programa atenderá en sus distintos documentos dicha circunstancia. No obstante, la planimetría exacta del ámbito de actuación contendrá pequeñas variaciones para adecuarse al área de reparto que se defina en el Proyecto de Reparcelación, **y en concreto se puede afirmar que la misma discurrirá por encima del camino asfaltado de titularidad pública, sin afectar a los terrenos que discurran por debajo, variando su conexión con la calle Anhidrita para no afectar a suelos distintos a los que, conforme a la información catastral, son propiedad de Aeródromo.**

De la información planimétrica aportada por el alegante, puede deducirse que afirma la titularidad de 137.-m2 sobre una parcela que, conforme a catastro, es propiedad de “Aeródromo Mutxamel”. En su razón, se deberá estar al Proyecto de Reparcelación redactado a tal fin, cuyo objeto, de conformidad con el artículo 169 la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Ley Urbanística Valenciana, es la nueva división de fincas ajustada al planeamiento para adjudicarlas entre los afectados según su derecho.

Por último, de conformidad con el artículo 176 de la L.U.V., el Proyecto de Urbanización y el Proyecto de Reparcelación, en su caso, definirán la incompatibilidad de cuantos elementos resulten, procediendo a la reposición o valoración e indemnización de los mismos.

C.-) “que se saque del límite del sector todos los terrenos de mi propiedad afectados”.

La alegación **puede ser estimada**, ya que no tiene sentido que el límite del sector en la parte sur, discurra más allá del Camino de Mauricio, alterando su condición y calificación de bien de dominio y uso público, afectando a pequeñas porciones de fincas de propietarios particulares, que nada tienen que ver con la actuación y obligando a efectuar un trazado y ejecución de las obras para la apertura de un nuevo Camino, además de las reposiciones de servicios existentes, como acequia de riego, tubería de agua potable, vallados, accesos a fincas particulares, etc., en consecuencia, este límite sur se ajustará al límite del Camino de Mauricio.

III.- 8-06-12 (Reg. entrada 5893) Felio Serrano Cantó en representación de la Junta de Compensación del Sector Rio Park, alega que :

- *Primera.- La Junta de Compensación del Sector Rio Park ostenta la condición legal de agente urbanizador de dicho ámbito; imposibilidad legal de promover un programa de actuación integrada sobre parte del mismo, mientras no se resuelva dicha condición o se produzca la disolución, al menos parcial, de la Junta.*

Antes de contestar a la alegación, queremos traer a colación, los siguientes antecedentes, que en definitiva motivarán que la misma **pueda ser desestimada**.

Centrándonos en la gestión urbanística del Plan Parcial Rio Park de Mutxamel, podemos afirmar que la misma ha venido siendo “dispersa”. Se constituyó la Junta de Compensación en 1.987 por acuerdo del Ayuntamiento Pleno y Aprobación municipal de los Estatutos y Bases de Actuación, y se formula el primer Proyecto de Compensación, que no tiene acceso al Registro de la Propiedad, pero la gran superficie del sector a gestionar, estamos hablando de 2.640.890.-m2, con una sola Unidad de Ejecución, que engloba todo el sector, ha significado un enorme problema para llevar a cabo de forma adecuada las operaciones de desarrollo del Plan.

La Junta de Compensación redacta un nuevo Proyecto de Compensación y Proyecto de Expropiación y comienza un proceso de ejecución del Plan con la urbanización de las Fases D, H, J, K, M y N, que representan el 38% del sector, además de hacer frente a los servicios generales de la urbanización, como el agua potable y parte del saneamiento.

Pero la gestión se ve entorpecida por la diferencia de criterios entre los componentes de la Junta, que en definitiva representan intereses diferentes. En efecto, las fases urbanizadas están formadas por los propietarios de parcelas unifamiliares de una media de 1.000.-m2/parcela, con el porcentaje del 38% como hemos dicho. El resto, está formado por las Fase A (antiguas A+B), con una superficie de 282.661, 24.-m2, es decir

el 10, 70%, donde se ubica el aeródromo y el resto de fases C, E, F, G, I, L, O, P y Q, propiedad de la mercantil inicial Rio Gran S.A.

A fin de posibilitar la adecuada gestión y ordenación urbanística de la Fase A (antiguas A+B), se establece la necesidad de que ésta sea tramitada de forma autónoma mediante el correspondiente Plan Especial e instrumentos de ordenación que resulten necesarios. Todo ello con el conocimiento, consentimiento y aceptación por la Junta de Compensación.

Veamos:

- 1) Mediante Acuerdo del Ayuntamiento en Pleno, en sesión Ordinaria de día **2 de mayo de 2007**, se resolvieron las alegaciones efectuadas al Plan de Reforma Interior de Mejora del Plan Parcial Río Park formulado por la Junta de Compensación, **estimándose la alegación referida a la necesidad de que se tramitara un Plan Especial para el ámbito de la Fase A (antiguas A+B) y que se gestionara de forma autónoma al resto.**

Concretamente, en el punto 6.6 de dicho Acuerdo Plenario y, en relación con tal alegación se acordó lo siguiente:

*“Segunda.- Respecto a la ejecución de un Plan Especial “ad hoc”, señalar que **para la proposición, elaboración y tramitación de un Plan especial**, habrá que estar a lo establecido por el Art. 96 de la citada LUV, según el cual los Planes Especiales, en el supuesto de que no formen parte de un instrumento de planeamiento, se tramitarán por el mismo procedimiento que los Planes Generales, estableciendo así el Art. 81 que la **iniciativa para la elaboración del Plan corresponde a los Municipios.** [...].*

*En consecuencia, y respecto a la citada alegación, **se resuelve en el sentido de estimar la propuesta de efectuar un Plan Especial “ad hoc”, siempre que su planteamiento se ajuste a lo establecido en la LUV y en su Reglamento de Gestión.***

Dicho acuerdo plenario, notificado en su momento a la Junta de Compensación en la forma legalmente establecida, ha sido consentido y firme por ésta, por lo que, ni puede negarse su existencia ni la voluntad, consentida y expresa, prevista en el mismo de que la gestión de la Fase A referida al aeródromo tuviera una tramitación autónoma al resto del ámbito de Río Park.

- 2) Del mismo modo, mediante Convenio de fecha **octubre de 2009**, suscrito por la entonces Alcaldesa de Mutxamel, Alcaldesa de Alicante, la Junta de Compensación, el propietario mayoritario de terrenos del Plan y la mercantil propietaria de terrenos donde se ubica el aeródromo, se establecieron las bases para llevar a cabo la redacción de un Plan de Reforma Interior Modificativo, que, en la actualidad, aún se encuentra pendiente de aprobación provisional y definitiva. Este PRIM tiene por objeto, entre otras cuestiones, definir los ámbitos ya urbanizados y sujetos a actuaciones asiladas. Y los ámbitos no urbanizados y sujetos a actuaciones integradas, mediante la delimitación de sectores.

Del meritado Convenio, interesa destacar lo siguiente:



"ANTECEDENTE. Tercero.-...//...2. La Legislación vigente valenciana aconseja acomodar la ejecución urbanística a los **nuevos sistemas de gestión (programación de actuaciones integradas)...//.*

Ello conlleva, sucintamente, a concluir que:

*En las fases A, B, C, E, F, G, I, L, O, P, Q y R – sin urbanizar-, su ordenación pormenorizada, puede completarse sobre la base de la legislación vigente, **mediante su adecuación previa en forma de delimitación de Unidades de Ejecución y fijación de condiciones de gestión...//... "***

....//...CONSIDERACIONES JURIDICAS.- Tercera.- El presente convenio constituye un marco de concierto entre los distintos agentes privados y públicos que confluyen en el ámbito RIO PARK, cuyos intereses se pretende armonizar y encauzar, primero, en el seno del Plan de Reforma Interior, y después, mediante **las actuaciones con relación a las Unidades de Ejecución que delimita se desarrolle en función del grado de sus compromisos...//....*

*...//...Sobre la base de los antecedentes expuestos, y en coherencia de las consideraciones jurídicas antescitadas, las partes comparecientes, con la finalidad de complementar el Plan de Reforma Interior RIOPARK y en aras a lograr una satisfacción plena de intereses en perfecta armonía con el interés público local, **puesto de manifiesto en el ejercicio adecuado de la potestad pública de planeamiento que ejercen los Ayuntamientos de Mutxamel y Alicante... //....***

....//.. ESTIPULACIONES.- La estipulación cuarta del Convenio suscrito determina: "La fase A+B, clasificada como suelo urbano pendiente de urbanizar, constituirá un **área de Plan Especial, en atención a sus singulares características, y una unidad de ejecución para su programación como una actuación integrada, de modo que su urbanización sea realizada conforme a criterios de uniformidad y homogeneidad, debiendo producirse la necesaria equidistribución mediante la formulación de un proyecto de reparcelación. El ámbito de la potencial unidad de ejecución, fase A+B, - que integre las antiguas fases A y B - se incluye en el plano de zonificación correspondiente del Plan de Reforma Interior, y su desarrollo se efectuará necesariamente mediante la previa aprobación de un Plan Especial con la finalidad, en los términos previstos en el artículo 38.1.d. de la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, de la Generalitat, Ley Urbanística Valenciana, definir las condiciones de edificación de ámbitos concretos sujetos a actuaciones urbanísticas singulares, y el correspondiente programa de actuación integrada que necesariamente se inste para ejecutar las determinaciones urbanísticas de este ámbito".*

Dicho Convenio, con la correspondiente ratificación del mismo por acuerdo plenario, es consentido y firme por la Junta de Compensación, por lo que, ni puede negarse su existencia ni la voluntad, consentida y expresa, prevista en el mismo de que la gestión de la Fase A referida al aeródromo se efectúe de forma autónoma al resto del ámbito de Rio Park.

- 3) En cumplimiento de todo lo expuesto, con fecha **29 de marzo de 2010** se suscribió Protocolo/Convenio de Colaboración, entre el Ayuntamiento de Mutxamel y el propietario mayoritario del ámbito de la Fase A (la mercantil Aeródromo de Mutxamel, SL). Dicho Protocolo, ratificado por el Pleno del Ayuntamiento de Mutxamel, tenía por objeto dar cumplimiento a los restantes acuerdos municipales y de la Junta de Compensación, en el sentido de promover, gestionar y tramitar, de forma autónoma, el Plan Especial de ordenación infraestructuras aeronáuticas y

los instrumentos de programación y ordenación correspondientes de la Fase A (antigua A+B). Concretamente, se establecía como justificación de dicho Protocolo, lo siguiente:

“De acuerdo con los antecedentes expuestos, el Ayuntamiento de Mutxamel tiene la voluntad de transformar los terrenos afectados por el ámbito de actuación determinado, mediante la ejecución de las correspondientes obras de urbanización a través de un Plan Especial y del instrumento de planeamiento oportuno, que serán tramitados conjuntamente con el correspondiente Programa de Actuación Integrada”

En cumplimiento de ello y de los acuerdos anteriormente citados, en el referido Protocolo, se establecían, como compromisos del Ayuntamiento, los siguientes:

*“1. El Ayuntamiento de Mutxamel, de conformidad con su voluntad política y su modelo de desarrollo económico, se compromete a **tramitar, aprobar y ejecutar cuantos documentos urbanísticos resulten necesarios para adecuar la ordenación urbanística del aeródromo a sus necesidades reales actuales y permitir el desarrollo futuro del mismo.** [...]*

*3. El Ayuntamiento de Mutxamel, adoptará a la mayor brevedad posible el **acuerdo de programación mediante gestión directa del ámbito urbanístico de actuación del aeródromo.***

*4. La **condición de Agente Urbanizador será atribuida a la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, S.L.U.**”*

Dicho Protocolo, no sólo es conocido por la Junta de Compensación, sino que es consentido y firme por la misma. A este respecto, resulta conveniente exponer que dicho Protocolo ya fue conveniente publicitado, mediante el sometimiento a información pública del Programa de Actuación Integrada con sus anexos, y Plan Especial, de la fase A del Plan Parcial Río Park en DOCV nº 6534, de fecha 2 de junio de 2011. Dicho sometimiento a información pública fue acordado por el Pleno del Ayuntamiento en sesión de 26 de abril de 2011.

- 4) Por último también resulta relevante exponer que la gestión del ámbito urbanístico de la Fase A (antigua A+B) está siendo gestionada de manera directa por el propio Ayuntamiento. En este sentido, recordar que la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, S.L.U. tiene, de conformidad con el Pleno del Ayuntamiento y Junta General constituyente de la empresa municipal de 30 de marzo de 2010, carácter instrumental y medio propio del Ayuntamiento de Mutxamel.

Con todos los antecedentes relatados, queremos significar que la Empresa Municipal no promueve un nuevo Programa de Actuación Integrada sobre las antiguas fases A + B, “porque sí”, sino como consecuencia del desarrollo de los compromisos y obligaciones contenidas en los referidos acuerdos y Convenios, todos ellos **conocidos, compartidos y consentidos por la Junta de Compensación**; y todo ello sin olvidar la



potestad pública de planeamiento y gestión del Ayuntamiento de Mutxamel, por encomienda del cual, actúa la EMSVIM, S.L.

Es decir, **existe pleno concierto de voluntades** entre la Junta de Compensación y el Ayuntamiento de Mutxamel, en relación a que la Fase A (antigua A+B) sea gestionada por el propio Ayuntamiento y de forma autónoma al resto de Fases del ámbito de Rio Park, siendo relevante, asimismo, que tal modificación de la gestión de dicho ámbito siquiera alcanza el 20% de la gestión primitiva.

A este respecto, resulta importante exponer que, en un supuesto de modificación como el presente, la Sentencia de 26 junio 2000 del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª), establece lo siguiente:

*“Desde luego hemos de adelantar la procedencia de desestimar los dos motivos opuestos por el recurrente, porque no puede apreciarse infracción alguna del art. 53 de la Ley 7/1985 de 2 de abril y del 110.1 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 julio 1958 en relación con los preceptos constitucionales 9.1, 24.1 y 103.1, **porque no estamos en presencia de un acto administrativo declarativo de derechos, sino simplemente, del establecimiento o modificación de una cláusula contractual, que lo mismo que la celebración del contrato en su día, únicamente requiere para su validez el concierto de voluntades de las partes interesadas en el mismo, propio y típico de todo pacto de naturaleza contractual**, sobre la base de que tales pactos, y cláusulas no sean contrarios a las leyes, a la moral o al orden público, tal como establece el art. 1255 del Código Civil, **perfeccionándose los contratos por el mero consentimiento** –art. 1258 del Código Civil–, no pudiendo hablarse por ello, en este supuesto de la imposibilidad jurídica de la Administración de revocar sus propios actos, sin la previa declaración de lesividad de los mismos, **al tratarse de una simple modificación**”.*

Del mismo modo, el Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo), en Sentencia de 3 febrero 1986, establece que en las modificaciones contractuales no resulta absolutamente determinante el criterio formalista, puesto que existen otras herramientas para entender que las modificaciones se han producido, como, por ejemplo, la conocida cláusula «*rebus sic stantibus*». De este modo, en dicha Sentencia establece que:

*“No quiere decir lo dicho que la Sala se haya pronunciado por un juicio formalista a priori, con sacrificio de la idea de justicia, porque, en este caso, no sólo se dan las carencias formales, para poder pensar seriamente en **la existencia de una ampliación del servicio** (en el presente caso, reducción del servicio de gestión urbanística), sino que tampoco se cuenta con los datos concretos y precisos capaces de demostrarnos la extensión del mismo a otras zonas o playas, o la introducción de mejoras en su estructuración inicial. **Si no fuera por esto último, que es lo decisivo, a no dudar que hubiéramos puesto en juego los recursos necesarios para dar satisfacción al valor superior de la Justicia, ya que técnicas para ello no faltan, como la de la cláusula implícita «rebus sic stantibus»** -SS. 13 junio 1944, 16 enero y 20 junio 1958, 19 abril y 11 mayo 1967- o la del enriquecimiento torticero o sin causa -SS. 2 de mayo 1960, 12 marzo 1964, 22 enero 1975-.*

Idéntica conclusión cabe extraer de la Sentencia núm. 845/1999 de 29 septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, Burgos (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Única), en la que, tras efectuarse modificaciones en el contrato de forma pactada pero no formalizada, se establece que:

“A la vista de lo expuesto, las vías que se ofrecen para la solución de la litis son, las de entender que se ha producido una ampliación o extensión de la obra, y del contrato inicial al que hay que aplicar los principios y reglas del contrato originario, o, alternativamente, y para el caso de que se rechazara dicha solución por el carácter formalista de la contratación administrativa, que presupone un comportamiento impecable de la Administración (que aquí no se da), aplicar la doctrina del enriquecimiento injusto, o sin causa, a fin de que la Diputación haga frente económicamente al exceso justificado de prestación realizada por el contratista respecto de la obra prevista.

*Entender la primera vía, en el sentido de que el exceso de obra no obliga a la Diputación, constituye un atentado a la lógica de las cosas. Así cuando **por la naturaleza de las cosas, o, por acuerdo de las partes, es necesario un aumento (o disminución) de la obra prevista contractualmente las consecuencias habrán de ser soportadas por ambos contratantes.** El contratista realizando el exceso de obra, y el ente público pagando el exceso de obra realizado. Tesis acorde con el artículo 100.1 de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas que proclama el derecho del contratista «al abono de la obra que realmente ejecuta»”.*

En definitiva, existiendo **pleno concierto de voluntades** entre la Junta de Compensación y el Ayuntamiento de Mutxamel y **siendo conocidos y consentidos los actos y pactos** por los que la gestión urbanística del ámbito de la Fase A (antigua A+B) debía efectuarse por el Ayuntamiento y de forma autónoma al resto del ámbito de Rio Park, procede la **desestimación** de la citada alegación.

- **Segunda.-** Se encuentra en tramitación el PRI Modificativo del Sector Rio Park, junto al Convenio Urbanístico que regula la futura gestión urbanística de este ámbito; el programa ahora promovido por el Ayuntamiento contraviene dichos instrumentos y otros actos propios de la corporación municipal.

REITERACION. En aras a la brevedad, nos reiteramos en la contestación dada a la alegación primera, no siendo motivo del presente acuerdo de Información pública el estado de tramitación del PRI Modificativo del Sector Rio Park, promovido por la Junta de Compensación.

- **Tercera.-** La nueva ordenación propone un aumento de edificabilidad relevante, no justificado en razones de interés público, y que no conlleva medidas compensatorias a la comunidad.

Respecto a su apartado. a.-

El PE/PRIM, contempla una edificabilidad total lucrativa de 50.406, 61 m²t, derivados del Plan Parcial y la Modificación de las NNSS nº 5, tal y como expresamente se reconoce en el aptdo.5 de la Alegación Tercera. Todo ello, con independencia del aprovechamiento que, en la actualidad, conste consumido.

Ello significa que, las licencias provisionales otorgadas con anterioridad, devendrán en definitivas cuando el planeamiento ahora en tramitación sea aprobado con carácter definitivo, computando en sus manzanas el aprovechamiento que el plan les otorgue. Es decir, parte del aprovechamiento será consumido como consecuencia de que las licencias provisionales deriven en definitivas (u ordinarias, -como se prefiera-) y el resto de aprovechamiento asignado por el planeamiento será consumido por la vía ordinaria.

Por otro lado, el documento elaborado por la Junta de Compensación que se está tramitando en el Ayuntamiento no goza de fuerza normativa alguna, por lo que no puede ser tomado en consideración.

Es por ello que, por decisión municipal, se elabora y se tramita el presente PE que es además Plan de Reforma Interior MODIFICATIVO, y por tanto, dentro del ámbito de la potestad de planeamiento municipal, se establecen los parámetros edificatorios que permitan llevar a cabo los objetivos planteados en la elaboración del planeamiento expuesto al público, que, en definitiva, lo que pretende es dispensar a la Fase A (antigua A+B) de una ordenación territorial y urbanística acorde a la infraestructura territorial aeronáutica que ahí se emplaza, conjugando y compatibilizando, en todo caso, los usos aeronáuticos y urbanísticos existentes en el ámbito Río Park. Todo ello, **sin proponer incrementos de edificabilidad lucrativa alguna, sino antes lo contrario.**

En cuando a las magnitudes del sector, se puede comprobar que la delimitación del ámbito del sector PE/PRIM expuesto al público es prácticamente la misma que la contenida en el PRIM redactado por la J.de Compensación, no siendo relevante las magnitudes contenidas en el PE expuesto al público por primera vez, dado que se ha abandonado el planeamiento inicial, introduciendo modificaciones sustanciales que desechan cualquier pretensión de reclasificaciones de suelo

Tal es así, que el PE/PRIM expuesto ahora al público, introduce un nueva perspectiva de planeamiento, que tiene su base en el art. 132 del ROGTU que permite la calificación de suelos dotacionales privados, servicio urbano-infraestructura (ID), y que no consume Aprovechamiento Objetivo o Edificabilidad, por cuanto es parte de la Red Secundaria.

En este sentido, el artículo 124.2 del ROGTU establece que:

“2. La red secundaria es una determinación propia de la ordenación pormenorizada, que establece las reservas de suelo dotacional, público y privado”.



En atención a que el dotacional privado tiene la consideración de red secundaria (igual que cualquier otro equipamiento público, **cabría concluir que el mismo no consume aprovechamiento Objetivo.**

Tampoco cabe justificar ‘en sentido contrario’ que el dotacional privado y público han de tener un tratamiento urbanístico distinto (en cuanto a consumo de edificabilidad u otras cuestiones), puesto que el artículo 125.4 del ROGTU establece que:

“4. Los usos, tipos edificatorios y aprovechamientos de los suelos dotacionales privados serán análogos a los equivalentes de los de dominio público, salvo regulación expresa del planeamiento...//... (que no es el caso).

Además, tenemos que tener presente lo siguiente:

1) El artículo 193.2 del ROGTU establece lo siguiente:

“2. La regulación de estándares urbanísticos tiene carácter de mínimos en cuanto a las superficies de dotaciones públicas y de máximos en cuanto a la edificabilidad lucrativa privada, de modo que los Planes podrán establecer mayores exigencias o restricciones”.

2) Adicionalmente, el artículo 194.1 del ROGTU establece lo siguiente:

*1. La regulación de los estándares urbanísticos incide sobre la edificabilidad y sobre las dotaciones públicas. **No se establecen estándares respecto a las dotaciones de titularidad privada.** Tampoco se establecen limitaciones generales en cuanto a la edificabilidad de las parcelas dotacionales públicas, si bien los Planes deberán regular las condiciones de edificación de dichas parcelas.*

Es decir, cabe entender que las dotaciones privadas (como es el caso) no inciden ni en la edificabilidad ni en el cómputo de dotación pública, lo que es prueba de que no consume aprovechamiento urbanístico.

3) En coherencia con ello, el artículo 195.3 del ROGTU, establece que:

*“3. En el cálculo del estándar dotacional global definido en el apartado 1 de este artículo, no se considerará la edificabilidad situada bajo rasante, y **tampoco se incluirá la edificabilidad de las parcelas dotacionales públicas o privadas**”.*

4) Siguiendo idéntico planteamiento, el artículo 196.2 del ROGTU, al definir el estándar de edificabilidad (que es lo que define el aprovechamiento urbanístico), excluye la edificabilidad correspondiente a construcciones dotacionales (sin distinguir si son privadas o públicas), en los siguientes términos:

*“2. Los estándares de edificabilidad tienen como finalidad la **limitación de la edificabilidad máxima privada no dotacional** que se puede construir en un ámbito de actuación determinado. En desarrollo de este Reglamento, los Planes pueden regular otros estándares relativos, en general, al aprovechamiento urbanístico, cuya finalidad sea mantener la*

intensidad edificatoria de la ordenación urbanística por debajo de los umbrales máximos que se consideren deseables en cada caso”.

- 5) Precisamente por ello, el artículo 196.3 del ROGTU, señala que “*como edificabilidad dotacional privada se entenderá exclusivamente la destinada a los usos dotacionales específicamente previstos en este Reglamento”.* En el presente caso, la zona destinada a ID (aeródromo, torre de control y hangares).
- 6) Por último y como clarificadorio de todo lo anterior, es especialmente relevante lo dispuesto en el artículo 198 del ROGTU, referido al cálculo de la edificabilidad bruta de un ámbito de actuación (parámetro definitorio del Aprovechamiento Objetivo y del Aprovechamiento Tipo), cuyo tenor literal dispone lo siguiente:

“1. La edificabilidad bruta (EB) de un ámbito de actuación es la suma de todas las edificabilidades, destinadas a cualquier uso lucrativo (sin incluir la edificabilidad dotacional privada permitida por el Plan), que pueden materializarse en dicho ámbito. Se expresa en metros cuadrados de techo (m2t) o en Unidades de Aprovechamiento (UA) cuando la edificabilidad está afectada por coeficientes de ponderación”.

Por último, respecto a éste apartado, afirma el alegante que “*no caben los 50.406, 61 m2t que permite el planeamiento vigente y que como mucho podría hablarse de una edificabilidad cercana a los 30.735, 12 m2t, que se consignan en el PRIM del Sector Rio Park actualmente en tramitación”.*

Pues bien, esa afirmación carece de fundamento técnico alguno, por cuanto realizadas las comprobaciones del contenido del PE/PRIM expuesto ahora al público no existe ningún problema en materializar la edificabilidad del sector, siempre teniendo en cuenta que lo construido - provisional - computa a los efectos de la materialización del aprovechamiento.

Respecto a su apartado. b.-

Reiterativo. Ya hemos contestado al alegante, que lo construido - provisional- computa a los efectos de la materialización del aprovechamiento, luego en ningún caso se produce el incremento del 100% de edificabilidad que se denuncia, dado que el aprovechamiento lucrativo pasa de 50.406,61.-m2t derivado del Plan Parcial y la Modificación Puntual nº 5 de las NNSS, - tal y como reconoce el alegante en el segundo párrafo del apartado a.-, a 25.115, 36 m2t, destinados a ZONA TERCIARIA, siendo los 34.985, 53.m2t, los correspondientes al DOTACIONAL PRIVADO (ID) en virtud de lo dispuesto en el art. 132 del ROGTU.

El incremento del “uso” terciario, - que no aprovechamiento -, viene derivado de la conveniencia del nuevo instrumento de planeamiento, de dotar de servicios públicos y privados a tan importante infraestructura, abandonado por completo la línea del

planeamiento anterior, que contenían usos residenciales junto a usos terciarios-infraestructuras, del todo punto incompatibles, introduciendo tales modificaciones sustanciales, que hacen que de nuevo sea necesaria una nueva exposición pública del planeamiento proyectado.

Es decir, la propuesta de planeamiento sometida a información público no implica un aumento del aprovechamiento urbanístico, sino que implica una modificación de los usos previstos en el planeamiento vigente (usos residenciales), previendo unos usos (terciario vinculado a actividades aeronáuticas) que, en atención a la infraestructura emplazada en dicho ámbito, resultan del todo punto más convenientes.

A este respecto, resulta conveniente exponer que el artículo 179.1 a) del ROGTU, establece que los Planes Especiales de protección, integración y funcionalidad de las infraestructuras como el presente podrán, a los efectos de “*defender su funcionalidad*”, regular los “*usos en sus inmediaciones*”, así como promover la implantación selectiva “*de instalaciones y desarrollos urbanísticos complementarios y adecuados que contribuyan a mejorar la prestación del servicio público*”.

Dicho de otro modo, el presente PE, no sólo puede, **sino que debe** prever la implantación de unos usos en el ámbito del aeródromo que sean compatibles y conformes con la infraestructura aeronáutica que ordena urbanísticamente.

Precisamente esto es lo que se hace. No se efectúa incremento de aprovechamiento urbanístico alguno, sino que se modifica el uso residencial primitivamente previsto en el ámbito, a un uso terciario **vinculado a actividades aeronáuticas compatibles** y complementarias con la infraestructura aeronáutica que, además, permita una transición e integración urbanística adecuada con los usos residenciales emplazados al norte de dicha actuación.

- **Cuarta.-** El PE/PRI promovido para el sector A supone la modificación de parámetros urbanísticos que puede requerir el trámite de evaluación ambiental estratégica previsto en la Ley 9/2.006. Ausencia de informe de sostenibilidad ambiental que determina la nulidad de pleno derecho de las actuaciones desarrolladas hasta la actualidad.

Consta en el P.A.I., Anejo 4, que Conforme a la Resolución de 24 de abril de 2.006, de la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, se considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación ambiental el proyecto “Ampliación y adecuación ambiental del Aeródromo de Mutxamel.”

Y dado que se ha abandonado el planeamiento inicial, introduciendo modificaciones sustanciales que desechan cualquier pretensión de reclasificaciones de suelo, se puede entender que no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos, por la ampliación y operación del aeródromo, que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación ambiental, encontrándose amparadas tales operaciones en la Resolución de 24 de abril de 2.006.



A tal efecto, significar que el planteamiento de la alegante parte de una premisa errónea, consistente en que la propuesta de programación y ordenación implica un incremento de edificabilidad o reclasificación de suelo. No es así como se ha expuesto anteriormente.

El artículo 15 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo (TRLRHL), establece la necesidad de efectuar un Informe de Sostenibilidad Ambiental cuando los instrumentos de ordenación territorial y urbanística estén *“sometidos a evaluación ambiental de conformidad con lo previsto en la legislación de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente”*. No obstante, no es este el caso.

A este respecto, el artículo 1 de la Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente (LEAE), establece que la misma *“tiene por objeto promover un desarrollo sostenible, conseguir un elevado nivel de protección del medio ambiente y contribuir a la integración de los aspectos ambientales en la preparación y adopción de planes y programas, mediante la realización de una evaluación ambiental de aquellos que puedan tener efectos significativos sobre el medio ambiente”*.

En desarrollo de ello, establece, *ex artículo 3.2 de la LEAE, que tienen efectos significativos sobre el medio ambiente aquellos planes y programas que tengan cabida en alguna de las siguientes categorías:*

- ✓ *“a) Los que establezcan el marco para la futura autorización de proyectos legalmente sometidos a evaluación de impacto ambiental en las siguientes materias: agricultura, ganadería, silvicultura, acuicultura, pesca, energía, minería, industria, transporte, gestión de residuos, gestión de recursos hídricos, ocupación del dominio público marítimo terrestre, telecomunicaciones, turismo, ordenación del territorio urbano y rural, o del uso del suelo”*.

No es el caso, puesto que, como se ha explicado, la presente programación y ordenación urbanística no supone una reclasificación o incremento del aprovechamiento urbanístico ya previsto.

- ✓ *Y “b) Los que requieran una evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2000, regulada en la Ley 4/1989, de 27 de marzo (RCL 1989, 660) , de Conservación de los Espacios Naturales y de la Flora y la Fauna Silvestres”*.

Tampoco es el caso, puesto que no se afecta a ninguno de los espacios contemplados en la Red Natura 2000.

Únicamente, cabría entender que a la presente programación y ordenación le resulta de aplicación la citada normativa ambiental por considerar que se trata de *“planes y programas distintos a los previstos en el apartado 2.a)”*.

No obstante, **en tal caso** y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.1 de la LEAE, **será el órgano ambiental quien determinará si tal plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental.**

Pues, bien, a efectos de determinar si el presente plan o programa debe ser objeto de evaluación ambiental, cabe analizar la normativa en materia medio ambiental, de la que se concluye que no resulta exigible dicha evaluación. Y ello, por cuanto:

- La presente programación y ordenación urbanística no queda incluida en ninguno de los supuestos previstos en el Anexo I del Decreto 162/1990, de 15 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 2/1989, del Impacto Ambiental de la Comunidad Valenciana (D162/1990).

En efecto, los *“Instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial”*, incluidos en el citado Anexo I del Decreto 162/1990, son los siguientes:

- *“1. Instrumentos de ordenación territorial previstos en el título III de la Ley 4/2004, de 30 de junio, de la Generalitat, de Ordenación del Territorio y Protección del Paisaje”.*

No es el caso, pues se refiere a Planes de Acción Territorial.

- *“2. Planes generales y sus revisiones, en todo caso. Las modificaciones del Plan General sólo cuando afecten a suelo clasificado como no urbanizable o impliquen la implantación o modificación del uso industrial en suelo urbanizable”.*

Tampoco es el caso, pues ni se trata de una actuación que afecte a suelo no urbanizable ni implica la modificación de un uso industrial en suelo urbanizable. Recordemos que el presente PE re-ordena suelo urbano.

- *“3. Planes parciales y planes especiales, incluso sus modificaciones, cuando afecten a **suelo clasificado como no urbanizable** o impliquen la modificación de las condiciones del uso industrial establecidas por el Plan General **en suelo urbanizable**.*

Tampoco es el caso, pues ni se trata de una actuación que afecte a suelo no urbanizable ni implica la modificación de un uso industrial en suelo urbanizable. Recordemos que el presente PE re-ordena suelo urbano.

- Del mismo modo, tampoco cabe considerar incluida la presente programación y ordenación urbanística en ninguno de los supuestos previstos en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental (TRLEIA).

A lo sumo, únicamente cabría considerarlo incluido en el Anexo II del TRLEIA, respecto del que no es estrictamente necesario el proceso de evaluación ambiental. En efecto, el artículo 3.2 del TRLEIA establece que:

“2. Sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta Ley, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso, los siguientes proyectos:

a) Los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II”.

Pues bien, precisamente en atención y cumplimiento *ad cautelam* de dicha previsión normativa, se han efectuado gestiones con el órgano ambiental competente a fin de que se nos ponga de manifiesto la necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental (en la forma que corresponda) la presente programación y ordenación urbanística.

En cualquier caso, la omisión de dicha tramitación, no constituye, en el presente momento, vicio de nulidad alguno (como pretende hacer ver la alegante), puesto que de requerirse dicho trámite ambiental (por así disponerlo el órgano ambiental), el mismo se habrá de efectuar, ex artículo 7.3 de la LEAE, “antes de la aprobación” del plan o programa, lo que significa que, en caso de que la consulta con el órgano ambiental conduzca a la necesidad de efectuar una evaluación ambiental específica, se efectuará en aquél momento y siempre antes de la aprobación del plan y programa, sin que ello implique vicio de nulidad alguno.

Sin perjuicio de ello, esta parte ha entendido que NO resulta necesario dicho trámite ambiental, puesto que, siendo incontrovertido que: (i) la infraestructura aeronáutica dispone de la correspondiente Resolución en materia ambiental; (ii) que la ordenación propuesta no incrementa aprovechamiento urbanístico, sino que modifica los usos inicialmente previstos por considerarlos inapropiados e incompatibles con la infraestructura aeronáutica; (iii) y que la ordenación no implica reclasificación alguna de suelo al ordenar un suelo clasificado como Urbano; **cabe concluir que la presente propuesta de programación y ordenación no implica efecto significativo sobre el medio ambiente.**

Idéntica conclusión ha alcanzado el Área de Evaluación Ambiental con motivo de la aplicación de la LEAE a diferentes PAIs, estableciendo, a tal respecto, el criterio de la Abogacía de la Generalitat en los siguientes términos:

De acuerdo con el informe jurídico, la LEAE es de aplicación a los siguientes instrumentos urbanísticos y de ordenación territorial:

- Estrategia territorial de la Comunidad Valenciana
- Planes de Acción Territorial, tanto de carácter integrado como sectorial
- Planes Generales
- Planes Parciales Modificativos de los Planes Generales que impliquen la reclasificación de suelo no urbanizable en urbanizable y que tengan “efectos significativos sobre el medio ambiente” por requerir una “evaluación conforme a la normativa reguladora de la Red Ecológica Europea Natura 2.000” (artículo 32.b LEAE). En estos casos no se incluirían aquellos Planes Parciales modificativos cuya aprobación requiera la revisión del Plan General, dado que lógicamente esta última sí estaría bajo el ámbito de aplicación de la LEAE.

En atención a lo expuesto, resulta evidente que no puede considerarse que la presente programación y ordenación tenga “*efectos significativos en el medio ambiente*” cuando, ni siquiera de conformidad con la normativa ambiental de aplicación, le resulta exigible la evaluación de impacto ambiental.

Por ende **se propone la desestimación de la alegación.**

Quinta.- El PAI tramitado requiere de informe de sostenibilidad económica; su ausencia determina un nuevo motivo de nulidad de las actuaciones.

De conformidad con la Disposición Transitoria 4ª del TRLS, dicho criterio de sostenibilidad económica no resulta de aplicación. En efecto, el tenor literal de dicha Disposición establece que:

“Disposición Transitoria cuarta. Criterios mínimos de sostenibilidad.

Si, transcurrido un año desde la entrada en vigor de la Ley 8/2007, de 28 de mayo, de Suelo, la legislación sobre ordenación territorial y urbanística no estableciera en qué casos el impacto de una actuación de urbanización obliga a ejercer de forma plena la potestad de ordenación, esta nueva ordenación o revisión será necesaria cuando la actuación conlleve, por sí misma o en unión de las aprobadas en los dos últimos años, un incremento superior al 20 por 100 de la población o de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial”.

La programación y ordenación urbanística sometida a información público no implica ni un incremento superior al 20 por 100 de la población ni un incremento superior del 20% de la superficie de suelo urbanizado del municipio o ámbito territorial. Es más, dicha ordenación no implica incremento alguno (ni poblacional ni de ocupación de superficie), puesto que únicamente tiene por objeto re-ordenar un ámbito urbanístico clasificado como Suelo Urbano.

A mayor abundamiento, dicho Informe de Sostenibilidad Económica únicamente resultará exigible, en coherencia con lo expuesto en dicha Disposición Transitoria, en supuestos de reclasificación o incremento del aprovechamiento urbanístico de forma sustancial. No es el caso.

En atención a lo expuesto **se propone la desestimación de la alegación.**

- **Sexta.- Ausencia del documento de justificación de la integración territorial.**

El artículo 174.3 del ROGTU establece que:

*“3. El Documento de Justificación de Integración Territorial **establecerá las determinaciones necesarias para dotar de coherencia la incorporación de la ordenación del nuevo suelo objeto de reclasificación en la ordenación estructural que define el modelo territorial previsto por el Plan General.** Es el documento que permite valorar los contenidos estratégicos de la actuación propuesta, no sólo en relación con el término municipal en que se actúa, sino también en el contexto supramunicipal afectado, en su caso.”*

En coherencia con ello, el apartado 1º del citado artículo 174 exige que “los **Planes a que se refieren los artículos anteriores**” incluyan “un documento diferenciado que motive y justifique la integración territorial, que forma parte inseparable del plan modificativo junto al que se tramite, y que será aprobado definitivamente junto a aquél por la Conselleria competente en materia de territorio”.

Pues bien “los **Planes a que se refieren los artículos anteriores**” son los “Planes parciales modificativos de la clasificación del suelo” (art. 172 del ROGTU) y los “Planes parciales



modificativos de la clasificación del suelo conlindantes con áreas de reserva para la implantación de infraestructuras o dotaciones” (art. 173 del ROGTU).

Es decir, el Documento de Justificación de Integración Territorial resulta exigible en aquellos Planes modificativos que tengan por objeto (artículo 74 de la LUV): (i) la clasificación de nuevo suelo urbanizable, es decir, reclasificaciones. No es el caso por todo lo expuesto; (ii) o que tengan por objeto la atribución global de nuevos usos y aprovechamientos para áreas de suelo urbano en remodelación. Tampoco es el caso, pues ni se va a producir una “atribución global de nuevos usos”, pues recordemos que el uso dominante era y es el aeronáutico y lo que se pretende es complementar y compatibilizar el resto de usos (de ahí la modificación de los usos residenciales a usos terciarios) ni existe una “atribución global de nuevos aprovechamientos”, pues, como se ha explicado, no se incrementan los aprovechamientos urbanísticos.

En atención a lo expuesto **se propone la desestimación de la alegación.**

- **Séptima.-** Sobre determinados aspectos del programa.

Sobre la ‘inconveniencia’ de la gestión directa.

No puede admitirse el planteamiento de que no tenga interés para la Corporación Local la gestión urbanística del ámbito urbanístico de la Fase A (antigua A+B), y ello por cuanto:

- ✓ En primer lugar y con carácter general, porque el artículo 3 del TRLS establece que **“la ordenación territorial y la urbanística son funciones públicas no susceptibles de transacción que organizan y definen el uso del territorio y del suelo de acuerdo con el interés general, determinando las facultades y deberes del derecho de propiedad del suelo conforme al destino de éste”**.

En idéntico sentido se pronuncia el artículo 3 de la LUV al disponer que **“1. La actividad urbanística es una función pública que se desarrollará conforme a lo dispuesto en esta Ley y en cualquiera de las formas autorizadas por la legislación reguladora de la administración actuante.”**

- ✓ En segundo lugar, porque es doctrina jurisprudencial reiterada la que afirma que **“la ejecución de los planes de urbanismo es consecuencia del interés general”** (Auto del TS de 5 de octubre de 2001 y Sentencia del TS de 11 de abril de 2001).
- ✓ En tercer lugar y precisamente por tratarse de una función pública, porque la decisión de llevar a término la gestión urbanística en la modalidad de gestión directa no requiere de motivación adicional alguna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128 de la LUV.

- ✓ En cuarto lugar, porque así está justificado y previsto en el Protocolo de Colaboración de 29 de marzo de 2010.
- ✓ En quinto lugar, porque la gestión urbanística asumida mediante gestión directa, lo es de un ámbito con una relevancia social y territorial singular. En este sentido, entendemos reiterativo recordar que se está tramitando un Plan Especial que tiene por objeto la re-ordenación urbanística de un ámbito en el que se emplaza una infraestructura aeronáutica, cuya trascendencia territorial hace aconsejable la gestión directa del ámbito urbanístico.
- ✓ Por último resulta conveniente exponer que la tramitación de los Planes Especiales debe efectuarse, a nuestro modo de ver, por la propia Corporación Local.

En efecto, el artículo 96 de la LUV establece, en relación con los Planes Especiales, que éstos se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los Planes Generales con algunas especificaciones. Por su parte, el artículo 81 de la LUV, referido a la tramitación de los Planes Generales, establece que *“la iniciativa para la elaboración y revisión del Plan General corresponde a los municipios”*.

En definitiva, no es que no esté justificado que la gestión urbanística de un ámbito que tiene por objeto la re-ordenación de una infraestructura aeronáutica se efectúe por gestión directa sino que resulta del todo punto aconsejable (e incluso, exigible).

En atención a lo expuesto **se propone la desestimación de la alegación.**

Sobre los pactos entre Urbanizador y propietarios.

Tampoco pueden admitirse el irrespetuoso planteamiento que se efectúa por el alegante en relación con los acuerdos alcanzados entre el Urbanizador y el Propietario mayoritario del ámbito.

A este respecto, significar que el artículo 161.2 de la LUV establece lo siguiente:

“2. Las relaciones entre Urbanizador y propietarios podrán articularse en los términos que libremente convengan, siempre que se respete la ordenación urbanística y la programación aprobada. La falta de acuerdo se suplirá con las previsiones de la presente Ley.”

En atención a lo expuesto **se propone la desestimación de la alegación.**

Sobre la disponibilidad de recursos financieros.

Por último tampoco resulta cierto que a la documentación del PAI deba acompañarse un aval financiero, garantía real suficiente o certificación de existencia de crédito presupuestario por importe del 5% de las cargas de urbanización por los siguientes motivos:

- En primer lugar, porque la redacción del artículo 128 de la LUV al momento de iniciar la tramitación de la presente programación no exigía un porcentaje concreto de disponibilidad presupuestaria.
- En segundo lugar, porque dicho precepto no exige que la disponibilidad económica deba instrumentalizarse mediante aval financiero, garantía real suficiente o certificación de existencia de crédito presupuestario por importe del 5%, sino que podrá garantizarse mediante cualquier medio admitido en Derecho.
- Y, en tercer lugar y precisamente en cumplimiento de ello, los contratos y pactos alcanzados con la mercantil Aeródromo de Mutxamel, SL, tienen por objeto garantizar dicha disponibilidad presupuestaria, sin que afecte, en modo alguno, a los recursos presupuestarios de la Corporación Local. A este respecto, tómesese en consideración que, amén de estar previsto legalmente en supuestos de gestión directa como el presente, consta pactado el pago anticipado de las cargas de urbanización, lo que equivaldrá, en todo caso, a disponer de los recursos económicos necesarios en cada fase de la gestión urbanística.

En atención a lo expuesto se propone la desestimación de la alegación.

IV.- 13-06-12 (Reg. entrada 6018) Carlos Alberola Aracil, 15-06-12 (Reg. entrada 6158) Francisco Blasco Brotons, 15-06-12 (Reg. entrada 6159) Miguel Angel Blasco Brotons, 15-06-12 (Reg. entrada 6184) Alfonso Poveda Brotons, manifiesta que:

- **Primera y Unica.-** Que se tenga en cuenta el Cami Maurici y los sistemas de riego y agua potable a la ahora de delimitar el ámbito de la actuación, a los efectos de accesos a su propiedad y suministros.

Las alegaciones presentadas pueden ser parcialmente estimadas en el sentido idéntico a lo informado en alegación 2.C).

V.- 15-06-12 (Reg. entrada 6157) Luis Miñano Sanvalero (en representación del Aeródromo de Mutxamel, S.L, manifiesta que:

- **Primera.-** Información imprecisa en los antecedentes del PAI en relación con las autorizaciones municipales del aeródromo.

La alegación puede ser estimada y se revisará para su inclusión en el Documento de Memoria del Plan que “por Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de fecha 2 de agosto de 2.010, se confirmó la correspondiente licencia de apertura para ejercer la actividad de aeródromo en las instalaciones situadas en



partida L'Almaina, nº 92 y se otorgó licencia de obras y usos respecto de las instalaciones del aeródromo previstas en el Proyecto de 14 de enero de 2.002.”

- **Segunda.-** La altura máxima permitida en la zona de ordenación dotacional privado ID-A aeródromo es contraria a los usos aeronáuticos a implantar.

La alegación **puede ser estimada**, ya que no tiene sentido redactar un Plan para consolidar la implantación de una dotación de infraestructura aeronáutica y mantener una ordenanza que impida o dificulte su desarrollo. Por ello, se modificará la Ficha de Zona de Ordenación Urbanística Infraestructura Servicio Urbano ID-A, añadiendo: “Podrá superarse el parámetro altura máxima reguladora, en aquellas construcciones que por su naturaleza y uso lo precisen, como torre de control, hangares y talleres para aeronaves especiales, simulador de vuelo, etc.”

- **Tercera.-** La altura máxima permitida en la zona terciaria TER-A es contraria a los criterios de ordenación y racionalización en la ocupación del territorio.

La alegación **puede ser estimada**, corrigiéndose en la Ficha de Zona que la altura máxima reguladora será de 18,00 m y el número máximo de plantas de PB+4. Al no variar el coeficiente de edificabilidad de esta Zona, supondrá que los edificios puedan tener una altura superior, lo que conlleva una menor ocupación de suelo y la creación de mayores espacios libres, permitiendo el mitigar el impacto acústico en el entorno, conjuntamente con el resto de edificaciones de la Zona ID-A, de forma más efectiva.

- **Cuarto.-** Necesidad de excepcionar la altura máxima permitida para la implantación de simuladores de vuelos o construcciones análogas, en concordancia con los usos y servidumbres aeronáutica.

La alegación **puede ser estimada**, ya que está incluido en apartado segundo de la alegación.

- **Quinto.-** El compromiso de adjudicación que se exige a mi representada debe ser condicionado.

La alegación **puede ser estimada parcialmente**, en el sentido de que el Proyecto de Reparcelación, establecerá en su caso, la valoración de los excesos y defectos de aprovechamiento que se puedan producir.

- **Sexto.-** Las cargas de urbanización relativas a Honorarios Técnicos resultan excesivas por desproporcionadas.

La alegación puede ser estimada parcialmente. Los honorarios de proyectos y demás documentos están evaluados en el contrato suscrito entre la EMSUVIM S.L y Aeródromo de Mutxamel S.L. de fecha 16 de julio de 2010 y por importe de 334.000.-

€. Otra cuestión será el coste de los honorarios de la dirección de las obras, asistencia técnica y coordinador de seguridad y salud laboral, ya que al haberse suprimido algunas de las obras proyectadas por acuerdo del Ayuntamiento Pleno de 27 de enero de 2012, puede fijarse para este concepto la cantidad de 150.000.- €, por lo que la alegación puede ser estimada y en consecuencia, el importe de Honorarios Técnicos pasará de 613.329,63 € a 484.000.- €.

Por otro lado, es necesario hacer constar que los Gastos de Gestión del Programa se han visto incrementados, como consecuencia de la mayor actividad de la EMSUVIM S.L. acerca de los informes sobre las alegaciones presentadas en los periodos de exposición pública, entre ellas las del propio alegante, Aeródromo de Mutxamel S.L., además de llevar a cabo numerosas gestiones antes las administraciones públicas que habían informado desfavorablemente el Plan Especial anterior, caso de la Dirección General de Carreteras, Dirección General de Aeropuertos, ambas de la Conselleria de Infraestructuras, Confederación Hidrográfica del Júcar y Excma. Diputación Provincial, para conseguir los informes favorable al Plan, además de las consultas ante los Servicios Territoriales de la Conselleria, por lo que se propone pasar de 264.792,29 € a 344.792,29 € por este concepto.

- **Septimo.-** Al considerarse como una actuación de especial relevancia territorial o social no debe efectuarse cesión de aprovechamiento urbanístico al Ayuntamiento.

El mencionado Art. 21.2 de la LUV establece que *“En las actuaciones de transformación urbanística en suelo urbano, los propietarios deberán ceder, libres de cargas de urbanización, a la administración actuante, las parcelas edificables correspondientes al 5% del aprovechamiento tipo.....”*, si bien en el penúltimo apartado se especifica que *“Excepcionalmente, por Resolución del Conseller competente en materia de urbanismo, dictada previa audiencia al Ayuntamiento, se podrá minorar dicho porcentaje, si el objeto de la actuación se declara de especial relevancia territorial o social.....”*. Pero la Ley habla de minoración, nunca de supresión en su totalidad, que es lo que se solicita, debiendo el Ayuntamiento manifestarse sobre esta cuestión.

- **Octavo.-** La valoración del suelo es contraria a la normativa de suelo y valoraciones y a los intereses de mi representada.

La alegación puede **ser estimada parcialmente**, ya que será el Proyecto de Reparcelación, el documento que establecerá en su caso, la valoración del suelo y los excesos y defectos de aprovechamiento que se puedan producir, pudiendo o no coincidir con los informes que obran en el expediente.



- **Primera.-** “ 1.- EL ESTUDIO ACUSTICO INCLUIDO EN EL PLAN PRESENTA DIFERENTES INCONGRUENCIAS...//lesionar gravemente el interés público, ignorar las necesidades y demandas colectivas en materia de **salud acústica**, sobre todo la de los vecinos de la zona entorno al Aeródromo.

Entre los documentos que integran el Programa de Actuación Integrada de Gestión Directa para el Desarrollo del Sector Aeródromo (Antiguas Fases A+B) del Plan Parcial Rio-Park, se encuentra el ANEXO III, Estudio Acústico, formulado por la mercantil Centro de Estudio y Control del Ruido, mercantil ésta especializada en temas referentes a ruido y contaminación acústica, el cual comienza por hacer una recopilación y análisis de la legislación de referencia aplicable en materia de Contaminación Acústica, posteriormente se hace una descripción del entorno de estudio y una descripción detallada de la metodología del estudio acústico. Seguidamente se muestran los resultados del mismo, con un capítulo específico de MEDIDAS CORRECTORAS, para finalizar con un apartado de RESULTADOS, de los que queremos reseñar:

1.- Rio Park Norte:.....// existen 5 viviendas unifamiliares por encima de los niveles superiores de calidad acústica fijados por la legislación autonómica en 55 dB(A), no encontrándose ninguna de los 60 dB(A), fijados por esta normativa. Adviértase que el límite a partir del cual se deben aplicar medidas preventivas encaminadas a mejorar el ambiente sonoro es de 65 dB(A), por el día para zonas residenciales. A la sazón, no se llega a superar.

2.- Rio Park Placita del Rocar.....// existe 1 vivienda unifamiliar por encima de los niveles superiores de calidad acústica fijados por la legislación autonómica en 55 dB(A), no encontrándose ninguna de los 60 dB(A), fijados por esta normativa.

3.- Rio Park por urbanizar.....// No existen viviendas en la actualidad. Cuando se concedan las oportunas licencias de edificación, se deberá tener en cuenta la superación de los Objetivos de Calidad acústica.

4.- Viviendas dispersar al sur del aeródromo y fuera del ámbito del sector// existe 1 vivienda unifamiliar por encima de los 60 dB(A), y dos por encima de los 65 dB(A), encontrándose ambas en ruina y deshabitadas..

5.- Volaor.....// el número de viviendas afectadas a niveles superiores de 55 dB(A), es de 7, y las afectadas por encima de 60 son 11.

6.- Moli Nou.....// existen 4 viviendas por encima de los niveles de 55 dB(A), no encontrándose ninguna de los 60 dB(A).

Todo lo anterior se puede ver y analizar gráficamente en los mapas de isófonas incorporados al Estudio Acústico.



Por consiguiente **puede ser desestimada** la alegación efectuada, por cuanto es en atención a las necesidades y demandas colectivas en materia de salud acústica, por las que, entre otras razones de interés público, se acomete la presente actuación urbanística.

- **Segunda.**“...Que se tomen las medidas pertinentes para el traslado de, al menos, la actividad industrial, emergencias, y de transporte, a una zona calificada como industrial dentro del término municipal de Mutxamel. Se asume la posibilidad de mantener el servicio para actividades deportivas, pero en ningún caso que se implante una actividad industrial en una zona residencial, con el perjuicio que ello conlleva para los vecinos e la zona...//”

No obstante lo anterior, **puede ser desestimada** la alegación por cuanto es el Ayuntamiento Pleno el órgano competente para la asignación de usos y tipos pormenorizados en desarrollo de las previstas por la ordenación estructural , en virtud de lo dispuesto en el art. 37 de la Ley 16/2.005, de 30 de Diciembre, Urbanística Valenciana. El uso establecido en la Ficha de Zona es el de” industrial y estación de servicio vinculado con la actividad”, estando prohibidos los usos industriales no vinculados. Y ello es así, ya que el uso dotacional aeródromo conlleva la necesidad de disponer próximo a él y no lejano al mismo, de los servicios necesarios para el mantenimiento de aquellas partes de las aeronaves, que precisan unas revisiones exhaustivas, de conformidad con lo que establece la legislación sobre la materia.

VII.- 15-06-12 (Reg. entrada 6169) y 13-06-2.012 (Reg. Entrada 6.045), Jose Molina Botella, en su condición de Presidente de la Asociación de Vecinos de Río Park, manifiestan que :

Escrito de fecha 15-06-2.012:

- ...//entendemos que dicha actuación responde a intereses privados para el adecuamiento o aprovechamiento de las instalaciones de un aeródromo privado y deportivo **e implantar una un (¿?) nuevo operador** con la actividad industrial de la empresa INAER, en zona residencial...//.
-// entendemos la necesidad de **adecuar a las leyes vigentes el Aeródromo de Mutxamel** pero sin cambiar su naturaleza ejercida en las últimas tres décadas en el uso deportivo, acorde a las necesidades de convivencia en la Urbanización de Río Park.
- ...//... Manifestamos que el implantar una actividad aeronáutica industrial en nuestras comunidad de vecinos, va contra nuestros intereses de convivencia armónica y de calidad de vida en nuestras viviendas, exigiendo el cumplimiento estricto de las leyes vigentes, cuestión por la que nos vemos obligados a formular las siguientes alegaciones:

1ª) Alegación.



...//....falta en la respuesta de las alegaciones presentadas el 26 de octubre de 2.010,...//...se nos ignora....//....se sigue ninguneando a la urbanización de Rio Park//....No entiendo que el Ayuntamiento de Mutxamel resuelva irresponsablemente conceder licencia provisional sin las necesarias medidas que garantice la seguridad en nuestras viviendas, por tanto exigimos la paralización de la actividad hasta que la ley permita su funcionamiento de esta actividad en la urbanización....//.... Los vecinos exigimos del Ayuntamiento un planteamiento urbanístico donde impere el sentido común....

A.-) La respuesta a las alegaciones efectuadas el 26 de octubre de 2.010 (s.i.c), se contienen en el Informe de fecha 20 de diciembre de 2.011 emitido por el entonces Director Técnico de la EMSUVIM, S.L., D. Luís Manuel Crespo Muñoz, prestado conformidad en el acuerdo del Ayuntamiento Pleno de fecha 27 de enero de 2.012, y en lo que afecta a la Asociación de Vecinos de Rio Park, **se transcribe seguidamente:**

PRIMERA. REITERADA. DISCONFORMIDAD CON EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA PROVISIONAL DE ACTIVIDAD (2/08/2010), SIN QUE EXISTAN LAS MEDIDAS CORRECTORAS TANTO DE SEGURIDAD COMO DE RUIDOS.

* La alegación presentada puede ser **desestimada** por las siguientes razones:

Dejar constancia que el acuerdo recurrido es el del **Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de abril de 2.011: "6.2 Exposición al público del Programa de Actuación Integrada por gestión directa, Fase A (antigua A+B) P.P. Río Park"**.

Por su parte, el acuerdo a que se refiere es el de la Junta de Gobierno local de fecha 2 de agosto de 2.011,: **"9.17 Otorgamiento de licencia de apertura para ejercer la actividad de Aeródromo en la Partida La Almaina, nº 92"**.

En su razón esto no es objeto del presente expediente.

SEGUNDA. REITERADA. SOLICITUD DE TRASLADO DEL AERÓDROMO.

* La alegación presentada puede ser **desestimada** por las siguientes razones:

Tal cual se recoge en el Protocolo firmado con fecha 29 de marzo de 2.010 entre la Mercantil Aeródromo de Mutxamel y el Ayuntamiento de Mutxamel:

"La entidad Aeródromo de Mutxamel, S.L., viene ejerciendo la actividad de aeródromo en terrenos de su titularidad ubicados en la Partida La Almaina, dentro del Sector Rio Park de Mutxamel, al amparo de una licencia de actividad para usos y obras provisionales otorgada por la Comisión de Gobierno del Ayuntamiento de Mutxamel con fecha 22 de diciembre de 1999, para la instalación de 4 hangares.

Asimismo, mediante Acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Mutxamel de 14 de julio de 2008, se acordó acceder a la solicitud de ejecución del Auto del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Alicante de 4 de octubre de 2007 dictado en el PO nº 727/2006, en relación con la regularización de los usos y obras existentes en el Aeródromo. Se adjunta como Anexo 1 copia del citado Acuerdo de la Junta de Gobierno Local, manifestándose por parte de la Administración que se están llevando a cabo las actuaciones necesarias para la emisión de los Decretos a que se hace referencia en dicho Acuerdo, a cuyo efecto le será requerido a Aeródromo de Mutxamel, S.L., la aportación de la documentación jurídica técnica precisa para la emisión y notificación de los correspondientes Decretos..."

Por otro lado, por la Junta de Gobierno local de fecha 2 de agosto de 2.011, se acuerdo: **"9.17 Otorgamiento de licencia de apertura para ejercer la actividad de Aeródromo en la Partida La Almaina, nº 92"**.

TERCERA. REITERADA. DISCONFORMIDAD CON LA AMPLIACIÓN DEL AERÓDROMO.

CUARTA. REITERADA. INCUMPLIMIENTO DE LAS ORDENANZAS DE RIOPARK. NO SE RESPETA EL CARÁCTER RESIDENCIAL EN LA ZONA NI EL USO DEPORTIVO DE ESTE AERÓDROMO. DISCREPANCIA CON EL USO MANTENIMIENTO DE AERONAVES.

* La alegación presentada puede ser **desestimada** por las siguientes razones:

Tal cual se recoge en la Memoria Justificativa del Plan Especial, adjunto al Programa de Actuación Integrada, de conformidad con la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana en sus artículos 75 y 38:

Plan Especial. Es el instrumento de ordenación que complementa, desarrolla, mejora o modifica el planeamiento general y parcial. Su objeto es satisfacer los fines públicos definidos en el artículo 38.d). Asimismo podrán tener por objeto complementar las medidas previstas en los Catálogos de Bienes y Espacios Protegidos.

Artículo 38: “El territorio de la Comunitat Valenciana se ordenará mediante los Instrumentos regulados en la legislación autonómica sobre ordenación del territorio y protección del paisaje y los siguientes: .../... d) Planes Especiales, que, en desarrollo, complemento o incluso modificación del planeamiento general y parcial, cumplen cualquiera de los siguientes cometidos: crear o ampliar reservas de suelo dotacional; definir y proteger las infraestructuras o vías de comunicación, el paisaje y el medio rural; adoptar medidas para la mejor conservación de inmuebles de interés cultural o arquitectónico; definir las condiciones de urbanización y edificación de ámbitos concretos sujetos a actuaciones urbanísticas singulares; concretar el funcionamiento de las redes de infraestructuras; y vincular áreas o parcelas, urbanas o urbanizables, a la construcción o rehabilitación de viviendas sujetas a algún régimen de protección pública...”

QUINTA. REITERADA. DISCREPANCIA CON LOS RESULTADOS DEL ÚLTIMO ESTUDIO ACÚSTICO Y CON LAS MEDIDAS CORRECTORAS PROPUESTAS.

* La alegación presentada puede ser **desestimada** por las siguientes razones:

Tal cual se recoge en la Memoria Justificativa del **Estudio Acústico del Aeródromo de Mutxamel para el Plan Especial del Programa de Actuación Integrada por gestión directa, fase A del Plan Parcial Rio Park**.

“El presente documento (...), realizado en cumplimiento de la Ley 7/2002 de la Generalitat Valenciana, de Protección contra la Contaminación Acústica. Dicho estudio se ha elaborado cumpliendo lo que establece el Anexo IV (Instrumentos de Planeamiento Urbanístico) y el Anexo VI (Infraestructuras de transporte) del Decreto 104/2006, de Planificación y Gestión en materia de Contaminación Acústica...”

“(...) El estudio pretende comprobar que la actividad, actualmente en funcionamiento, da cumplimiento a las disposiciones de la legislación acústica aplicable. Para ello se emplea metodología de predicción acústica, que utiliza modelos de cálculo de emisión y propagación acústica legalmente aceptadas, basada en las normativas internacionales ECAC.CEAC Doc.29 e ISO 9613-2, implementadas en software de simulación acústica dedicado para tales fines..”

Interesa destacar que, por parte de los alegantes, no se indica aspecto técnico concreto alguno que sustente sus afirmaciones.

SEXTA. REITERADA. OPOSICIÓN A LA EJECUCION DE NINGUNA INFRAESTRUCTURA COMÚN DEL PAI POR AFECTACIÓN A UN VIAL DE COMÚN DE LA URBANIZACIÓN. BULEVAR. (C/.ANHIDRITA).

* La alegación presentada puede ser **parcialmente estimada en el siguiente sentido** por las siguientes razones:

Atendiendo a razones de oportunidad transmitidas por la presidencia de la Junta General de la EMSUVIM en orden a la consideración en el marco de los trabajos de redacción del nuevo Plan General, de las cuestiones concernientes a las Directrices definitorias de la estrategia de evolución urbana y ocupación del territorio, y atendiendo así mismo, al calendario temporal del Protocolo suscrito con la Mercantil Aeródromo de Mutxamel, S.L., el Plan Especial en la resolución a sus objetivos, de conformidad con la Ley 16/2005, de 30 de diciembre, Urbanística Valenciana en sus artículos 75 y 38, se ciñe, en lo relativo a la clasificación de los suelos de su ámbito de actuación, a la definición que de los mismos efectúa el Plan Parcial Río Park, en su definición de la Modificación Puntual número 5 a las Normas Subsidiarias, con las modificaciones necesarias para atender a las condiciones de integración de la actuación.

SÉPTIMA. FALTA DE ATENCIÓN A OTROS PROBLEMAS DE LA URBANIZACIÓN TALES COMO EL ALCANTARILLADO, EL ALUMBRADO PÚBLICO, LA SEGURIDAD, EL TRANSPORTE PÚBLICO, SERVICIOS COMO EL CONSULTORIO MÉDICO, UN PLAN DE INVERSIONES EN LA ZONA.

* La alegación presentada puede ser **desestimada** por las siguientes razones:

Dejar constancia que el acuerdo recurrido es el del **Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de abril de 2.011: "6.2 Exposición al público del Programa de Actuación Integrada por gestión directa, Fase A (antigua A+B) P.P. Río Park"**.

En su razón esto no es objeto del presente expediente.

OCTAVA. REITERADA. DISOLUCIÓN DE LA JUNTA DE COMPENSACIÓN Y CUESTIONES RELACIONADAS.

* La alegación presentada puede ser **desestimada** por las siguientes razones:

Dejar constancia que el acuerdo recurrido es el del **Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de abril de 2.011: "6.2 Exposición al público del Programa de Actuación Integrada por gestión directa, Fase A (antigua A+B) P.P. Río Park"**.

En su razón esto no es objeto del presente expediente.

NOVENA. FALTA DE RESPUESTA DE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS CON FECHA 26 DE OCTUBRE DE 2.010 (R.G.E. 14.869).

Respecto al resto de alegaciones no consideradas en las precedentes, en concreto: DISCREPANCIA CON LA PROPUESTA DE APARCAMIENTO EN LA CALLE LA PAU. RESERVA Y CALIFICACIÓN DEL SUELO RESIDENCIAL DEL 50% PARA VIVIENDA DE PROTECCIÓN OFICIAL, ALQUILER PARA JOVENES, ALQUILER MAYORES 65 AÑOS. INCREMENTO EN LUGARES ESTRATÉGICOS DE APARCAMIENTOS PARA MOTOS Y BICICLETAS. PROPUESTA DE ALTERNATIVAS AL TRAZADO DEL TRANVIA. DESCLASIFICACIÓN DEL SECTOR J VALLE DEL SOL, COMO SUELO NO URBANIZABLE COMÚN, PARA EVITAR EL MODELO DE URBANISMO DISPERSO Y POTENCIAR EL MODELO COMPACTO E INTEGRADOR. INCREMENTO DE SUELO PATRIMONIAL MUNICIPAL, PARA DESARROLLO ACTUAL Y FUTURO DE EQUIPAMIENTOS PÚBLICOS LOCALES.

* La alegación presentada puede ser **desestimada** por las siguientes razones:

Dejar constancia que el acuerdo recurrido es el del **Ayuntamiento Pleno de fecha 26 de abril de 2.011: "6.2 Exposición al público del Programa de Actuación Integrada por gestión directa, Fase A (antigua A+B) P.P. Río Park"**.

En su razón esto no es objeto del presente expediente.

B) En cuanto a que *"No entiendo que el Ayuntamiento de Mutxamel resuelva irresponsablemente conceder licencia provisional"*(s.i.c.), entendemos que el



dicente se ésta refiriendo a la Asociación que representa, y de igual forma la alegación reiterativa presentada puede ser desestimada por las siguientes razones : *Dejar constancia que el acuerdo recurrido es el del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de marzo de 2.012, que acordó someter a exposición pública el programa de actuación integrada, gestión directa con plan especial/ plan de reforma interior modificativo, fase A, antiguas fases A+B, P.P. Río Park”.

* Por su parte, el acuerdo a que se refiere es el de la Junta de Gobierno local de fecha 2 de agosto de 2.011: “ **9.17 Otorgamiento de licencia de apertura para ejercer la actividad de Aeródromo en la Partida La Almaina, nº 92**”.

2ª) Alegación.

...//.... Se prime los intereses generales de bienestar de los vecinos de Río Park y urgentemente el Ayuntamiento vele por la **solución política**...//

No compete al Letrado ni al técnico que suscriben el presente, informar sobre aquéllas manifestaciones que no sean de carácter jurídico o técnico.

No obstante lo anterior, puede ser desestimada la alegación por cuanto el Ayuntamiento opta por una **solución legal**, mediante la formulación, a través de su Empresa Pública del Plan Especial/Plan de Reforma Interior, que es el instrumento de ordenación que complementa, desarrolla, mejora o modifica el planeamiento general y parcial, siendo su objeto el satisfacer los **finés públicos** definidos en el artículo 38.d). de la LUV.

Escrito de fecha 13-06-2.012:

- ...//..El “ Plan Especial del Aeródromo” actualmente sometido a información pública es una **actuación política y administrativamente escandalosa**,//

REITERACION. Puede ser desestimada la alegación por cuanto el Ayuntamiento opta por una **solución legal**, mediante la formulación, a través de su Empresa Pública del Plan Especial/Plan de Reforma Interior, que es el instrumento de ordenación que complementa, desarrolla, mejora o modifica el planeamiento general y parcial, siendo su objeto el satisfacer los **finés públicos** definidos en el artículo 38.d). de la LUV

- IV).- El artículo 22 de la Ordenanza Municipal sobre Prevención de la Contaminación Acústica, (Protección contra ruidos y vibraciones) aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación el 1 de Octubre de 2.002, establece: *“Artículo.- Se prohíbe cualquier actividad perturbadora del descanso ajeno en el interior de las viviendas, en especial desde las 22 horas hasta las 8 horas, cuando transmitan al interior de otras viviendas o locales habitados, niveles de ruido superiores a 30 dB (A).”*

REITERACION. Sin perjuicio que la norma de la ordenanza citada se refiere a **ruidos en el interior de las viviendas que transmitan ruidos al interior de otras viviendas**, - asunto que ahora no nos ocupa -, entre los documentos que integran el Programa de Actuación Integrada de Gestión Directa para el Desarrollo del Sector Aeródromo (Antiguas Fases A+B) del Plan Parcial Rio-Park, se encuentra el ANEXO III, Estudio Acústico, el cual comienza por hacer una recopilación y análisis de la legislación de referencia aplicable en materia de Contaminación Acústica, posteriormente se hace una descripción del entorno de estudio y una descripción detallada de la metodología del estudio acústico. Seguidamente se muestran los resultados del mismo, con un capítulo específico de MEDIDAS CORRECTORAS, para finalizar con un apartado de RESULTADOS, de los que queremos reseñar:

1.- Rio Park Norte:.....// existen 5 viviendas unifamiliares por encima de los niveles superiores de calidad acústica fijados por la legislación autonómica en 55 dB(A), no encontrándose ninguna de los 60 dB(A), fijados por esta normativa. Adviértase que el límite a partir del cual se deben aplicar medidas preventivas encaminadas a mejorar el ambiente sonoro es de 65 dB(A), por el día para zonas residenciales. A la sazón, no se llega a superar.

2.- Rio Park Placita del Rocar.....// existe 1 vivienda unifamiliar por encima de los niveles superiores de calidad acústica fijados por la legislación autonómica en 55 dB(A), no encontrándose ninguna de los 60 dB(A), fijados por esta normativa.

3.- Rio Park por urbanizar.....// No existen viviendas en la actualidad. Cuando se concedan las oportunas licencias de edificación, se deberá tener en cuenta la superación de los Objetivos de Calidad acústica.

4.- Viviendas dispersar al sur del aeródromo y fuera del ámbito del sector// existe 1 vivienda unifamiliar por encima de los 60 dB(A), y dos por encima de los 65 dB(A), encontrándose ambas en ruina y deshabitadas..

5.- Volaor.....// el número de viviendas afectadas a niveles superiores de 55 dB(A), es de 7, y las afectadas por encima de 60 son 11.

6.- Moli Nou.....// existen 4 viviendas por encima de los niveles de 55 dB(A), no encontrándose ninguna de los 60 dB(A).

Todo lo anterior se puede ver y analizar gráficamente en los mapas de isófonas incorporados al Estudio Acústico.

Por consiguiente puede **ser desestimada la alegación efectuada**, por cuanto es en atención a las necesidades y demandas colectivas en materia de salud acústica, por las que, entre otras razones de interés público, se acomete la presente actuación urbanística.

-V).- Dentro del Capítulo III. (De los **delitos contra los recursos naturales y el medio ambiente**) de la Ley Orgánica 10/ 1.995 del Código Penal, se establece:....

INTRASCENDENTE. La alegación presentada puede ser desestimada por las siguientes razones : *Dejar constancia que el acuerdo recurrido es el del Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de marzo de 2.012, que acordó someter a exposición pública el programa de actuación integrada, gestión directa con plan especial/ plan de reforma interior modificativo, fase A, antiguas fases A+B, P.P. Río Park”.

- ...VII).- Se establece en el Título XIX del Código Penal (Delitos contra la Administración Pública). Capítulo I. **De la Prevaricación de los Funcionarios Públicos y otros comportamientos injustos.....//....SOLICITO:** Primero: ...se proceda a ordenar de forma inmediata la cesación de cualesquier actividad ajena a la de aeródromo privado deportivo, o relacionada con la prestación puntual y concreta de servicios de emergencia.....Segundo: Que se proceda a informar y certificar a la Asociación los siguientes extremos:....”

INTRASCENDENTE. La alegación presentada puede ser desestimada por las siguientes razones : *Dejar constancia que el acuerdo recurrido es el del



Ayuntamiento Pleno de fecha 30 de marzo de 2.012, que acordó someter a exposición pública el programa de actuación integrada, gestión directa con plan especial/ plan de reforma interior modificativo, fase A, antiguas fases A+B, P.P. Río Park”.

TERCERO. MODIFICACIÓN DEL IVA

Por último conforme al Decreto de Consejo de Ministros de fecha 13 de Julio de 2.012, procede incrementar en tres puntos el porcentaje del IVA aplicable, pasando de ser del 18% al 21%.

Por todo lo cual, una vez puesto este informe de alegaciones en conocimiento de la Corporación y adoptados los acuerdos que procedan, por la EMSUVIM S.L. se redactará el documento definitivo para su elevación al Ayuntamiento Pleno y adopción del acuerdo de aprobación provisional y elevación a la Conselleria para su aprobación definitiva.

INFORME que suscribo conforme a mi leal saber y entender, salvo mejor opinión fundada en derecho, en Mutxamel a 15 de noviembre de 2.012. *.Fdo. Francisco José Pérez Antón EMSUVIM, S.L.”*

Así mismo, se han solicitado los siguientes informes sectoriales de la nueva documentación expuesta al público, con el siguiente resultado:

- Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, Dirección General de Comercio y Consumo, de fecha 3 de julio de 2.012. Con condiciones.
- Iberdrola Distribución eléctrica, de fecha 5 de julio de 2012, deberá presentarse solicitud de suministro de potencia. Ya presentada.
- Confederación Hidrográfica del Júcar, Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, de fecha 19 de julio de 2012, favorable.
- Conselleria de Industria, Comercio e Innovación, Servicio Territorial, de fecha 17 de julio de 2012. No tiene nada que informar.
- Conselleria de Infraestructuras , Territorio y Medio Ambiente, Dirección General de Transportes y Logística, de fecha 1 de octubre de 2012. Favorable con condiciones.
- Conselleria de Economía, Industria y Comercio, Dirección General de Industria, de fecha 25 de octubre de 2012. No se considera necesario presentar sugerencia o alegación al P.A.I.
- Aquagest Levante S.L., de fecha _____. Favorable.
- Excm. Diputación Provincial, de fecha 19 de noviembre de 2012. Favorable con condiciones.
- Conselleria de Sanidad. Sin responder.
- Ministerio de Fomento, Delegación Provincial, sin responder en esta fase, emitido informe sectorial con motivo de la anterior exposición pública.

Por todo ello, por la EMSUVIM S.L. se han introducido en la documentación expuesta al público, los ajustes derivados del informe de alegaciones e informes sectoriales recibidos, que se acompañan a esta Propuesta.

Visto dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 28 de diciembre de 12, que dice:

“JOSE LUIS GUTIERREZ ALVARO, Gerente de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda de Mutxamel, emite el siguiente informe-propuesta.

Vista Certificación del Secretario Acctal. de fecha 27 de diciembre de 2012, por la que se hace constar que en el período de un mes de exposición pública, del Edicto relativo al PAI Plan Especial/PRIM Aeródromo, publicado en el periódico Información de fecha 23 de noviembre de 2.012, no se han presentado alegaciones, por lo que no es necesario emitir informe sobre este asunto.

Dicho lo anterior, procede elevar al Ayuntamiento Pleno la propuesta dictaminada por la Comisión del ATAC de fecha 20 de diciembre de 2012, sobre la resolución de alegaciones presentadas y aprobación provisional del citado PAI.”

Considerando que la competencia para la adopción del presente acuerdo, le corresponde al Ayuntamiento Pleno, por lo que de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, SE ACUERDA:

PRIMERO: Admitir a trámite las alegaciones presentadas en el período de exposición pública, a que se ha hecho referencia en el informe jurídico, prestándole conformidad y resolverlas en base al contenido del mismo, no aceptando ni la supresión ni minoración del porcentaje de cesión al Ayuntamiento del 5% del aprovechamiento tipo, solicitado por Aeródromo de Mutxamel.

SEGUNDO: Aprobar provisionalmente el P.A.I., con Plan Especial/Plan de Reforma Interior Modificativo, con los ajustes derivados en la documentación de los mismos, como consecuencia de las alegaciones estimadas e informes sectoriales recibidos, debiendo confeccionarse por la EMSUVIM S.L. los documentos definitivos eliminando aquellos que resulten innecesarios.

TERCERO: Remitir el expediente por triplicado ejemplar a la Dirección Territorial de la Conselleria de Infraestructuras, Territorio y Medio Ambiente, solicitando la aprobación definitiva.

CUARTO: Notificar el presente acuerdo a los interesados en el expediente.

Acuerdo que se adopta por 12 votos a favor del grupo municipal PP y 9 en contra de los grupos municipales PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión celebrada con fecha 28.12.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): Una vez que transcurre el plazo de exposición pública de este Plan Especial del Aeródromo, lo que se llevó a Comisión y hoy se ha ratificado en otra Comisión es que no existen más alegaciones que las que ya están resueltas por el informe técnico y jurídico que consta en el propio expediente. Lo que se hace ahora es aprobar provisionalmente este Plan Especial y remitirlo a Consellería, como órgano competente para su aprobación definitiva.

Sr. García Teruel (PSOE): Como se ha leído, este punto tiene dos apartados bien diferentes: por un lado, la resolución de las alegaciones presentadas hasta la fecha y por otro la aprobación provisional del proyecto presentado por el actual equipo de gobierno. En primer lugar, queremos hacer constar que es posible que esta discusión no sirva para nada, pues como ya se ha dicho en comisión, si apareciese alguna alegación (y puede ocurrir por las prisas en resolver del equipo de gobierno) habría que volver a traerlo a pleno, pues el informe del secretario parece que dice “que no han llegado alegaciones”, no “que no se han presentado” como han escrito.

Pero, como nos obligan a dar nuestra opinión, lo haremos. Por cierto, antes de continuar queremos que conste nuestra solicitud de un informe técnico sobre la compatibilidad de la actividad industrial que se viene realizando en la zona con la licencia provisional otorgada para la actividad de aeródromo. Esta petición está en relación con la alegación primera de la empresa multinacional que es aceptada. En cuanto al tema de la aprobación del proyecto, vaya por delante que nuestro voto es en contra de este proyecto y alguna de las razones son las siguientes: Con anterioridad a este proyecto, había otro proyecto de urbanización de la zona; un proyecto que suponía una inversión de más de siete millones de euros; un proyecto que contemplaba la dotación de infraestructuras y servicios necesarias, ahora y para el futuro; un proyecto que establecía, mediante el correspondiente convenio, que eso lo pagaba la empresa multinacional, principal beneficiaria de la actuación; un proyecto que suponía ingresar en las arcas municipales, por diferentes conceptos, más de 200 millones de las antiguas pesetas o si quieren, más de un millón de euros. Sin embargo ustedes llegan al gobierno y una de las primeras decisiones que toman es rebajarle las obligaciones a esta empresa multinacional en casi dos millones de euros (concretamente 1.954.774,75 euros), renunciando voluntariamente a más de 300.000 euros (más de 50 millones de las antiguas pesetas) de ingresos directos en las arcas municipales, vía impuestos, más honorarios y beneficios de la empresa municipal. Es decir, ustedes que no paran de quejarse de la situación económica del Ayuntamiento; ustedes que no tienen ningún reparo en aumentar la carga impositiva al ciudadano de a pie; ustedes que defienden como única alternativa el recorte de servicios, con esta empresa multinacional se vuelven generosos y le regalan esos dos millones de euros. ¿Esa es su forma de entender el interés general?

Pero todavía hay más motivos para oponerse a esta operación. En el proyecto anterior quedaba claro quien asumía los costes de esta urbanización según el convenio establecido, pero ahora no es tan evidente y por la línea política y de actuación que ustedes llevan, mucho nos tememos que a los ciudadanos y propietarios de la zona “les va a tocar algo”. En este mismo sentido, nos gustaría que dijese si este proyecto se ha consensuado con los vecinos de la zona o, si al menos, se les ha explicado como principales afectados.

En cuanto a la resolución de alegaciones, sorprende el número de alegaciones de la multinacional que son aceptadas, frente al rechazo generalizado del resto (salvo alguna honrosa excepción). Pero aún es más llamativo que la mayoría de las alegaciones que presenta la multinacional son de tipo técnico y se le admiten; lo que nos lleva a pensar que: o el proyecto elaborado técnicamente presenta carencias importantes, es decir, no se ha trabajado de forma rigurosa lo cual es preocupante, sobre todo, tratándose de unas instalaciones de este tipo; o se ha querido ser tan “generoso y comprensivo” con la empresa multinacional que “nos hemos pasado demasiado” en el rebaje de sus obligaciones, siendo la propia



empresa la que tiene que corregir “el regalo” “entre el clavel y la rosa, su majestad es coja”. Esta resolución de alegaciones también nos genera algunas otras dudas, como, por ejemplo, la ausencia de informes de técnicos de este ámbito y que sea el asesor jurídico de la empresa municipal quien las informe.

Por todo ello no nos queda más remedio que votar en contra.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Nosotros en su día votamos en contra y seguimos manteniendo esta postura.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Vamos a votar en contra, y aparte de alguna de las objeciones realizadas por el PSOE, que asumo también aunque no otras, sí me gustaría manifestar para que conste en acta que este es el punto del orden del día es en el que había pedido a la Presidencia al comienzo de la sesión la participación de un vecino, a lo que se me ha contestado que no, y que podría hacerlo en el turno de ruegos y preguntas.

Una de las cosas que me preocupa es que todavía no sé si a las personas que han presentado alegaciones se les ha dado alguna contestación por escrito.

En cuanto al informe acústico no se ajusta a la realidad, se habla de “otras fuentes de emisión” en la Ptda. El Volaor, ya lo dije y aquí está la prueba: autopista AP-7 y viales de la urbanización, acceso al aeródromo, no sé que ruido pueden hacer los viales de la urbanización, lo que demuestra que esto no es cierto porque no hay viales hay caminos, pues un vehículo no puede ir a más de 10Km por ahí, esa es la realidad de El Volaor.

Por todo ello vamos a votar en contra.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): En cuanto a notificar la contestación a las alegaciones presentadas por los interesados decir que primero se ha de aprobar el punto por el Pleno para su notificación.

Sr. Cuevas Olmo (PP): En contestación al Sr. Portavoz de EUPV decir que no puedo hacer una valoración sobre si el informe acústico está bien o mal, yo no soy técnico. Hay un informe que dice lo que dice, y si usted hace valoraciones técnicas yo no. He de presuponer que si existe un informe es correcto.

En relación a lo manifestado por el grupo municipal PSOE decir que no aprobamos el proyecto porque ya estaba aprobado, es un proyecto que iniciaron ustedes, y lo que ha hecho el equipo de gobierno es modificar un boulevard, que además ya no hay tal boulevard. Ya comentamos en su momento cuando se modificó el proyecto, que no estamos aprobando ahora el proyecto, el proyecto ya se aprobó por el Ayuntamiento Pleno y ustedes dijeron lo que tuvieron que decir. Ahora se aprueba la resolución de las alegaciones presentadas.

Vuelve a reiterar la subida de impuestos y eliminación de servicios. Dígame que impuestos ha subido este equipo de gobierno y qué servicios ha quitado, porque queda muy bonito decirlo siempre que viene usted aquí, pero por mucho que lo diga no lo va a convertir en cierto, eso no es así.

Dice que le hacemos un favor a la “gran” multinacional, pero cuando ustedes gobernaban era el Aeródromo, ahora es la “gran” multinacional. Son cuestione o puntos de vistas, según esté cada uno. Nosotros siempre hemos mantenidos que hay un Aeródromo con una serie de condiciones y es lo que sigue existiendo. Habla de favores a la gran multinacional ¿Cuáles? Hay un desarrollo de una programación urbanística y se cumplirá la ley, pagando los propietarios. Es cierto que hay una persona o entidad que tiene más entidad, pero como puede suceder en todos los desarrollos urbanísticos

que hay, y en función de lo que tiene cada uno de propiedad, pagará. Por tanto favores a ninguno. Además repito que los convenios son suyos, no diga que nosotros hemos hecho esos convenios, pues en todo caso los convenios con esa gran multinacional lo hizo su equipo de gobierno.

Por último, habla otra vez de favores a la empresa en la remuneración, pero mire no, se aplica la normativa y la hemos forzado, es decir, si el proyecto pasaba de 7 a 5, lógicamente el beneficio que tiene el Ayuntamiento es sobre lo que se va a hacer la obra, pero no por favor a esa multinacional, sino como sucede en todos los proyectos de desarrollo en el Ayuntamiento, pues está establecido por ley los porcentajes que tiene que tener el Ayuntamiento. Y repito algo que usted omite, y que además omite voluntariamente, pues lo que ha hecho este Ayuntamiento es forzar a que sea el máximo legal permitido, cosa que antes no estaba, eso sí que lo ha hecho este equipo de gobierno. Que se reduce el beneficio que va a obtener este Ayuntamiento, esa es la lógica Sr. García, pues si el proyecto vale 7 millones y aplicamos un 5% es una cantidad, y si el proyecto vale 5 millones es otra cantidad, pero no porque nosotros dejemos de percibir eso voluntariamente sino porque se ha modificado el proyecto. Pero le vuelvo a repetir que el proyecto no es lo que tratamos ahora, pues ya se aprobó en Pleno en su momento, proyecto que ustedes hicieron y que nosotros tan solo quitamos un boulevard que consideramos innecesario porque nadie va a asumir ahora una obra de 7 millones de euros, es así de simple. Usted lo podrá mezclar con servicios, con subida de impuestos pero ahora se trata de resolver las alegaciones, y hay unas que se admiten y otras que no, pero volver a tergiversar lo que es la realidad diciendo que se admiten muchas alegaciones de la multinacional, pues no. Yo no soy técnico pero presupongo que cuando se admite alguna alegación se hace ajustándose a la ley porque hay un informe jurídico y otro técnico que así lo dice. Y presupongo que todos los técnicos de este Ayuntamiento tienen la preparación y capacidad, y que lo hacen conforme a ley. Que dicen que se le admiten a unos más que a otros, pues le digo que yo no he contado si a la empresa le admiten más que a los particulares, porque hay particulares y lo dejo ahí, a quienes sí se les ha admitido la alegación, e incluso se les ha sacado del Sector afectado, pero eso se omite y no se dice. Aquí se trata de resolver las alegaciones y todo el mundo tendrá su versión particular de esas alegaciones, pero yo no hago ninguna valoración, pues confío que los técnicos municipales lo hacen conforme a ley.

Sr. García Teruel (PSOE): Solo algunas matizaciones porque yo solo me limito a leer lo que dice el punto: “resolución de alegaciones y aprobación provisional del Plan Especial”, si eso no es aprobar el Plan es que yo no debo entender bien el castellano.

He dicho además que me llama la atención que se resuelvan muchas alegaciones de tipo técnico de la empresa que las presenta y alguna honrosa excepción de las otras. Me llama la atención que sean de tipo técnico y que el informe lo firme solo el asesor jurídico. No estoy diciendo ni que estén bien o mal, yo no soy técnico tampoco, pero leo lo que ustedes me han pasado. Las cifras que yo trabajo son las que ustedes me han pasado, y estas cifran dicen que el proyecto ustedes lo reducen en 2 millones de euros, y dice que no solamente se cambia el boulevard sino que se cambian más cosas. No es el proyecto que el anterior equipo de gobierno presentó sino otro, por eso se trae a aprobación.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Usted dice que no duda del trabajo de los técnicos, yo tampoco, yo de quien dudo es de la empresa que ha hecho el informe acústico y dudo de esta empresa porque conozco mi pueblo, y esa zona la conozco perfectamente y ahí no hay viales, hay un camino que no puede ir a más de 10Km, es lo que he dicho, mientras que el informe habla de viales de la urbanización, por lo que eso ya me dice que el informe no está como debía de hacerse.

Sr. Cuevas Olmo (PP): Vuelvo a decirle que es un informe de la empresa, y yo no sé si está bien o no, porque no entiendo de acústica pero debo de presuponer que está bien hecho.

Por otro lado usted mismo lo dice que si rebajamos el proyecto de 7 a 5 millones hay menos beneficios para el Ayuntamiento.

En cualquier caso hace una interpretación sesgada porque las seis primeras alegaciones de particulares están estimadas, menos de las que ha presentado en su totalidad esa “gran multinacional” que usted llama, por tanto hay más estimadas individualizadamente. Y no voy a entrar en que si se tienen que estimar o desestimar porque no lo sé. Vuelvo a reiterar que hay un informe jurídico y otro técnico del Gerente de EMSUVIM, que es arquitecto. Usted está tratando de tergiversar la realidad y poner en duda el trabajo de unos técnicos cuando hacen resolución de alegaciones y además de mala fe, porque dice que la empresa es una multinacional. Pero si quien presenta la alegación tiene razón habrá que estimarle la alegación la presente quien la presente, lo demás es actuar de mala fe.

En resumen el proyecto es suyo menos con la modificación de que ahora no se va a hacer el boulevard.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Voy a matizar una serie de cosas.

Al Concejal de EUPV decir que me parece que está en la línea de lo que usted viene realizando. El estudio impacto acústico está hecho bajo la “batuta” de su anterior concejal como miembro del anterior equipo de gobierno, y ese estudio acústico se hizo con la anterior Corporación, no es nuestro, no lo ponga en duda.

El Portavoz del grupo PSOE pide un informe técnico de la validez de la licencia de actividad de la empresa, pero se olvida que la actividad se la legalizaron ustedes el 2 de agosto de 2010, además con la legalización de cada una de las instalaciones, unas de INAER, otras del Aeródromo, etc. Además el proyecto lo hicieron ustedes y ahora con las determinaciones de Consellería sobre el PGOU nos inducen a que descalifiquemos el suelo del Sector J con la no construcción de 1.400 viviendas, por lo que lógicamente el boulevard o los viales de acceso a esa zona ya no son tan necesarios porque la cantidad de viviendas que existen son las mismas que las de ahora, por lo que se considera que no es necesario ese boulevard, y se reduce ese boulevard que es lo que único que nosotros hacemos.

En cuanto al tema de los beneficios para la empresa, decir que se olvidan que esos beneficios los cobraron ustedes (585.000€) ya en la anterior legislatura, ¿a qué lo destinaron? Pues si quiere volvemos a hablar de a qué se destinaron esos beneficios, pero es que nos acordamos de lo que queremos.

En cuanto a que las cargas repercutan en los vecinos, decirle que si conoce la ley urbanística los beneficiarios de cualquier obra de urbanización tienen que soportar cargas, las haga quien las haga la tienen que soportar. Le digo más, sí que había un acuerdo inicial, de hace mucho tiempo, de que el urbanizador se comprometía a no repercutir ni una sola carga de urbanización a ninguno de los vecinos, y sobre todo en las zonas consolidadas. Otra cosa es que ese acuerdo –verbal- el urbanizador lo respete o no. No sabemos como quedará si lo repercutirá o no en relación al tema del colector.

Creo por tanto que está lo suficientemente claro, y lo que no se puede es tener memoria selectiva para lo que uno quiere, pero el proyecto procede de ustedes, no es nuestro.

3.4.3 Determinación definitiva de los criterios de redacción de la Versión Preliminar 2012.

Se da lectura al borrador del acta de la Comisión Municipal Seguimiento Plan General, que es explicada por el Sr. Coordinador del PGOU, y literalmente se transcribe:

“ACTA DE LA COMISION DE SEGUIMIENTO DEL PLAN GENERAL

En Mutxamel, a 14 de diciembre de 2012, siendo las 10:00 horas, se reúnen en la Sala de Juntas del Área de Alcaldía, bajo la presidencia de D. Sebastián Cañadas Gallardo,

Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Mutxamel, los señores que a continuación se relacionan, al objeto de celebrar la sesión para la que previamente se había citado.

Concejales

Don José Antonio Bermejo Castelló
D. José Vicente Cuevas Olmo.
Dña. Rosa Poveda Brotons.
D. Salvador Miralles Martínez

Equipo redactor

D. José Tomás Pastor Puig
D. Javier Jerez Escolano

Secretario General del Ayuntamiento/Director Plan General

D. Esteban Capdepón Fernández

Servicios Técnicos Municipales

D. Miguel Halabi Antón.

Secretaria de la Comisión

Dña María José Peña Navarro

Invitado

D. José Luis Gutiérrez Álvaro

Por el Sr. Alcalde se declara abierta la sesión

1º.- Determinación definitiva de los criterios de redacción de la Versión Preliminar 2012.

D. Esteban Capdepón indica, a efectos de recordatorio, los puntos sobre los queda pendiente de fijar un criterio definitivo desde la última Comisión celebrada el pasado 23 de marzo: el Sector J, Riopark, Aeródromo, Riopark, Zona PQL, etc, y sobre los que la Comisión debe pronunciarse, para proceder a elaborar una nueva versión preliminar del Plan General y a continuación someterla a nueva exposición pública.

Explica brevemente el contenido de la propuesta que se somete a la consideración de la Comisión: desclasificación de parte los terrenos del Sector J, nueva definición del PQL situado junto a los sectores 6-1, 6-2 y 7-F, Riopark, Aeródromo, Riodel, Bonalba y Cotoveta, etc, de acuerdo con los planos que se adjuntan como Anexo a la presente Acta. De dicha exposición se efectúa el siguiente resumen por asuntos a los efectos de su conformidad o no por la Comisión de Seguimiento del Plan General.

Las propuestas que se someten están condicionadas por el documento de referencia del PG Mutxamel, remitido por la Generalitat y del Informe de estrategia territorial de la misma Administración. Así:

SECTOR J

Para cumplir el criterio de los documentos de referencia del PG sobre el criterio de desclasificación y de reubicar los aprovechamientos en otros sectores residenciales (principalmente junto al Parque Municipal y zona Penyetes) se propone redefinir el

ámbito teniendo en cuenta el suelo de Sector XXX Boter y los condicionantes territoriales. El suelo que se desclasifique de uso residencial tendrá la consideración y calificación de equipamiento público, y el aprovechamiento que se reduzca del previsto en el Sector J, se transferirá a otras zonas de ordenación.

RÍO PARK.

Hay que diferenciar las zonas consolidando por edificación con urbanización ya recepcionada; el espacio del Aeródromo que será conforme a la actual delimitación en los vigentes NNSS y el resto.

En el resto se reordenará mediante instrumento de planeamiento de reforma inferior con los criterios de pasar la edificabilidad de las zonas O, P, Q, R a la parte norte de las mismas. Estas zonas serán también de quitamiento público municipal si no se destinada a otro uso en el ámbito del Sector. El PRI recogerá la inclusión de toda la edificabilidad actual. Los posibles excesos serán a favor del Ayuntamiento como excedente de aprovechamiento.

TER- 4.

Contiguo al aeródromo se incluirá las zonas al sur del mismo que no se afecten por el aeródromo.

RIODEL- IND-1 Y SNUC- Reclasificable.

Se determina el ámbito del IND-1 como ampliación de Riodel y se prevé una zona SNUC- RI para su ampliación incluyéndola en las DENT. del PG.

BONALBA

Se mantiene como está por el nivel de consolidación.

ZONA RESIDENCIAL. CASA DE CULTURA/PENYETES

Se propone que las zonas RES-2 y RES -3 se cumplan hasta llegar a zona urbana de Penyetes y parte sur del Sector 6III para dar continuidad al mismo y para absorber la posible transferencia de aprovechamiento desde el Sector J.

ZONAS BORDE Y ZONAS ENTRE SECTORES ACTUALES

Se propone mantener las actuales ordenaciones. Se han comprobado y las líneas de ordenación son más racionales que las líneas del término municipal. Ello sin perjuicio de convenio intermunicipales para resolver las ordenaciones solapadas (Valle Sol, Río Park, Penyetes etc...).

ZONA DE PQL ENTRE CAMI VENTETA, 6I, 6II, 7F Y RAVEL Y CARRETERA MONNEGRE Y JUNCARET

Se plantean diversas alternativas partiendo de la premisa adaptada por el CMSPG de afectar lo más mínimo las edificaciones en su ámbito. Para lo cual se facilita el plano de afecciones aprobado en anteriores comisiones que condiciona la solución final. Se propone entre las distintas alternativas planteadas la que recoge el plano (alternativa diciembre 2012) localizando un RES-4 al norte de RAVEL 7F, a su norte y hasta Camí de La Venteta y atravesando la carretera de Montnegre hasta el Barranco del Juncaret hasta llegar a la Huerta y abajo del Sector H, se sitúa el PQL que debe salvar en la medida de lo posible las casas existentes con residencia. Este PQL unirá el actual Sector L'Horta y Sector H con el casco urbano y Ravalet.

Entre el RES-4 y abajo del PQL hasta el Barranco del Juncaret se sitúa el TER-3.

D. Tomás Pastor explica de forma detallada las posibles alternativas a la zona PQL proponiendo establecer una normativa de garantía a favor de los propietarios, y utilizada en otros planes municipales para edificaciones protegidas que consiste en mantenerlos con su aprovechamiento y superficie vinculada a cambio y siempre el propietario deberá mantenerlos y además se le adjudica nuevo aprovechamiento por ese suelo.

Por el Sr. Alcalde se solicita a los miembros de la Comisión que se pronuncien sobre el contenido de la propuesta.

La Sra. Poveda Brotons y el Sr. Miralles Martínez señalan que antes de pronunciarse necesitan consultar a su Grupo Político. El Presidente dice que su grupo también y que quiere ampliar el TER-3, pero que respalda y acepta la propuesta cuyo contenido se reflejan en los planos incluidos como Anexo. Por unanimidad de los asistentes se ACUERDA que el dictamen sea emitido por la siguiente Comisión de ATAC que se celebrará el próximo día 19 de diciembre de los corrientes, como paso previo a la redacción del documento definitivo que se someterá a exposición pública.

Y no habiendo más cuestiones que tratar, se levanta la sesión a las 10:56 horas, del día en que comenzó

Secretaría Comisión
Fdo. María José Peña Navarro

El Alcalde
Fdo. Sebastián Cañadas Gallardo

En base a lo expuesto, SE ACUERDA:

UNICO.- Aprobar la propuesta contenida en el acta de la Comisión de Seguimiento del Plan General para redactar una nueva versión preliminar del Plan General con el máximo posible de suelo Industrial y Terciario con la previsión necesaria en residencial para equilibrar el Plan General con los criterios generales expuestos en la Comisión, tal y como sigue:

“Las propuestas que se someten están condicionadas por el documento de referencia del PG Mutxamel, remitido por la Generalitat y del Informe de estrategia territorial de la misma Administración. Así:

SECTOR J

Para cumplir el criterio de los documentos de referencia del PG sobre el criterio de desclasificación y de reubicar los aprovechamientos en otros sectores residenciales (principalmente junto al Parque Municipal y zona Penyetes) se propone redefinir el ámbito teniendo en cuenta el suelo de Sector XXX Boter y los condicionantes territoriales. El suelo que se desclasifique de uso residencial tendrá la consideración y calificación de equipamiento público, y el aprovechamiento que se reduzca del previsto en el Sector J, se transferirá a otras zonas de ordenación.

RÍO PARK.

Hay que diferenciar las zonas consolidando por edificación con urbanización ya recepcionada; el espacio del Aeródromo que será conforme a la actual delimitación en los vigentes NNSS y el resto.

En el resto se reordenará mediante instrumento de planeamiento de reforma inferior con los criterios de pasar la edificabilidad de las zonas O, P, Q, R a la parte norte de las mismas. Estas zonas serán también de quitamiento público municipal si no se destinada a otro uso en el ámbito del Sector. El PRI recogerá la inclusión de toda la edificabilidad actual. Los posibles excesos serán a favor del Ayuntamiento como excedente de aprovechamiento.

TER- 4.

Contiguo al aeródromo se incluirá las zonas al sur del mismo que no se afecten por el aeródromo.

RIODEL- IND-1 Y SNUC- Reclasificable.

Se determina el ámbito del IND-1 como ampliación de Riodel y se prevé una zona SNUC- RI para su ampliación incluyéndola en las DENT. del PG.

BONALBA

Se mantiene como está por el nivel de consolidación.

ZONA RESIDENCIAL. CASA DE CULTURA/PENYETES

Se propone que las zonas RES-2 y RES -3 se cumplan hasta llegar a zona urbana de Penyetes y parte sur del Sector 6III para dar continuidad al mismo y para absorber la posible transferencia de aprovechamiento desde el Sector J.

ZONAS BORDE Y ZONAS ENTRE SECTORES ACTUALES

Se propone mantener las actuales ordenaciones. Se han comprobado y las líneas de ordenación son más racionales que las líneas del término municipal. Ello sin perjuicio de convenio intermunicipales para resolver las ordenaciones solapadas (Valle Sol, Río Park, Penyetes etc...).

ZONA DE PQL ENTRE CAMI VENTETA, 6I, 6II, 7F Y RAVEL Y CARRETERA MONNEGRE Y JUNCARET

Se plantean diversas alternativas partiendo de la premisa adaptada por el CMSPG de afectar lo más mínimo las edificaciones en su ámbito. Para lo cual se facilita el plano de afecciones aprobado en anteriores comisiones que condiciona la solución final. Se propone entre las distintas alternativas planteadas la que recoge el plano (alternativa diciembre 2012) localizando un RES-4 al norte de RAVEL 7F, a su norte y hasta Camí de La Venteta y atravesando la carretera de Montnegre hasta el Barranco del Juncaret hasta llegar a la Huerta y abajo del Sector H, se sitúa el PQL que debe salvar en la medida de lo posible las casas existentes con residencia. Este PQL unirá el actual Sector L'Horta y Sector H con el casco urbano y Ravalet.

Entre el RES-4 y abajo del PQL hasta el Barranco del Juncaret se sitúa el TER-3.

D. Tomás Pastor explica de forma detallada las posibles alternativas a la zona PQL proponiendo establecer una normativa de garantía a favor de los propietarios, y utilizada en otros planes municipales para edificaciones protegidas que consiste en mantenerlos con su aprovechamiento y superficie vinculada a cambio y siempre el propietario deberá mantenerlos y además se le adjudica nuevo aprovechamiento por ese suelo."

Acuerdo que se adopta por 12 votos a favor del grupo municipal PP, y 9 en contra de los grupos municipales PSOE(6), GEDAC(2) y EUPV(1), de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Territorio, Ambiental y de la Ciudad en sesión de fecha 20.12.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Cuevas Olmo (PP): El PGOU vuelve a venir, por fin, a esta sesión plenaria, ha habido dos comisiones una en marzo y otra en diciembre, y lo que traemos a aprobación son los criterios que se deben de adoptar por el equipo redactor para plasmar sobre plano las recomendaciones que hizo en el documento de referencia la Consellería hace aproximadamente un año.

Con posterioridad a que se haga esa redacción o plasmación sobre plano de las recomendaciones es cuando se procederá a someter a exposición al público el PGOU. En cuanto a las alegaciones que se han presentado al anterior y se han admitido, tienen poco sentido que se le comunique que se han admitido, pues ya aparecerán plasmadas en plano, y al resto se les contestará con posterioridad cual el motivo de que porqué no se le ha considerado esas alegaciones.

Por lo tanto se trata de aprobar los criterios que el equipo redactor tiene que plasmar sobre plano los acuerdos adoptados por la Comisión de Seguimiento en las reuniones que se han tenido y que adaptan lo que es el Plan que se expuso al público al documento de referencia que todo el mundo conoce y ha visto.

Sr. García Teruel (PSOE): En primer lugar creo que es importante que tengamos claro que el PGOU es el documento más importante y trascendente que existe para un pueblo porque no solo marca el presente de ese pueblo sino que determina el futuro del mismo, pues es la base sobre la que se puede actuar y decidir los siguientes 40 ó 50 años. Por lo tanto no es nada baladí lo que vamos a decidir y no parece, por decirlo de alguna forma, poco respetuoso que este punto haya entrado por despacho extraordinario en la comisión correspondiente y creemos que se merece otro tratamiento. Por eso, entre otras cosas, el grupo municipal PSOE ha pedido por diferentes vías que se aplazase este punto y que se intentase estudiar todas las opciones y alternativas posibles para presentar la mejor opción y las más consensuadas para nuestro pueblo, pero una vez más el equipo de gobierno impone su voluntad y no tiene en cuenta las propuestas de este grupo. Cuando hace unos años acordamos iniciar la elaboración del Plan General de nuestro pueblo con el consenso de todos los grupos con representación municipal, había una serie de puntos comunes para todos como que ya teníamos suficiente suelo residencial para viviendas y, salvo pequeñas zonas para completar un espacio urbano no necesitábamos más, que teníamos una situación geográfica bastante afortunada sobre todo por las vías de comunicación que rodean y cruzan el término municipal, pero carecíamos de suelo terciario e industrial para favorecer y facilitar la implantación de industrias y comercios en nuestro término. También teníamos bastante claro que no debíamos acondicionar el uso de todo el suelo de nuestro término municipal y pensar en las generaciones futuras. En consecuencia con lo anterior esos puntos comunes eran los criterios fundamentales para elaborar el Plan General, no más suelo residencial con las excepciones apuntadas, más suelo industrial y terciario, y un uso racional de suelo de nuestro término municipal. Sin embargo ahora nos encontramos con que la Consellería de la Generalitat, gobernada también por el Partido Popular, nos quiere imponer un determinado tipo de pueblo, y así decide aplicar unos criterios comarcales sin contar con los pueblos afectados y sin tener en cuenta la situación de desigualdad de la que parten esos pueblos. La Consellería no nos autoriza la dotación del suelo industrial y terciario que los vecinos y representantes de este pueblo consideramos en su momento necesario tener para garantizar nuestro desarrollo futuro y nos sigue imponiendo más suelo para viviendas, y todo ello con la sumisión, silencio y colaboración del equipo de gobierno municipal que una vez más antepone sus intereses partidistas y de posible promoción política personal a los del pueblo que representa. Sin suelo terciario e industrial estamos muertos como pueblo, y con esta propuesta solo nos queda como vía de desarrollo el ladrillo puro y duro, y eso ya sabemos que no genera riqueza estable para un pueblo y es la muerte del mismo que pierde hasta sus señas de identidad. Nosotros no aceptamos en convertirnos en ciudad dormitorio por eso seguimos insistiendo en que se estudien y analicen todas las opciones posibles para no renunciar a esa condición básica y fundamental como es la consecución para nuestro pueblo de más suelo industrial y dotacional. En consecuencia pedimos que este punto quede aplazado para una posterior decisión, y si no es así nuestro voto no puede ser otro que en contra.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Desde Gent d'Ací queremos manifestar que este Plan General de Ordenación Urbana no cumple con las perspectivas de futuro económico de nuestro pueblo. Se relega a Mutxamel desde la Consellería a ser un pueblo dormitorio, renunciando el desarrollo económico de los pueblos colindantes en detrimento del nuestro. La mayor parte del Plan gira entorno al futuro del aeródromo no permitiendo zonas terciarias en los puntos vitales como la CV-800, también se nos obliga a desafectar el Sector J y empotrarlo presumiblemente dentro de las futuras zonas urbanas alrededor del núcleo urbano masificando las construcciones. Estas son algunas de las razones por las que este grupo decidió salirse de la comisión de seguimiento, sobre todo por los oídos sordos de los redactores, claudicando ante la Consellería, sin luchar a nuestro modo de ver suficientemente. Por eso nuestra postura es que se dé marcha atrás, se empiece de nuevo, nos unamos todos los partidos políticos, nos olvidemos de las ideas a las que representamos, y luchemos juntos por el futuro de Mutxamel. Por todo ello votamos en contra.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): EUPV está totalmente a favor de que se incremente el suelo industrial, si bien el tema del suelo terciario es más complejo y se tendría que hablar de otra manera, pues el tema de tanto comercio y tanta multinacional del comercio no nos parece, pero bueno en suelo terciario caben más cosas que probablemente sí nos haría falta. A nosotros nos gustaría tener un pueblo más verde, con una huerta viva que no tenemos, y partir de ahí generar una industria que diera lugar a empleo. Lo que sí nos gustaría, es más tiempo, más debate por parte de todos e intentar llegar a algún punto de consenso porque es el futuro del pueblo.

Por tanto apoyamos la petición del PSOE de que se dé más tiempo y, obviamente, si no es así votaremos en contra también.

Sr. Cuevas Olmo (PP): En cuanto al hecho de que se llevara a despacho extraordinario, tengo que decir que se acordó en la comisión de seguimiento del PGOU donde estamos todos representados, salvo el representante de Gent d'Ací que voluntariamente no quiere participar, y en ella se acuerda por unanimidad que se lleve a la comisión de urbanismo, está en el acta.

He explicado con claridad al principio de mi exposición en qué consiste lo que estamos aprobando, es decir, no estamos aprobando el Plan General, porque aquí la propuesta nos la saltamos y cada uno va a su discurso y habla de lo que quiere en estas sesiones plenarias. Pero lo que se está aprobando es encargar al equipo redactor una nueva versión, y con unas nuevos condicionantes. ¿Cuáles, los que nos impone Consellería? No, no todos los que nos impone Consellería, sino los que el equipo redactor nos dice en la comisión de seguimiento que son imposibles de conseguir Y el primer punto de la propuesta dice: “redactar una nueva versión preliminar del PGOU con el máximo posible de uso industrial y terciario”, por tanto suscribo todo lo que ha dicho usted, es el compromiso que tenemos todos los grupos políticos desde hace años, pero no haga lo blanco negro, y diga la verdad. Usted reiteradamente nos pregunta por el Plan General, pero cuando llega el Plan General se hace una comisión, se explica, pero allí no dicen nada sobre si les gusta o no les gusta. Acordamos que fuera a una comisión para estudiarlo con más profundidad, en esa comisión se acuerda por todos que vaya a una comisión de urbanismo, lo incluimos en la comisión y se quejan de que se incluya en esa comisión por despacho extraordinario, pero claro la comisión de urbanismo estaba ya convocada, entonces ¿cómo la incluimos en la comisión de urbanismo?.

Estamos de acuerdo, en definitiva, con todo lo que han dicho pues la propuesta dice que lo que se redacte ahora sea con el máximo suelo industrial y terciario. Es que no aprobamos el PGOU ni la exposición al público del PGOU, sino que el equipo redactor rediseñe el Plan General, y cuando esto se haga, y lo estudiemos, deberá volver a aprobación de este Pleno y entonces es cuando saldrá a exposición pública. Sí que lo entendemos pero no queremos entenderlo.

El Portavoz de GEDAC, plantea que se empiece de nuevo porque su representante no está en la comisión, pero es que no viene voluntariamente a las comisiones. Usted no quiere participar, y ahora dice que empecemos de nuevo, pero mire aquí se ha hecho un desembolso de más de 200.000€, entonces ¿que hacemos? ¿lo tiramos todo a la basura y empezamos otra vez?. Tenemos un documento, diga usted lo que no le gusta, lo cambiamos, lo modificamos, lo discutimos, llegamos a acuerdos, pero claro si no viene como vamos a discutirlo. Luego no nos pida consenso porque lo primero que tiene que estar en la mesa para sentarse y poder hablar y discutir, y luego se podrá llegar a acuerdos.

En relación al suelo terciario, la propuesta es que se diseñe con el máximo de suelo industrial y terciario. Además se ha dicho por ahí que hay más suelo residencial pero no es así Sr. García, al contrario

se desclasifica suelo, porque hay zonas donde ya no hay residencial, es que falta a la verdad una vez detrás de otra, pues en el Sector J ya no hay residencial, ¿Cómo va a haber más suelo residencial? Habrá menos en todo caso.

Por tanto repito que lo que se aprueba aquí es pedir al equipo redactor que rehaga un nuevo Plan con las recomendaciones del documento de referencia que nos manda Consellería. Alguna de las recomendaciones que nos ha hecho Consellería se admiten pero otras no, porque por ejemplo a las de Bonalba se les ha dicho que no, pero hay otras a las que habrá que decir que sí, y en otras habrá que discutir, pero hagamos primero el documento, y una vez hecho plantearán lo que no les guste. Pero este no es el documento, son las recomendaciones para redactar el documento y ustedes ya están aquí diciendo como si estuviéramos aquí aprobando el Plan General. Y lo que se pretende es que esas fases que están sin desarrollar no se desarrollen y se reorganice el territorio. Y la única discrepancia que podemos tener es relación al suelo terciario e industrial pero la propuesta ya dice que se ponga el máximo posible.

En cuanto al “silencio cómplice” del que habla, parece que siempre están con lo mismo pero no olvidemos que quien aprueba el PGOU es Consellería, no tenemos la potestad de aprobarlo nosotros, entonces no hable de imposiciones, habrá que negociar con Consellería y pelear con lo que se pueda pelear, pero en último término es Consellería la que tiene que aprobarlo. Pero el espíritu con que nace el PGOU se mantiene, pero lo que hacen ustedes es desmarcarse, pero cada uno puede hacer lo que quiera. Por último no entiendo ni la mitad de las cosas que acaba de decir pues no estamos aprobando el Plan General ni su exposición al público, estamos aprobando las pautas para redactar un nuevo documento, pautas por otro lado que ya estaban fijadas desde hace más de un año, y además ustedes en ese momento estaban en la comisión y por tanto estaban perfectamente informados de lo que se estaba haciendo, pero han reiterado pleno tras pleno como estaba el Plan General, y ahora viene la aprobación para que se redacte ese nuevo documento, no aprobamos nada más.

Sr. García Teruel (PSOE): Yo no soy tan radical como usted y no voy a decir que usted miente. Le dije hace muchos meses que hay otro tipo de mentiras que es decir verdades a medias. No se aprueba el Plan General, pero sí se encarga que se redacte un nuevo documento con las orientaciones de Consellería, no con las orientaciones o criterios fijados por los vecinos en los talleres de participación y por los representantes de los grupos políticos que elaboraron el primer documento. Evidentemente si estamos aceptamos esos criterios que llevan una reducción considerable de suelo industrial y terciario respecto al proyecto inicial, hemos perdido la batalla de salida en cuanto al documento final que aprobará Consellería.

Usted además dice que no hay más suelo residencial pero no es verdad porque se desclasifica el Sector J pero se clasifica suelo residencial en las zonas P, Q, L y en la zona del Parque, por lo tanto se aumenta el total del suelo residencial en el último borrador que ustedes nos presentaron. Eso es lo que a nosotros nos han dado y es cuestión de calcular metros, porque cuando yo hablo de datos suelo haberlos mirado. Repito, máximo uso de suelo industrial y terciario según las condiciones de Consellería no según los criterios aprobados en este pueblo.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Puedo decir que faltan a la verdad por una sencilla razón, nosotros estuvimos en las comisiones y propusimos lo que siempre proponemos, más suelo terciario y porqué no se daba más vía libre a la industria, etc, y el Sr. Presidente dijo que eso ya no tocaba y que no había nada que hablar. Ese es el motivo de que ya no tengamos nada que hablar, ¡para que vamos a estar ahí!, de qué vamos a estar ¿de comparsa?, pues no señores.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Sé que es lo que estamos votando aquí. Tampoco he dicho en ningún momento que se aumente el suelo residencial, aunque si que estoy a favor que se aumente el suelo industrial y que hecho en falta un poco más de ecología, más zonas verdes, más terreno agrícola. Lo único que he pedido es que considere la posibilidad de unirnos a otra comisión de redacción del PGOU e intentar aportar más cosas.

Sr. Cuevas Olmo (PP): En relación al aumento del suelo residencial le preguntaría como sabe que hay más residencial porque yo no lo sé. ¿ha calculado los metros que se descalifican del Sector J y lo ha mirado con los otros sectores que me está diciendo?. Yo no lo sé, cuando se redacte definitivamente haremos los números y a lo mejor sale más suelo residencial, pero no soy adivino. Yo he dicho lo que he dicho, y menos mal que se queda grabado, y al que no se acuerda se le recuerda lo dicho por un CD. Porque hay una zona que se descalifica y se pone en otro sitio, hay 7 planos diferentes y lo conozco



aunque solo he estado en dos comisiones del PGOU, desde que soy Portavoz del PP, porque antes no había participado nunca en la comisión del Plan General, pero sé lo que se ha dicho en ellas y he visto todos los planos que hay hechos. Y cada vez que ha venido el equipo redactor han traído diferentes alternativas de cada zona y eso se discute en las comisiones, y lo que ahora se plantea tendrá que volver a este pleno para que se apruebe, pues solo estamos aprobando que se redacte el documento que tanto tiempo llevan ustedes reclamando, pero tendremos que hacerlo en relación a las consideraciones que haga Consellería, porque nosotros podemos decir que queremos una cosa determinada u otra, pero no tendremos Plan General porque repito que es Consellería quien tiene que aprobarlo, otra cosa es que negociemos o pactemos.

Que hay reducción de suelo terciario, pues aparentemente parece que sí, pero no puede afirmar categóricamente sobre esa reducción. Y ante la pregunta reiterada de cómo está el Plan General viene hoy a pleno. Lo único que se está haciendo es una serie de cosas –como se recoge en la propuesta- que se consideran que razonablemente pueden ser aprobadas por Consellería, pues todo no se puede conseguir siempre, y en vía de negociaciones igual, pero si no aceptan lo que se proponemos no podemos levantarnos e irnos, debemos seguir negociando.

El suelo terciario, industrial, residencial no está todavía definido. Tenemos un plan que se expuso al público y un documento de referencia del organismo que tiene que aprobarlo que hace una serie de recomendaciones, y nosotros en relación a ello, unas las aceptamos y otras no, y con respecto a estas últimas tendremos que pelearnos para que nos la reconozcan y demostrarles que eso es lo que queremos y es mejor para nuestro pueblo, pero para eso todavía no estamos en esa fase. Por lo que le pediría que volviese a la comisión, que se siente y que haga los planteamientos porque es la única forma que lleguemos a acuerdos.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Creo que este tema se ha debatido ya suficientemente, con dos intervenciones por cada grupo municipal. Y por alusiones no, porque se refiere a un acta que voy a leer yo aquí: “La Sra. Poveda y el Sr. Miralles señalan que antes de pronunciarse necesitan consultar a su grupo. El Presidente dice que su grupo también tiene que saberlo y se quiere ampliar el terciario III pero que respalda y acepta la propuesta cuyo contenido se refleja en los planos incluidos como anexo, y por unanimidad de los asistentes se acuerda que el dictamen sea emitido por la siguiente comisión de ATAC (que estaba ya convocada) que se celebrará el próximo 19 de diciembre como paso previo a la redacción del documento definitivo, y donde se fijan unos criterios.”

Aquí lo que está claro es que parece ser que ustedes han estado desde la primera comisión de seguimiento del PGOU, comisiones en la que he participado en todas ellas estando en la oposición, y ha habido muchas y he participado en todas ellas (exposiciones al público, en las jornadas de participación de los ciudadanos...) me gustara o no lo que me dijera la Presidencia de la Comisión o el grupo en ese momento en el gobierno. Y hay que aceptar las cosas, porque unas cosas admiten, otra no, pero lo que no puede hacer uno es “coger una pataleta”, decir que se marcha de la comisión y ya está, ¿para qué?, para luego hacer una soflama política en prensa u otro medio de lo que a él le interese, aunque está en su perfecto derecho pero no niegue que se le ha dado participación. Usted no participa porque no quiere.

En el Plan General, que viene desde hace mucho tiempo, con un equipo redactor que contrataron ustedes y su grupo político también, y que hacía un tiempo que no se reunían porque había problemas con el equipo redactor y por eso no se reunía la comisión del Plan General, y me lo han pedido en los 3 ó 4 últimos plenos, por eso se convocó a la comisión para reunir al equipo redactor, para saber donde estamos, saber donde llega la competencia de lo que tenemos contratado, y a partir de ahí hacer lo que tenemos que hacer, y la competencia que tiene contratada es redactar la versión preliminar. Ahora mismo tenemos una versión preliminar que expusimos al público y que Consellería hizo unas matizaciones en las que en unas estamos de acuerdo y en otras no, y en unas habrá que luchar y en otras no se va a luchar, pero eso son aspectos técnicos porque hay unos parámetros a cumplir con respecto al P, Q, L, y Parque Público, hay unos parámetros a cumplir con respecto a suelo terciario e industrial porque se olvidan que estamos en una zona, pues la Consellería no mira el crecimiento a nivel municipal, pues tenemos un municipio enmarcado en una Comarca y Consellería lo que analiza es la comarca. Y si no hay más suelo industrial y terciario exíjanselo a quien tiene le corresponda porque mucha gran parte de responsabilidad la tienen ustedes que han estado durante 12 años gobernando para que ahora digan que es una ciudad dormitorio. La ciudad dormitorio la han creado ustedes, los que han estado gobernando. Y los planes parciales que se han aprobado durante todo este tiempo, diseminados que es justamente lo que no quiere Consellería, lo ha aprobado quien es responsable de aprobarlas, pues el PP solo aprobó el Plan Parcial La Gloria. Consellería nos dice además que el Sector J no se desarrolle, y hay una cantidad de suelo residencial que



no se desarrolla, ¿es más ese suelo residencial que el que se descalifica aquí?, evidentemente no lo sabemos hasta que no se hagan los números, pero ese Sector J que tiene unos derechos adquiridos hay que darles su edificabilidad en otro sitio, y hay que hacer el residencial suficiente para que esa edificabilidad se le pueda dar, porque no hay dinero para indemnizarle. Y recalco que este documento se llevará a exposición al público, lo van a diseñar los redactores del Plan General que ustedes contrataron en base a los criterios que nosotros les hemos marcado y en base a los criterios que pone Consellería. Y se va a exponer al público, y a lo mejor hay alguna cosa que no nos gusta tampoco y lo volvemos a cambiar, pero déjenos que avancemos, pues no pueden estar diciendo que avancemos en el Plan General y cuando se trae, solamente, la fijación de criterios para redactar ese documento tampoco los quiere aprobar, no lo entiendo. No estamos aprobando el Plan General. Que quieren votar en contra, pues háganlo pero no lo entiendo, porque aquí no se está fijando el Plan General, y cuando llegue ese momento lo exponen, si no hay acuerdo porque posiblemente habrá acuerdo.

Y sí que hay una conservación de huerta, Sr. Miralles, que es la zona donde iba el terciario y que Consellería dice que se reserve como huerta tradicional, y a algunos le gustará y a otros no, pero debemos de adaptarlo y llegar a un acuerdo. Consellería lo elimina –en la CV-800- dice que lo quitamos de ahí y por eso nos lo hemos llevado a la CV-821, y se lo digo porque sí que hay reserva de huerta tradicional en el PGOU.

4. MOCIONES

4.1 Moción presentada por el grupo municipal EUPV sobre revalorización de las pensiones.

Se da cuenta de la Moción que literalmente dice:

En Salvador Miralles, Portaveu del Grup Municipal d'Esquerra Unida en l'Ajuntament de Mutxamel en nom i representació del mateix, i a l'empar del que estableix la normativa aplicable, eleva al Ple de la Corporació, per al seu debat la següent

EXPOSICIÓ DE MOTIUS

El darrer 30 de novembre el Consell de ministres el govern aprovà per Reial Decret-Llei que no anava a revaloritzar les pensions d'acord a l'índex de Preus al Consum. El cost de la revalorització de les pensions seria d'uns 3.800 milions de euros.

De l'import total, la meitat (1.900 milions) hauria estat per compensar la pèrdua de poder adquisitiu d'aquest any i l'altra meitat per consolidar l'alça de la pensió el 2013.

Aquest Reial Decret-Llei deixa sense efecte el dret d'actualització de les pensions corresponent a l'exercici 2012 i, per tant, ens trobem davant d'una privació de drets contrària a la Constitució per infringir els principis d'irretroactivitat de les disposicions restrictives de drets individuals, de seguretat jurídica i d'interdicció de l'arbitrarietat dels poders públics (art. 9.3 de la Constitució Espanyola).

D'acord amb allò establert per la Llei General de Seguretat Social, les pensions contributives han de ser actualitzades conforme l'índex de preus al consum acumulat entre novembre de 2011 i novembre de 2012, si aquest ha resultat superior a la revalorització practicada a principis d'any.

La decisió d'augmentar en un 1% i en un 2% per a les pensions inferiors a 1.000 euros és insuficient per compensar l'augment de inflació. A la no actualització real de les pensions s'han de sumar els retalls en temes socials, les taxes, el copagament,... Aquesta mesura no va a aportar l'eixida a la crisi, així que no té cap sentit i sols servirà per disminuir cada vegada més el poder adquisitiu dels pensionistes.

L'ajuntament de Mutxamel ACORDA:

1. Mostrar el nostre desacord amb la decisió de l'executiu de no revaloritzar les pensions.
2. Instar al Govern a que revaloritze les pensions per compensar la inflació.
3. Instar a la Defensora del Poble a presentar un recurs d'inconstitucionalitat contra la decisió del Govern de no aplicar, amb efectes retroactius, l'obligació legal de revaloritzar les pensions.
4. Donar trasllat d'aquests acords a:
 - El President del Govern.
 - El Ministre d'Hisenda.
 - A la defensora del poble
 - A la ministra de Treball i Seguretat Social.
 - Als Grups Parlamentaris del Congrés dels Diputats.”

Moción que se rechaza por 12 votos en contra de su aprobación del grupo municipal PP y 9 votos a favor de los grupos municipales PSOE, GEDAC y EUPV, de conformidad con el dictamen de la Comisión del Área de Servicios Generales en sesión celebrada el 19.12.12.

Previamente a la votación se producen las siguientes intervenciones:

Sr. Miralles Martínez (EUPV): El 30 de noviembre el Consejo de Ministros del Gobierno aprobó por RD Ley que no iba a revalorizar las pensiones de acuerdo con el índice de precios al consumo. El coste de la revalorizaciones sería unos 3.800 millones de euros. Del importe total la mitad, 1.900 millones, habría estado para compensar la pérdida de poder adquisitivo de este año a la mitad. Este RD Ley deja sin efectos el derecho de actualización de las pensiones correspondientes al ejercicio de 2012 y por tanto estamos ante una restricción de derechos contraria a la Constitución por infringir el principio de irretroactividad de las disposiciones restrictivas de derechos individuales, de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE). De acuerdo con lo establecido con la ley General de la Seguridad Social las pensiones contributivas han de ser actualizadas conforme al índice de precios al consumo acumulado entre noviembre de 2011 y noviembre de 2012 si esta resulta superior a la revalorización practicada a inicio del año. La actualización de las pensiones fue una de las cosas más importantes, si no la principal, del programa electoral por el cual el PP acudió a las elecciones de 20 de noviembre de 2011, y ha sido trasgredida en la segunda ocasión que se le ha presentado al Gobierno al adoptar una decisión sobre el principal capítulo de gasto del presupuesto. El año pasado, nada más llegar al poder, el

ejecutivo conservador decretó una subida del 1% de las pensiones para el 2012. Al incumplimiento de esa promesa electoral se unen otra en materia fiscal con la subida generalizada de impuestos directos, el aumento de IVA en detrimento del abaratamiento de los despidos la reforma laboral, el copago sanitario, el aumento de tasas universitarias, la amnistía fiscal. De hecho tanto Rajoy como otros miembros de su gabinete han renunciado públicamente en numerosas ocasiones a lo largo del todo el 2012 a apostar por la compensación a los pensionistas y se han acogido a la revalorización de las pensiones como única línea roja que no estamos dispuestos a cruzar. El Secretario de Estado de Seguridad Social, Tomás Burgos, antes de la comisión de seguimiento del Pacto de Toledo va a asegurar que actualizaría las pensiones de acuerdo con la inflación de noviembre. No ha sido así. La decisión de aumentar en un 1% y en un 2% las pensiones inferiores a 1.000€ es insuficiente para compensar el aumento de la inflación. A la no actualización real de las pensiones se le ha de sumar los recortes en temas sociales (las tasas, el copago...). Esta medida no nos va a hacer salir a la crisis, así que no tiene ningún sentido y no va a servir para nada más que para disminuir el poder adquisitivo de las pensiones .

Sr. Cuevas Olmo (PP): Nuestro voto va a ser en contra. Creía que no iba a decir lo de la revalorización de las pensiones de menos de 1.000€, pues aquí decimos lo que queremos. Pero ha habido pensiones que sí se van a revalorizar, no según el IPC, aunque sí el 1 ó 2%. Las inferiores a 1.000€ se revalorizan pero en su moción por ejemplo no aparece. Me parece bien que pida la revalorización de las pensiones según el IPC, pero también diga que hay pensiones que se revalorizan aunque sea al 1% y 2% que son los que cobran menos de 1.000€. Las que no suben son las superiores a 1.000€, no se hace recaer el esfuerzo sobre los menos favorecidos, que quede claro.

En segundo lugar, evidentemente no son medidas agradables, pero no son agradables ninguna de las medidas que se están adoptando, pero claro algo habrá que hacer con las pensiones porque si cada vez hay más gente en edad de jubilación y las perspectivas de vida suben y los que trabajamos somos menos, la cuenta es fácil de hacer y llegará un momento en que no habrá dinero para pagar las pensiones. Las estimaciones que se están haciendo, si sigue la situación en el 2013, es que habrá que hacer uso del fondo de reserva, pero desde el momento que tengamos que hacer uso de ese fondo de reserva y se agote, no se dirá que no se revalorizan las pensiones sino que directamente no se pueden pagar las pensiones.

Y no me diga que soy catastrofista, diga predictor porque alguna decisión habrá que tomar. Que se trata de una privación de derechos de las personas que están jubiladas y que han estado toda su vida trabajando, pues evidentemente, pero las decisiones se toman según se vayan desarrollando los acontecimientos. Repito que algo hay que hacer, y lo más fácil sería que se incremente el empleo, pero este año la estimación es que habrá que sacar 10.000€ de fondo de reserva. Creo que el Consejo de Ministros va a adoptar alguna decisión también difícil que será la prórroga en la edad de jubilación y el incremento de los años de cotización. Son decisiones difíciles de tomar pero que debe de adoptar el que está gobernando. Y cuando las toma y son desagradables las toma porque las ha valorado y considerado que son las menos perjudiciales de las que ha podido tomar. Por tanto vamos a votar en contra de la moción.

Sr. García Teruel (PSOE): Nos sorprende el discurso tan comprensivo del Portavoz del PP, no era el mismo que cuando en el Gobierno de la Nación había otro partido y se tomaban ese tipo de medidas. Parece que se les ha iluminado la sabiduría y la razón. Además menos mal que al final, después de la descripción de esa situación tan trágica, se ha acordado que una de las grandes promesas del PP era la generación del pleno empleo, con lo cual también se solucionaba el problema.

En cuanto a la moción simplemente decir que nosotros consideramos que lo que ha hecho el PP con estos millones de ciudadanos es una gran estafa y por eso estamos convencidos que, como representante de los vecinos de este pueblo estafados, debemos apoyarles para que les den lo que es suyo, en consecuencia el grupo municipal PSOE apoya la moción.

Sr. Martínez Ramos (GEDAC): Vamos a apoyar la moción porque pensamos que es un colectivo que está sosteniendo muchísimas familias en este país y que no tiene posibilidad de defenderse, me parece que es una barbaridad y por lo tanto estamos a favor de esta moción.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Sr. Cuevas usted dice que no es adivino y que no ve más allá, pero sí ha dicho que algún día las pensiones se acabarán, por lo que sí parece que tiene una visión de futuro. Es una lástima que no tenga la visión de futuro de que a lo mejor la Consellería no va a restablecer los programas de empleo, pero bueno.

Por otro lado dice que no hay dinero, pero si que lo hay para rescatar a la banca y sin ningún problema. Sí que ha dinero para incrementar el presupuesto del ejército y el de la Policía, para eso no hay problema. Sin embargo hay problema para los pensionistas, para mantener los programas de empleo, también hay problemas para la educación, para la sanidad. Pero no hay problema para que los Ministros, los Diputados, tengan una pensión vitalicia, y ¿por qué no se quita de ahí?. Mire, si hay dinero donde recoger, pero es más cómodo mantenerlo como está y ¿a quien atacamos?, a los más débiles. Dinero claro que hay simplemente hay que distribuirlo de otra manera.

Sr. Cañadas Gallardo (PP): Solo aclarar que lo del pleno empleo lo prometió Zapatero, no el Partido Popular.

5. DESPACHO EXTRAORDINARIO.

No hubo.

6. RUEGOS Y PREGUNTAS.

El Sr. Alcalde recalca que estamos en el punto de ruegos y preguntas, porque se quedan con preguntas de las intervenciones de alguno de los puntos del orden del día tratados, y por deferencia en el pleno pasado ya intervinieron los grupos municipales en ese aspecto, y he de recordar que estamos en el punto de ruegos y preguntas y debemos ceñirnos a ello, siguiendo la normativa que nos hemos marcado todos.

Se formulan los siguientes:

Sr. García Teruel (PSOE):

1.- Rogaría en primer lugar Sr. Alcalde, que no cite lo que yo no he dicho. He pedido, así consta y está registrado el informe de compatibilidad no de la licencia.

Sr. Alcalde: Le ruego que se ciña a lo que son ruegos y preguntas. Aunque he decirle que para eso se graban los plenos y cada uno sabe lo que ha dicho y el Pleno está grabado, y se puede consultar.

2.- Ruego se nos facilite un informe sobre el año de aprobación de las primeras NN.SS de Mutxamel con los metros urbanizables, así como suelo industrial y terciario que contemplaban esas normas subsidiarias.

Contesta el Sr. Alcalde que pedirá a los servicios técnicos.

3.- Pido disculpas por el olvido en el pleno anterior de felicitar al compañero y concejal, D. Rafael García por su paternidad, un acto que normalmente se hace constar. Vaya con retraso nuestra felicitación y nuestras disculpas.

4.- Rogaría conste el acta nuestra felicitación con nuestros mejores deseos para el año 2013 a todos los ciudadanos de Mutxamel, así como a los funcionarios municipales y a toda la Corporación Municipal.

5.- Pediría transmitiera nuestro reconocimiento a todos los técnicos municipales que han participado en el proyecto así como a los docentes y trabajadores de los talleres de empleo de Peñacerrada, por el magnífico trabajo realizado y queremos aprovechar la ocasión para pedir al equipo de gobierno que facilite que los ciudadanos de Mutxamel puedan conocer y disfrutar de ese entorno que ahora está cerrado y sería una pena que se perdiera esa opción.

Sr. Alcalde: Sabe el Sr. Portavoz que la intención del equipo de gobierno y del anterior era abrir los jardines de Peñacerrada, y estamos en ello.

Sr. Miralles Martínez (EUPV): Pediría al Sr. Alcalde que a favor de la democracia me deje hablar libremente en este punto, pues quiero hacer algunas aclaraciones porque se me achacan cosas que no he dicho.

Contesta el Sr. Alcalde que estamos en el punto de ruegos y preguntas y debe ceñirse al Reglamento Orgánico Municipal, y estamos en un pleno, por lo que por deferencia al público asistente no podemos ahora extendernos a otra cosa.

Continúa el Sr. Miralles exponiendo que hoy hay una concentración en Alicante para la puesta en libertad de chico que está en prisión, pediría me dejara leer la declaración que se ha hecho al respecto.

Pregunta el Sr. Alcalde si quiere que nos sumemos a esa declaración, y reitera que se ciña a lo que son ruegos y preguntas.

Sr. Miralles: Solo pretendía leerlo.

Sr. Miralles: Ruego al Sr. Alcalde el cambio para el año próximo de la celebración de los plenos al horario de tarde, porque la muestra la tenemos hoy de que cuando la gente no está en horario de trabajo acude más a las sesiones plenarias.



Ajuntament de Mutxamel



Sr. Alcalde: Antes de dar el turno de intervenciones al público asistente, quiero felicitar el año a todos y que sea mejor que este, con eso nos conformamos.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levanta la sesión, siendo las catorce horas y cinco minutos, de todo lo cual, yo el Secretario Acctal, doy fe.

EL ALCALDE
Fdo. Sebastián Cañadas Gallardo

EL SECRETARIO ACCTAL
Fdo. Salvador Sánchez Pérez